

**MINISTERIO PÚBLICO C/ YERKO LUIS MUÑOZ PAREDES**  
**HOMICIDIO**  
**RUC N° 2100593837-3**  
**RIT N° 78-2023**

**CALAMA**, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

**VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Tribunal e intervinientes.** Que, con fecha diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, ante esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Calama, presidida por la jueza titular Luisa Antipán Meliqueo e integrada, además, por los jueces Sergio Villa Romero y Valeria Valiente Vila, en calidad de titular y suplente, respectivamente se llevó a efecto la audiencia del Juicio Oral **RIT N° 78-2023, RUC N° 2100593837-3**, seguido en contra de **YERKO LUIS MUÑOZ PAREDES, cédula de identidad N° 12.208.891-K**, de nacionalidad chilena, 54 años, nacido el 13 de marzo de 1969, divorciado, soldador, 3° medio cumplido, domiciliado en calle Santa María N° 2340, de la ciudad de Calama, actualmente en prisión preventiva en el Centro de Detención Preventiva Calama.

Fue parte acusadora del presente juicio, el Ministerio Público, representado por el fiscal adjunto don **Cristian Rodrigo Aliaga Ayarza** y la defensa del acusado estuvo a cargo del Defensor Penal Privado don **Felipe Maureira Figueroa**, todos con domicilio y forma de notificación registrados en el tribunal.

**SEGUNDO: Acusación.** Que los hechos incluidos por el Ministerio Público en su acusación son los siguientes:

“En la medianoche del 23 al 24 de Junio de 2021, en concreto a las 00:10 aproximadamente, la víctima HUGO ARMANDO QUIÑONEZ CEBALLO se encontraba en la intersección de las calles Vargas con Santa María de la comuna de Calama, llegando al lugar el imputado YERKO LUIS MUÑOZ PAREDES, comenzando una discusión entre ambos por rencillas anteriores vinculadas a disputas territoriales, mientras ocurría dicha discusión la víctima de iniciales N.A.G.M. llegó hasta la referida intersección con la finalidad de abordar un vehículo de aplicación de transporte -InDriver- con el objeto de trasladarse hasta su domicilio, pudiendo presenciar la discusión que ocurría en ese mismo instante entre el imputado MUÑOZ PAREDES y la víctima QUIÑONEZ CEBALLOS, quienes comienzan una pelea, contexto en que el imputado MUÑOZ PAREDES extrae desde sus vestimentas un arma de fuego y le dispara en la cabeza a la víctima HUGO ARMANDO QUIÑONEZ CEBALLOS causándole la muerte de manera inmediata producto de un shock neurogénico-hipovolémico, por lesión tipo trauma cervical alto (trauma raquimedular alto a nivel de C2-C3), con laceración o desgarro de vasos cervicales de triángulo cervical izquierdo, con hemorragia subaracnoidea, edema

pulmonar neurogénico bilateral, lesiones provocadas por 02 impactos balísticos de arma de fuego: 01 sólo con entrada de proyectil y 01 impacto con entrada y salida de proyectil; además, con la misma arma de fuego, el imputado MUÑOZ PAREDES le dispara en el rostro a la víctima N.A.G.M., quien cae al suelo producto del impacto balístico, causándole lesiones en rama mandibular izquierda, piezas dentarias, piso de boca, aparato deglutorio, columna cervical mediastino, lesiones provocadas por impacto balístico de arma de fuego sin salida de proyectil, requiriendo la víctima N.A.G.M. ser internada -de manera prolongada- en unidad de cuidados intensivos con ventilación mecánica, debiendo posteriormente ser sometido a intervenciones quirúrgicas y terapias de rehabilitación de aparato fonatorio y de deglución, lesiones que podrían haber causado su muerte de no mediar atención médica oportuna, huyendo posteriormente el imputado en dirección desconocida." (sic.)

A juicio del Ministerio Público, los hechos descritos son constitutivos del delito de dos delitos de homicidio simple previstos y sancionados en el artículo 391 N° 2 Código Penal, el delito cometido en contra de Quiñonez Ceballo se encuentra consumado y el cometido contra N.A.G.M. se encuentra frustrado y que al acusado **YERKO LUIS MUÑOZ PAREDES**, le ha correspondido participación en calidad de **AUTOR** de conformidad a lo establecido en el artículo 15 número 1 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, indica el Ministerio Público que concurre no concurren respecto del acusado circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que considerar.

La Fiscalía requiere que se imponga al acusado **YERCO LUIS MUÑOZ PAREDES** la pena de 20 años de presidio mayor en grado máximo en su calidad de autor de los delitos previstos y sancionados en el artículo 391 inciso 2° del Código Penal, las penas accesorias señaladas en el artículo 28 del Código Penal y las costas del juicio en los términos del artículo 24 del Código Penal.

**TERCERO: Alegaciones del Ministerio Público.** Que, en su **alegato de apertura** indicó que en la noche de San Juan del año 2021 lo que ocurre en esta intersección de calle Guillermo López con Calle Santa María tiene un origen bien puntual, no es un homicidio cualquiera, es un homicidio que tiene un origen en la evolución de los delitos de homicidio en esta ciudad a partir de disputas territoriales y esta disputa vienen porque la víctima, de nacionalidad colombiana, Hugo Quiñonez Ceballo había estado durante todo el día vociferando, gritando en ese sector conocido como foco de venta de droga, la necesidad de hacerse con un domicilio para la venta de tales sustancias y es en ese contexto en el cual después de estar todo el día por el sector en un momento dado uno de los vecinos del acusado, que de antaño, de siempre vive en ese domicilio procede en la esquina a disparar causándole la muerte, eso respecto de la primera figura pero la segunda tiene ribetes más dramáticos porque un tercero, con

identidad reservada pero que el día de mañana va a declarar, participando con amigos en una fiesta cercana el único error que comete es que llega exactamente al mismo lugar en el cual Hugo Quiñonez y el acusado estaban discutiendo, se cruza en esa discusión y recibe este impacto que felizmente no le causa la muerte, es el tercer impacto pero lo dejó con secuelas graves que le impiden llevar una vida normal. En audiencia vamos a obtener, desde el punto de vista de la prueba, en un lugar oscuro en que el temor abunda probablemente no van a comparecer todos los testigos que espera pero los que van a declarar lo harán sobre hechos puntuales, primero observar a la distancia como un sujeto dispara en contra de las dos personas al menos tres impactos, las pericias de carabineros que levantan evidencia son contestes con ese relato, vainillas y proyectil, los informes de autopsia que dan cuenta de disparos a cercana distancia y a partir de ahí una de las áreas de mayor discusión, que es la participación, se empieza a desarrollar por dichos de testigos que observan al acusado y lo reconocen, la víctima sobreviviente alcanza a observarlo porque a quemarropa le dispara y se va a escuchar cómo no tiene duda y la certeza total de que es el acusado y no otra persona quien le dispara a él como también al ciudadano colombiano. Toda la prueba apunta, está focalizada a ese punto y bajo ese escenario en la medida que van avanzando los días se irán recibiendo testimonios de testigos, de víctimas, peritos, de carabineros, testigos presenciales, testigos de oídas que van a ir situando al acusado y no a otra persona en el lugar de los hechos por lo que solicita un veredicto condenatorio por tener la certeza de que a Yerko Muñoz Paredes le ha correspondido participación como autor en ambos homicidios, uno grado de consumado y otro frustrado.

**En su alegato de clausura** refiere comenzar por hechos que están más que suficientemente acreditados no solamente por los dichos de testigos, sino que también de manera científica, el doctor Navarro, experto en la materia y de vasta trayectoria, incorpora un elemento importantísimo en cuanto a las heridas de lo que es el homicidio consumado de Hugo Armando Quiñones Ceballo, alias "el Gomelo", las quemaduras en las heridas, por lo tanto, son disparos a corta distancia, no más de 70 cm, como él dice. En segundo lugar, la experiencia también del funcionario del OS9 Fuentes Roca que incorpora un elemento desde el punto de vista de la expertiz no menor y es la trayectoria que siguen las vainas y dónde son halladas las mismas, lo cual además se complementa con el planimetría que ilustra de manera científica, no solamente a través de las fotografías dónde está C-1, C-2 y C-3. Estos dos elementos que además se ven corroborados por los dichos de la víctima, pero aun haciendo una abstracción de la víctima, estos dos elementos de manera certera dan cuenta que el tirador estaba a una distancia cercana a ambas víctimas y, si no fuera suficiente, los dichos de la víctima y el testigo de carabineros, incorpora la declaración de esta

aplicación que ve a través del espejo exactamente lo mismo, 3 personas con una discusión, sentir los disparos y disparos a corta distancia. Esto a la vez entra a descartar esta situación o esta nebulosa que sí hemos de reconocer que legítimamente se instala al inicio de la investigación y es la existencia de un supuesto vehículo, pero las mismas lesiones que la doctora Paula Valdivieso da cuenta de la víctima, la fractura en los molares, la lesión en el piso de boca, las lesiones en el sistema deglutorio, cuerdas vocales, etcétera, hacían imposible y se ve corroborado, incluso con la última testigo de la defensa, que si bien parecía un sujeto borracho lo que hacía Nicolás en ese momento era sostener con una mano su mandíbula ante la imposibilidad de poder dar certera explicación de lo que había pasado y bajo ese escenario balbuceó disparo, probablemente, balbuceo colombiano y a partir de ahí se arma en el inconsciente colectivo en los días siguientes, por el momento que había sido alguien desde un vehículo, no hay ningún elemento, salvo lo señalado por el acusado que había existido un vehículo, de lo cual se hará cargo más adelante, pero de manera científica ya no solamente por los dichos, apoyado por los dichos de los demás, disparos a corta distancia, como así también el hallazgo de las vainas, por lo tanto, los hechos de que terceros cometan este delito de homicidio consumado y frustrado, por el protocolo de autopsia y los informes de lesiones y sin duda que la participación es un elemento no menor, hemos de recordar que una investigación en la cual no hay detención por flagrancia y a partir del desarrollo de la investigación se van reuniendo un sin número de elementos como la visión de testigos que lamentablemente no comparecen, pero aún si el testimonio incorporado a través del funcionario Fuentes Roca, que satisface desde un punto de vista de la credibilidad, la inasistencia de ellos, no comparecieron, por una cuestión muy puntual, miedo, no han comparecido por temor a la familia y a la persona del acusado y no se trata de endosarle una carga mayor a don Yerko Muñoz, pero es la realidad porque los testigos civiles ofrecidos en el auto de apertura no han comparecido. Lo más importante es que dicen ellos, la víctima que vive en el barrio lo reconoce, la víctima reconoce a Yerko Muñoz porque descartada ya la participación de un tercer vehículo o de vehículos desde la vía pública, lo que hace la víctima es reconocer a Yerko Muñoz como el autor de los disparos, y eso es conteste, además, con los dichos de este taxi. En segundo lugar, escuchado los disparos, testigos se asoman a la calle y observan una conducta que ya el taxista ha relatado, meterse las manos en el polerón, hacer un cambio de algo de un bolsillo hacia el otro y caminar en dirección hacia Guillermo López, que es donde lo observan los testigos. La mayor cantidad de testigos que sale a observar lo ocurrido lo hacen tiempo después a la sucesión de los mismos, la víctima se levanta del lugar, no se queda ahí, la víctima se levanta del lugar y sale en busca de ayuda y ahí se empieza a caer también la declaración del acusado, que con todas las contradicciones que tiene con la prestada

como testigo y aun así una abstracción de esta, la declaración prestada en juicio tiene un sinnúmero de falencia y es acomodaticia, hay que recordar que el acusado dice que un par de minutos sale y aún observa los cuerpos, que camina, avisa y regresa y cuando regresa a la casa del viejo Juan, todavía están los cuerpos, lo cual hemos escuchado de la propia boca de la defensa, que no volvió al domicilio, que no fue detenido al día siguiente, que fue detenido días después y en el fondo un sinnúmero de elementos que se han ido incorporando que hacen de todo contradictoria y acomodaticia la declaración del acusado tratando de hacerse parte de estos disparos desde un vehículo lo cual queda claro que no existen, los testigos por temor van incorporando elementos que dicen relación con lo que ocurre después de estos disparos. Solamente habían 3 personas de manera directa y un cuarto observando desde un taxi, Hugo Quiñones Ceballo, obviamente no lo puede contar, la víctima lo reconoce, el taxista ve a los 3, testigos ven como camina, la declaración del acusado del todo contradictoria y luego sin duda se empiezan a apartar del núcleo fáctico y empiezan a surgir bastantes preguntas a responder, pero ninguna de la entidad suficiente como para absolver. Esto último ejercicio efectuado el día de hoy, los primeros testigos, totalmente acomodaticia y una existencia de cámaras, nada aporta, Carabineros buscó cámaras, lo dijo el propio Fuentes Roca, y no encontró porque lisa y llanamente no habían en el sector. Una persona fallece por dos impactos de bala que quedan cerca de él y que causan quemaduras y que no son disparadas a más de 70 cm.; la víctima recibe un disparo en su boca que le impide comunicarse salvo bucear, pero no pierde el sentido y observa claramente a una persona de más de 1,80 cm. Que es el autor de los disparos; un taxista ve precisamente no al acusado, no lo reconoce como tal porque nunca lo vio, pero si ve 3 siluetas, 3 personas con alturas determinadas, lo cual genera una práctica de una operación por parte de carabineros para comparar dichas estaturas; la víctima que felizmente sobrevivió, tuvo la capacidad y no quedó sobrepasado por el temor de los otros de comparecer en el Tribunal y reconocer al acusado y además, dar explicaciones y echar por tierra esta versión que se ha tratado de levantar, de que el homicidio habría ocurrido por terceros sujetos en otro vehículo y que el acusado no habría sido más que un mero espectador después de los balazos, si llegó gente después y en los días venideros, normal en un hecho de esta naturaleza, pero en ese momento en Vargas con Santa María solamente existían tres personas y un testigo desde un taxi y lo dicho de ellos son totalmente contestes para dar por establecido la participación del acusado en el homicidio consumado de Hugo Armando Quiñones Ceballo, como así también en las lesiones provocadas a Nicolás Andrés Gallardo Martínez, por lo que solicita un veredicto condenatorio.

**Replicando** indica que se hará cargo de 3 puntos que toca la defensa, en primer lugar, sobre la luminosidad del sector, en esta parte que podría generarse un

desfile de versiones enfrentadas unas con otras, pero nuevamente, así como cuando lo hizo en el alegato en relación a la distancia y los disparos, la ubicación de las vainas, hay un elemento que es sumamente importante, las dos fotografías que una de las testigos, Jael, entrega al funcionario del OS9 son tomadas precisamente en el horario similar en el cual había escuchado los disparos y ellas grafican perfectamente las condiciones de luminosidad que existían en el sector. En segundo lugar, es cierto que en los albores de la investigación, por lo que hoy en día tanto se denomina como un fake, existe una noticia falsa, se genera esta idea de que los disparos son de un vehículo, pero la víctima sobreviviente jamás manifestó dicha tesis, toda vez que lo único que él observó fue al acusado y lo reconoció en la audiencia y lo reconoció desde que toma conciencia, meses después, recuperado ya de todas las heridas, empieza y discursa hacia las policías en cuanto a quien es el partícipe. En tercer lugar, las supuestas contradicciones de la teniente Carmen Ross, cree que no son tales, lo que sí hace la teniente Carmen Ross y todos lo escuchamos, pero no es una contradicción, son incorporar dos elementos, primero, que lo que observa el testigo de la aplicación a través del espejo es a 3 personas discutir y que eso no guardaría relación con los dichos de Nicolás, que dice que no discute, sino que solamente se para al lado, pero lo medular de ese punto es que el taxista observa a los 3 y si existió o no existió una discusión no obsta para nada en el resultado final desde el punto de vista de la participación del acusado. Y el segundo punto que incorpora la teniente Ross dice relación con no haber tenido a la vista el Vehículo del cual se habría observado como para saber las condiciones de los vidrios, etcétera, pero no se cuestiona ni se discute lo observado por el testigo, salvo ese matiz que no es una contradicción. Aclarado esos tres puntos insiste en el veredicto condenatorio porque desde el inicio, desde que Nicolás toma conciencia, reconoce al acusado que fue el fundamento para generar la orden de detención, lo reconoció en juicio, lo tuvo a corta distancia y ser el causante de los disparos que causan la muerte a Armando Quiñonez, como así también las heridas graves para él.

**CUARTO: Alegatos de la Defensa.** En su **alegato de apertura** señala que esta defensa en la medida que vaya avanzando el presente juicio el Tribunal se podrá dar cuenta, a diferencia de lo que plantea el Ministerio Público en su alegato de apertura, una deficiencia en cuanto a la prueba que se va a rendir en estrado, prueba que es deficiente o va a ser deficiente para efectos de superar el estándar de convicción establecido por el legislador para efectos de superar el estándar de convicción legal para efectos de determinar la participación en los hechos punibles que se le imputan a su representado. El Ministerio Público ha recalcado que, probablemente no va a contar con toda la prueba ofrecida para efectos de acreditar la participación de su representado, así las cosas señala el fiscal que no va a caer duda respecto a la

participación de su representado cuestión que con el devenir del desarrollo del juicio el tribunal se podrá dar cuenta de que en definitiva son testigos que sitúan a su representado en las cercanías de ocurrencia de los hechos más no se podrá acreditar la participación de su representado en los hechos por los cuales fue formalizado. En la etapa procesal correspondiente su representado dará cuenta, dará razón y las circunstancias por las cuales se encontraba en el lugar y en definitiva porqué razón por parte de los testigos de cargo del Ministerio Público fue visto en el lugar más no un testigo de carácter directo y respecto de la acción material de percutar estos disparos que dieron muerte a la víctima de estos hechos por lo que insta por un veredicto de carácter absolutorio en virtud de la deficiencia de la prueba que se va a rendir.

En su **alegato de clausura** indica que como ya adelantó en su alegato de apertura la prueba que se iba a rendir durante el desarrollo del presente juicio por parte del Ministerio Público no iba a ser suficiente para efectos de acreditar la participación de Yerko Muñoz en los hechos por los cuales fue acusado, este delito de homicidio consumado contra de la víctima colombiana y homicidio en carácter de frustrado en contra de don Nicolás Gallardo. También con el relato de nuestro representado, unido a la prueba presentada y rendida por esta parte, prueba de la defensa se iba a detallar y dar razones de por qué don Yerko Muñoz Paredes se encontraba en ese lugar a esa hora en las intersecciones de Avenida Santa María con Vargas y de forma posterior en el callejón o en el pasaje Guillermo López. En virtud de este relato que nos entrega al inicio del juicio, nuestro representado y unido a la prueba de la defensa, rendida el día de hoy, específicamente el señor Juan y la señora Luisa, dando cuenta de que nuestro representado se encontraba en un domicilio ubicado en Calle Vargas, siente estos disparos, se preocupa por estas circunstancias, su familia se encontraba en las cercanías del lugar, va a ver cómo se encuentra su familia, específicamente su hijo que estaba acompañado por su ex pareja y da cuenta de que sale del domicilio ubicado en Calle Vargas en dirección a pasaje Guillermo López, ingresando a este pasaje y es por esta razón que la testigo que no presenta declaración en estrado, Jael por parte del Ministerio Público, ve a su representado pasar corriendo en dirección a Guillermo López Santa María, al domicilio en donde se encontraba su expareja, le señala que no salgan en virtud de estos disparos, que también da cuenta que es corroboraba esta versión por la señora Luisa y de forma posterior sale nuevamente de este pasaje sin salida denominado callejón en dirección a la Avenida Santa María con Vargas. Con estos relatos, tanto en su representado como de los testigos de esta parte, se da detalle, o las circunstancias y razones de por qué fue visto por esta testigo en dicha intersección. Ahora en cuanto a la prueba de cargo rendida por el Ministerio Público, tendientes a acreditar la participación de su representado, a diferencia de lo que plantea el Ministerio Público, cree que es

insuficiente para efectos de determinar la participación de su representado por las siguientes razones, la perito Carmen Ross señala que en dichas intersecciones, para efectos de desarrollar sus actividades relativas a su expertise, funcionaria de carabineros y LABOCAR, tuvieron que utilizar luminarias autónomas, es decir, para poder ver bien tuvieron que utilizar estas luminarias autónomas porque, en definitiva, la luminosidad o el alumbrado público no era suficiente. Segunda situación, a la misma declaración de la víctima que sobrevivió, Nicolás Gallardo, señala de que en dicha intersección, específicamente en calle Vargas con Avenida Santa María, no había un apostado o luminaria pública, sino que se encontraba cruzando la calzada, esto relacionado con lo que depone el perito planimetría y no pudimos apreciar la distancia de la acera, que era una acera bastante grande por denominarla de alguna forma, casi un poquito pasado de 3 metros unido también a la calle Vargas, estaríamos hablando aproximadamente cercano a los 10 metros, en donde se encontraba esta luminaria, el alumbrado público que la víctima señala que en virtud de esta luminaria podría haber apreciado las características físicas de su representado. Debemos recordar que las características físicas que detalla son solamente altura y sería un sujeto de 40 o 50 años, en su declaración no señala nada más, quedó claro que todo lo que agregó en estrados lo agregó al momento de deponer en el desarrollo de este juicio oral, así queda claro también con la propia declaración del funcionario Eduardo Fuente Roca. Debemos también recordar que es la propia víctima que señala que estaba en un estado de lucidez completa hasta llegar al domicilio de su amigo Itan, en donde había estado compartiendo en horas de la tarde y habría tomado contacto con la abuela de esta persona y con sus amigos, que todavía se encontraba en dicho lugar. Debemos recordar que Eduardo Fuentes Roca le presta o le toma declaración a estos dos amigos y ellos le señalan que, en definitiva, Nicolás Gallardo les habría señalado que desde un vehículo, personas de nacionalidad colombiana, le habrían disparado, cuestión que también se corrobora con la declaración, y cree que esto es lo más relevante para no determinar la participación de su representado, que presta el día de hoy al funcionario de carabineros Juan Escobar Insunza, quien es otra de las personas que toman contacto directo con la víctima y en virtud del interrogatorio que se le hace queda claro que lo acompañó en todo momento que tomó contacto directo y en virtud de este contacto directo, él le señala esta misma circunstancia, un vehículo que en el interior del vehículo habían personas de nacionalidad colombiana y que, en definitiva, efectúan disparos, es la única prueba, a juicio de esta parte, que de forma directa entrega un testimonio que se le aportó a él de forma, reitera, directa, circunstancia que además, también es corroborada y declarada en estrados por el propio padre de la víctima, señalando que los amigos de su hijo Nicolás Gallardo le habría señalado de que a ellos, Nicolás les habría dicho que los autores de los disparos se trasladarían en

un vehículo, de nacionalidad colombiana y habrían efectuado disparos. En virtud de todas estas circunstancias, a juicio de la defensa e incluso las incongruencias que también da cuenta la perito Carmen Ross en el relato de la víctima Nicolás Gallardo a lo que agrega en estrados el funcionario Fuentes Roca se señala de que en ninguna parte del interrogatorio se habían señalado características físicas del presunto autor sino que solo edad, altura y que estaba encapuchado, cuestión que agrega el funcionario que fue un error no haber agregado dichas circunstancias que le habría señalado Gallardo Martínez cuestión que es acomodaticia y en virtud de las máximas de la experiencia poco creíble conforme a la vasta experiencia del funcionario en cuanto a investigaciones criminalísticas. A juicio de la defensas la prueba de cargo no ha sido suficiente para derribar la presunción de inocencia de su representado en virtud de todas las falencias que ha indicado en la prueba del Ministerio Público unido a la prueba de la defensa que da cuenta del porque su representado fue visto en dicha interceptación, por tanto, solicita veredicto absolutorio por falta de participación de su representado.

**Replicando** indica que se hará cargo también de ciertos puntos que el Ministerio Público mencionó en su alegato de clausura en cuanto al temor de testigos principalmente y a las cámaras de seguridad y a lo que menciona el día de hoy en cuanto a la luminosidad y las fake news. En cuanto al primer punto, el temor de testigos, al momento de solicitar las medidas de biombo, específicamente, se dio cuenta por esta parte que en ninguna etapa de la investigación, ya sea desformalizada como formalizada, se elevó algún tipo de antecedente, denuncia o constancia respecto de hostigamiento por parte, ya sea de su representado, terceros a nombre de su representado, por lo tanto, temor de testigos, a juicio de esta parte, no lo hay, incluso la víctima declara en juicio, que es la persona que mayor mayormente debería tener este temor y sin perjuicio de lo anterior, los testigos con los cuales toma contacto en una primera instancia, Nicolás, los amigos a los cuales les señala de forma clara y de sus propios dichos que hasta ese momento, cuando toma contacto con estas personas en el domicilio donde estaba compartiendo, estaba plenamente consciente, entregando la información de que habrían sido colombianos desde un vehículo, eso está más que claro, en virtud de las probanzas rendida por el propio Ministerio Público. En cuanto a las cámaras de seguridad que señala el Ministerio Público, que en una instancia, con el funcionario Eduardo Fuentes Roca, no habrían cámaras, el día de ayer depuso el funcionario Roberto Paz Paz en virtud de una instrucción particular a solicitud de diligencias solicitadas por la defensa, señaló que en Calle Euterio Ramírez con Avenida Santa María había una cámara municipal, específicamente un domo que tiene una visión incluso de 360°, cuestión que es descartada en primera instancia por el funcionario Eduardo Fuentes Roca, pero que es desmentida por el funcionario de

PDI que en definitiva le señalan de que en esa intersección habría habido una cámara, pero que en definitiva, el respaldo se guarda a solicitud del Ministerio Público o cuestión que en las primeras diligencias no se realizó y que es de suma relevancia porque hubiésemos tenido quizás la dinámica grabada del hecho. En cuanto a la luminosidad que refiere el Ministerio Público, todos los intervinientes, cuestión de máximas de la experiencia son fotos tomadas con el celular que tiene un flash y que por regla general ilumina más los lugares en donde uno toma la fotografía con el celular, Eduardo Fuentes Roca señala que fue específicamente tomada con el celular de la testigo Jael, por lo tanto, que dé cuenta de forma real y certera de la luminosidad del lugar no es efectivo. En cuanto a las fake news que menciona el Ministerio Público, aquí difiero tajantemente, entendiéndolo de qué es la propia víctima quien relata, quien depone en juicio oral y que señala que hasta el momento que toma contacto, él estaba plenamente consciente, por lo tanto, de fake news no tiene nada. Volviendo al punto de luminosidad y respecto de la víctima, hay una cuestión que llama bastante la atención, si había buena luminosidad, él solamente dice que es un hombre encapuchado de 40 o 50 años, 1,80 de estatura, nada más, pero hay una característica de la otra persona que dice que no recuerda, tampoco recuerda vestimenta que es más llamativa y que si hubiese habido buena luminosidad a todas luces pudo haberlo visto que era que la otra persona, que lamentablemente que falleció, era de tez morena o descendencia afroamericana, por estas circunstancias, se viene a corroborar lo planteado por esta defensa que en dicho lugar no había una buena luminosidad, insistiendo que las probanzas rendidas en este juicio por parte del Ministerio Público no son suficientes para derribar la barrera de presunción de inocencia de su representado solicitando un veredicto de carácter absolutorio por falta de participación.

**QUINTO: Actitud del acusado.** Que, en presencia de su abogado defensor y en la oportunidad que establece el artículo 326 del Código Procesal Penal, el acusado **YERKO LUIS MUÑOZ PAREDES** fue debida y legalmente informado de los hechos materia de la acusación y de su derecho a declarar como medio de defensa o guardar silencio, y en ese evento, optó por declarar señalando que ese día se encontraba compartiendo con el abuelo Juan en la casa de Vargas, llevaban varios días compartiendo, en la noche pasado las 12 de la noche escucharon tres disparos, él salió a mirar y se dio cuenta que en la esquina había parado un auto blanco debajo de la cámara que hay entre Santa María y Bañados Espinosa en la cual se subieron tres personas corriendo y se fueron en la cual él salió a mirar porque toda su familia vive en el pasaje Guillermo López, en ese momento él no vivía en el pasaje sino que en Vargas justo donde le dispararon a esa persona; fue al callejón a avisarle a su familia que no saliera porque estaba peligroso el barrio, salió del callejón y fue a la casa de

Vargas, pasó nuevamente por donde estaban las personas en el piso, se acostó en su casa y se quedó dormido, en la mañana se levantó y a las 09:00 de la mañana carabineros tenía a todas las personas del callejón en la pared haciéndoles preguntas en la cual también lo detuvieron a él y le consultaron el carnet de identidad y él tenía dos vigentes por el tribunal de familia, fue detenido y lo llevaron a la prefectura y ahí le tomaron declaración y dije lo mismo que estaba compartiendo con el abuelo Juan en la casa y sintió tres disparos y salió a mirar se lo dijo a los carabineros y ellos le tomaron la huella digital, le hicieron unos peritajes después lo llevaron a la comisaría y después pasó al tribunal y quedó libertad.

**Consultado por el señor fiscal** señala que esto ocurrió el 24 de junio en la noche, para el día de San Juan, estaba celebrando con el abuelo Juan en su casa, él le dice "abuelo" se llama Juan no tiene ningún parentesco con él lo conoce de la infancia vivían en el sector; señala que su domicilio es Guillermo López 2340 ahí vivía pero en ese momento estaba viviendo en la casa de don Juan, llevaba hartos días compartiendo con él ahí, en ese momento estaba viviendo en Vargas donde el abuelo, estaba compartiendo con él en esos días; compartir significa tomar una cerveza, fumando droga, llevaba como dos días fumando droga y bebiendo, bebía lo necesario porque el abuelo tiene su edad no está como para compartir tanto tiempo, unas dos o tres cervezas; él llegó a la casa como a las 09:00 de la noche y se puso a compartir con él hasta que escucharon los disparos; su domicilio que siempre ha tenido es Guillermo López 2340 pero en ese momento estaba compartiendo en Vargas, en el domicilio de don Juan, donde le dispararon a esas personas a la vuelta como a dos metros vive él y estaba con don Juan y escucharon los disparos, salió a mirar y estaba el auto estacionado abajo de la cámara que hay en Santa María con Bañados Espinoza, Vargas va de costa hacia cordillera, Santa María viene de sur a norte y de norte a sur, si se para en la esquina mirando por Santa María, el gimnasio a su mano izquierda la casa del abuelo está hacia abajo donde se paga el agua hacia Aníbal Pinto, bajando a la mano izquierda y respecto a la distancia señala que él abre la puerta vio el auto estacionado se fueron sale a mirar caminó cerca de un metro y las personas estaban tiradas hacia el lado de la puerta justo en la esquina; la casa del abuela está casi en la esquina con Santa María, a dos puertas más allá; salieron a mirar con el abuelo cuando sintieron disparos, él salió porque tiene a toda su familia en el barrio y estaban las personas botadas en el suelo y quedó impresionado pasó al callejón y le dijo a su familia que no estuvieran saliendo, a la mamá de su hijo y a su hijo que había llegado de Santiago, lo conversó con ellos y se fue a la casa y se quedó dormido, se levantó en la mañana y lo detuvo carabineros. Señala que vio en el suelo a dos personas una persona que estaba en Vargas y otra al doblar por Santa María, entre uno y otro había uno o dos metros de distancia, después que los ve camina hacia Guillermo López 2340

estaba la mamá de su hijo afuera porque había escuchado ese ruido también y le dice que no salgan porque estaba peligroso el barrio y su hijo que estaba ahí había llegado a Santiago, les aviso, salió del callejón y luego se fue a acostar a la casa de don Juan. Después de avisarle a su hijo y su mamá regresa a Vargas a la casa del abuelo y los cuerpos seguían ahí, entra a la casa del abuelo y se acuesta se queda dormido, no llamó ambulancia porque tenía antecedentes y prefirió no meterse en nada, cuando sintió los disparos miró por la puerta entreabierta y se fijó del auto estacionado debajo de la cámara y cuando se fueron recién salió él y se dio cuenta que estaban las personas tiradas de la calle. Al día siguiente se dio cuenta que carabineros estaban haciendo diligencia porque lo llamaron y le pidieron la identidad lo cual no tenía y lo detuvieron porque tenía dos vigentes del Juzgado de Familia y lo llevaron a la prefectura le pasaron un líquido en las manos le tomaron las huellas digitales y declaración, en la mañana a las 09:00 se levantó y ya no había nada en la esquina ya no había nadie solo estaban los carabineros en el pasaje Guillermo López, se dirigió a ver a su hijo y lo detuvieron. No es cierto que él se acerca a carabineros para decirles que el barrio esta peligroso, los carabineros lo llamaron porque iba pasando lo llaman para consultarle su identidad y después que le comenzaron a preguntar les dijo que estaba complicado el barrio y lo llevaron detenido y en la prefectura le toman declaración le pasaron liquido en las manos, le tomaron huellas digitales y lo llevan detenido porque tenía órdenes pendientes, ese el motivo por el cual lo detienen después salió en libertad y pasó esto; le toman declaración como testigo, no lo estaban acusando de nada en ese momento, recuerda perfectamente lo que declaró ese día que es lo mismo que está declarando ahora; de las personas que estaban en el suelo aquel día en la noche él no ubicaba a ninguno, con ninguno había tenido contacto solo en el barrio había el rumor que este hombrecito estuvo temprano disparando por ahí, todas esas cosas; eso lo escuchó de los comentarios de la gente del barrio que esa persona andaba disparando buscando un lugar donde vender drogas. A la pregunta del fiscal si le dijo ese día a policía que estaba con su hijo haciendo una obra al mediodía, contesta que si, aclarando que no estaba haciendo una obra, fue ese día en la mañana que su hijo hubiese llegado de Santiago y le ayudó un poco a su hermano que estaba trabajando donde su mamá y después se fue y ya no tuvo comunicación con él y después en la noche que paso este suceso y fue a verificar que estuviese bien. Alguna de esas personas tiradas en el suelo lo había visto hablar o circular por el sector señala que andaba temprano por ahí, él no lo vio exactamente pero anduvo temprano disparando y todas esas cosas, la única vez que lo vio fue cuando estaba en el piso. En el suelo vio a una persona en el suelo que estaba en Vargas de pelo largo y la que estaba en Santa María estaba con short qué es lo que se

dio cuenta cuando pasó y los vio en el piso él, no se dio cuenta que uno era extranjero.

Para **evidenciar contradicción** expone declaración en calidad de testigo, por delegación fiscal, de fecha 27 de junio 2021 ante Carabineros de OS9 de Antofagasta, respondiendo al fiscal señala que la noche de San Juan es el 24 de junio y después que pasó el hecho a las 09:00 de la mañana fue detenido por la por SIP, por lo tanto el 24 pasó detenido; la fecha del acta que se le exhibe es 27 de junio reconoce su firma en esa declaración que prestó señala que el hecho pasó en la madrugada del 24 y ese mismo día lo tomaron detenido a las 09:00 de la mañana él no sabe por qué la declaración señala que es 27 de junio, él está claro que el mismo día que pasó suceso en la madrugada a él lo detuvieron en la mañana a las 09:00 de la mañana. En esa declaración dijo que estaba a las 13:00 horas junto su hijo Yerko Muñoz Campo y escuchó gritos de alguien gritando "yo soy colombiano y quiero venirme para acá estoy ni con nadie y le doy cara a cualquiera"; eso lo declaró ante los carabineros y ahora lo aclara que todo lo que sale en la declaración es verdad, ahora se acuerda bien, señala que está nervioso, ese día llegó su hijo de Santiago lo fue a ver a la casa estaba conversando con él escuchó unos disparos dentro del barrio y le dijo a su hijo váyase para dentro que está "jodido" el barrio y cuando va saliendo del callejón escuchó gritar "yo soy colombiano quiero vender pasta acá" y él se fue, no quiso meterse nada y se fue a la casa con Juan, a la persona que gritaba lo vio estaba parado afuera del callejón gritando y él paso por el lado, no habló con él porque estaba armado y disparando afuera del callejón; contesta que él mide 1,86 o 1,87; cuando fue el abuelo Juan en el día a la 1 de la tarde no estaba bebiendo, a las 9 de la noche cuando llegó a la casa de Don Juan ahí empezó a beber con Juan, a fumar pito y a beber. Al mediodía se fue a la casa del abuelo Juan aproximadamente a la 01:00 su hijo había llegado a Santiago no lo veía hace cinco o seis meses, se fue a la casa del abuelo a compartir después salió al centro estuvo toda la tarde en el centro y a las 09:00 de la noche llegó con una cerveza a compartir con él abuelo, él se fumo unos pitos y en la media noche sintió los disparos. A la pregunta del fiscal si le dijo a la policía que a las 3 de la mañana había ido a pagar una manda contesta que por costumbre todos los días va a la iglesia, en ese momento fue a pagar una manda en la madrugada cuando pasó la última vez por ahí. Fiscal le pide que aclare ya que había señalado que la última vez que paso por ahí y vio a estas personas en el suelo se fue a la casa del abuelo señala que a una persona como él y con antecedentes cualquier cosa lo perjudica entonces prefirió no participar en nada y se encerró en su casa y dedicarse a su familia aclarando que carabineros debe haberse confundido con lo de la manda ya que le preguntaron qué hacía por las noches y él les indico que

normalmente sale a las 03:00 de la mañana a la iglesia hacer una manda para pedir por su familia porque uno comete errores en la calle y anda robando.

Para **evidenciar contradicción** se le exhibe declaración de fecha del 27 de junio del 2021 prestada a las 10:00 de la mañana en la cual señala "finalmente yo después regresé a mi casa a ver tele y dormir y a las 3 AM de la madrugada del día jueves salí como de costumbre a la iglesia debido a que yo pago una manda por las cosas malas que he hecho en mi vida pero cuando salí de la casa de mi mamá fui rumbo a casa de mi abuelo ubicada calle Vargas número 2339 pudiendo observar en calle Santa María esquina con Vargas dos tipos en el piso estaban baleados y uno de ellos se movía recuerdo que el sujeto que se movía era joven..." Señalando que recuerda haber dicho lo de la manda y ahora no lo dijo cuándo comenzó a declarar porque no recuerda mucho de la declaración, ha pasado mucho tiempo, han pasado 19 meses. Después de que vio los dos cuerpos en el suelo fue a avisar a su familia de que se cuidaran porque el barrio estaba malo, recuerda que le comentó a alguien que estaba en el barrio que no anduvieran haciendo nada, que anduviesen con cuidado porque estaba complicado el barrio, se lo dijo una persona que siempre está en el barrio, conocido, que andaba con buzo, un overol, en ningún momento le dijo a carabineros que se había ido a la casa de su madre porque dejó de vivir con ella hacia cualquier tiempo.

Se efectúa ejercicio para efectos de **evidenciar contradicción** leyendo declaración de fecha del 27 de junio del 2021 "a raíz de esto me devolví inmediatamente caminando por calle Santa María en dirección al callejón para entrar a la casa de mi madre pero les dije antes a tres sujetos que no los conozco, no sé cómo vestían, saben que más cabro tengan cuidado que hay unos cabros que andan baleados" aclarando que cuando dijo eso fue al momento en que entro al callejón y sale la mamá de su hijo y su hijo, en ese momento estaban esas personas y les comentó eso y luego se fue a la casa del abuelo.

Señala que escucha los disparos y como a los 2 minutos, salió a mirar y estaba el auto estacionado debajo de la cámara, se subieron unas personas y se fueron, salió a mirar y estaban los cuerpos, uno estaba herido con la cara llena de sangre y el otro para el lado de Santa María estaba peor, pasó al callejón entró le dijo a la mamá de su hijo que no estén saliendo y habían unas personas que también andaban en el barrio que son gente de ahí, les informó que no estuvieran por ahí porque estaba fome el barrio y se fue a la casa a acostarse, habrán pasado 5 minutos no más de 10 en todo eso y los cuerpos seguían ahí; él entró y salió porque él era una persona que está harto tiempo preso tiene hartos de enemigos y uno no sabe lo que le puede pasar a uno por eso entró y salió y se fue a acostar a la casa, ya no salió más y ahí igual tiene que haber pasado a la iglesia porque va todos los días a la iglesia que está en el centro de Calama, la 23 de marzo, la catedral no está abierta a las 3 de la mañana

pero se sienta afuera solo en la silla, hartas personas hacen eso y la plaza no tiene nada que ver con el barro está como a dos cuadras más abajo y ahí siempre está carabineros anda la policía toda la noche, hace la manda siempre pero no recuerda si fue ese día pero sí se acuerda que salió de su casa vio a esas personas que estaban botadas ahí se dirige al callejón le dijo que la mamá de su hijo que no saliera, había unas personas en la esquina de barrio y les comentó que no tuvieran ahí porque estaban tirando balazos y se fue a acostar, se puso a compartir lo que le queda con el viejo, se puso a ver tele y se quedó dormido, él no tiene nada que ver con los cuerpos afuera si hubiese tenido la posibilidad de ayudarlo lo hubiese hecho pero estaba volado con cerveza.

No vio a ninguna de las dos personas que están tirando el piso que se levantara, él se fue a acostar y a las 9 de la mañana cuando se levantó ya no había nada y el abuelo Juan le comentó que cuando él salió había una carpa de carabinero con guantes blancos y después le preguntó qué pasó en la esquina y el abuelo le dijo no ya se llevaron todo y ahí salió, estaba la SIP interrogando a todas las personas del sector y ahí lo metieron en el grupo, tenía dos vigentes del Juzgado de Familia y lo llevan detenido y en la prefectura le toman declaración y él estaba todavía medio dormido medio por la caña, la huellas digitales le tomaron, le pasaron un líquido para las manos y lo llevaron a la comisaría a las 12 del día, a las 12 de la noche le dieron de comer y le dijeron que ya se iba a ir para la calle que él no había sido y se quedó viviendo en el barrio aún vive ahí mismo.

**A la defensa** responde que esto sucedió el día de San Juan el 24 de junio 2021; en la tarde de ese día después de haber ido a ver su hijo se fue a la casa sacó un par de cosas y se fue a dar vuelta por el centro, llegó a las 9:00 a la casa del abuelo con una cerveza un poco de marihuana le pasó a don Juan las cervezas y él se fumó unos pitos y se tomó una cerveza, ahí fue cuando escucharon los disparos; cuando dice que va a visitar a su hijo es a la casa que tienen en el pasaje la numeración no la sabe bien es 2321 parece, donde estaba su hijo con la mamá de su hijo, él llegó como a las 12:30 a 1 él estaba durmiendo donde don Juan despertó que le avisaron que llegó su hijo y lo fue a ver; los cabros del barrio le dicen que llegó su hijo y él se encontraba en la casa de don Juan y él se dirige a la casa de Guillermo López; su hijo se llama Yerko Muñoz estaba acompañado de Luisa Campos Vázquez que es la madre de su hijo; al mediodía cuando estuvo compartiendo con su hijo, la madre de su hijo, 20 minutos después vuelve a la casa del abuelo y se va al centro donde hace lo de siempre, se junta con los amigos en la plaza se fuman unos pitos se toman unas cervezas después vuelve nuevamente a la casa de don Juan como a las 9 de la noche llegó con cerveza, marihuana se puso a conversar con él estaban conversando y escuchaba disparos, se preocupó porque su gente está toda en el barrio, en el pasaje;

el disparó lo escucha pasado la medianoche o antes de la medianoche el abuelo no sale con él cuando escuchan los disparos porque usa muleta; al sentir los disparos él le dice que se vaya para la pieza que él va a salir ya que es una persona minusválida, anda con bastón, es viejito; después de los disparos se demora como 2 minutos en salir y ahí se va en dirección al callejón, antes de eso vio debajo de la cámara que está en Santa María con Bañados Espinoza había un auto estacionado se subieron tres personas no reconoce si son hombres o mujeres y se fueron, ahí se animó y salió, vio una persona tirada en Vargas y otra en Santa María; el callejón se refiere al pasaje Guillermo López; había una persona que estaba en Vargas y a la vueltita a dos metros estaba el otro; desde la casa del abuelo a la casa de su expareja con su hijo se demoró 5 o 10 minutos, entró y salió, él se dirige a ese domicilio apurado salió caminando normal pero cuando vio a las personas se preocupó y empezó a caminar rápido casi corriendo. Cuando vio a estas personas no vio si portaban algún elemento ya que esas calles son oscuras no hay alumbrado hay poca visibilidad pero el vehículo estaba estacionado debajo de la cámara; la cámara tiene que saber todo lo que pasó, no es una cámara municipal es una cámara redonda, no pudo apreciar más detalles del vehículo, era chico de color blanco. Cuando tiene contacto con su hijo su ex pareja, desde afuera les dice que se vayan a acostar porque estaba peligroso el barrio, estuvo como 5 minutos conversando con ellos, después va saliendo y le avisa a las personas que conoce y que andas siempre por ahí, que se cuiden que están tirando balazos, cuando vuelve de avisarle a su hijo y su ex pareja se encuentra con estas personas y luego se dirige a la casa del abuelo, las personas aun estaban tiradas ahí y él se acostó por los antecedentes que tiene es cosa que digan cualquier cosa y le creen igual. Llega a la casa del abuelo no recuerda a qué hora pero se demoró como 5 o 10 minutos en toda esa dinámica.

**El Tribunal** no tiene preguntas

El acusado **YERKO LUIS MUÑOZ PAREDES**, en la etapa prevista en el **artículo 338 inciso final del Código Procesal Penal** nada señala.

**SEXO:** *Convenciones probatorias.* Que según consta en el motivo cuarto del auto apertura de juicio oral, los intervinientes no dieron por acreditado hecho alguno

**SÉPTIMO:** *Prueba de cargo.* Que a fin de acreditar los hechos contenidos en su acusación, el Ministerio Público rindió la siguiente prueba de cargo:

**I.- TESTIMONIAL:**

**1.- NICOLÁS ANDRÉS GALLARDO MARTÍNEZ**, cédula de identidad N°20.099.052-8, 23 años, chileno, nacido en Chuquicamata el 29 de noviembre de 1999, trabaja en seguridad, **domicilio reservado** quien en legalmente juramentado y **consultado por el señor fiscal** señala que trabaja seguridad alrededor de 2 años estudió en Calama tiene nivel de estudios medios. Declara como víctima, le llegó un

impacto de bala el 23 de junio en la parte izquierda de la cara en el pasaje Santa María con esquina Vargas; él estaba celebrando el cumpleaños de un amigo y se juntaron alrededor de las 4 de la tarde en adelante a compartir. Prefiere reservar el nombre de su amigo, lo denomina ficticiamente "Carlos" quien toda su vida ha vivido ahí y él lo conoce del 2016 en el ámbito de la música, hacían canciones juntos, Carlos vive en la última casa del pasaje Guillermo López. Él llega el 23 de junio del año 2021 ahí a las 4 de la tarde aproximadamente no recuerda qué día de la semana era estaba él y tres amigos más todos varones todos se conocen en el ámbito de la música estuvieron desde las 4 de la tarde hasta las 10:30 aproximadamente 11:00 y se fue con un amigo, lo fue a dejar al indriver, se devuelve a la casa de su amiga que la vivía en la esquina de Guillermo López con pasaje Santa María, dos casas más allá; al amigo que acompañó al indriver lo denomina Andrés y aprovechó de salir él a dejarlo en la esquina de Vargas e ir a la casa de su amiga; desde la casa de Carlos a la esquina de Vargas con Santa María se demoró menos de un minuto caminando, "Andrés" toma el Indriver aproximadamente un cuarto para las 11 en ese momento no estaba pendiente si había más gente en la esquina, no vieron a nadie, se quedaron aproximadamente 5 minutos esperando que llegara su indriver y él se devolvió a la casa de su amiga a quién conoce desde el Liceo, tiene un año menos que él y se juntaron en el contexto que ella le preguntó qué estaba haciendo y él le dijo que andaba por ese lugar, ella no estaba invitada al cumpleaños de "Carlos" no se conocen pero ella sabía que estaba en la casa de su amigo celebrando; entonces va a la casa de su amiga donde compartió, conversó, ella tiene un bebé, viven solo los dos en esa casa, estuvo alrededor de 45 minutos ahí, menos de una hora; antes de las 12 de la noche le dice que se va a ir que va a pedir un indriver y en un momento el indriver le mandó una notificación aparece que llega en 5 minutos y otra notificación que viene llegando y según la aplicación estaba a 3 minutos de llegar, le dice a su amiga que se va a ir, ella lo deja en la puerta de la casa empieza a caminar a calle Varga con Santa María esquina donde lo esperaba el indriver y ve a dos sujetos discutir no recuerda sobre qué discutía no estaba pendiente del porqué estaban discutiendo solo pasó por el lado de ellos y quedó alrededor de un metro y medio de ellos, se paró un poco más allá, espero los tres minutos que llegará, en ese momento escuchó que estaban discutiendo uno de los individuos empuja al tipo moreno de raza negra y siente dos impactos de bala, escucha dos balazos, se da vuelta ve a un tipo que es más alto que él que mide 1,75 se da la vuelta lo mira estaba con capucha y a la distancia más o menos de un metro recibe un impacto de bala en la cara en el lado izquierdo en la mejilla izquierda, cae al piso, retumban sus oídos se levanta para pedir ayuda, lo primero que hizo fue orientarse, recordar donde vivía su amiga ir donde a pedirle ayuda, golpea intentando hablar, él se tomó la mandíbula porque la tenía desencajada, eso era lo que pensaba él

pero en realidad lo que pasó fue que se le fracturó, su amiga no le abrió la puerta y caminó hacia la casa de Guillermo López hacia la casa de su amiga. La casa de su amiga está por Santa María antes de llegar el pasaje Guillermo López intenta gritar y golpea pero al ver que no había nadie se fue donde su amigo donde quedaban dos amigos, golpea, le abre la puerta la abuela del amigo y le pide que le ayude porque lo balearon salieron sus dos amigos y es lo último que recuerda. Lo trasladan al hospital Carlos Cisterna, recupera la noción alrededor de un mes cuando sale del coma inducido por la herida de gravedad, en Santiago. Respecto de las heridas que causa el impacto señala que le parte el músculo lingual del lado izquierdo lo que los doctores decían era que él no podía volver a hablar nunca más, al momento que le llegó el impacto trago mucha sangre, no recuerda técnicamente lo que le pasó pero se le llenó un cuarto de pulmón de sangre lo que impide su funcionamiento al 100%, le hicieron traqueotomía y lo comenzaron a alimentar por el estómago, tuvo que empezar a hacer todo de nuevo; la bala cuando entra en la cara golpea la parte de la mandíbula y tres molares, le faltan tres molares de abajo, la bala explota y las esquirlas atraviesa, toda la parte de aquí (indica el cuello) donde tiene una cicatriz donde le sacaron las esquirlas, no hubo salida de proyectil, deduce que la sacaron en Calama. Estuvo en terapia de rehabilitación con la fonación y sesiones para ayudar a comer con gelatina con cosas blandas para volver a mover el músculo y reconociera el gesto de tragar. En el momento de los hechos, al pedir ayuda podía hablar pero la dicción se entendía poco por el daño que le provocó la bala pero sí recuerda hablar con la abuela de su amigo, decirle que por favor lo ayudara porque lo habían baleado, balbuceaba pero se le entendía; cuando le disparan cae al suelo y se levanta, la reacción fue inmediata; estaba en la esquina de Vargas con Santa María, se orientó y volvió a la casa de su amiga, no fue golpeando puerta por puerta fue directamente a la casa de su amiga y luego después a la casa de su amigo. Lo trasladan al hospital Carlos Cisterna no recuerda, no tiene noción del trayecto desde que sus amigos lo pescaron a cuando llegó al hospital Carlos Cisterna ni de dar declaraciones allá tampoco lo recuerda; estuvo en Santiago 90 días, alrededor de 3 meses. En septiembre del 2021, cuando regresa a Calama, le toma declaración el cabo Fuentes, le preguntó cómo había sido el suceso, con quién había estado, si recordaba la persona que le había disparado, luego de eso le muestra 20 fotos en set de 10 fotos cada uno donde reconoce a quien le disparó, lo recuerda e indica por la matiz de su piel que no es oscura, es descuidada, muy exhibida al sol y por las líneas de sus mejillas que está muy caídas, era una persona mayor de 40 años, unos 40 a 50 años más o menos, más alto que él quien mide 1,75 por lo que debe medir más o menos 1,80 y también lo **reconoce en audiencia** como usuario 4, sabe que se llama Yerko, el día de los hechos estaba a una distancia de un metro, un metro y medio de él. En Santiago estuvo todo

el tiempo en estado de coma inducido después de un suceso así entra al Hospital en estado del shock.

**Consultado por el señor defensor** señala que los hechos ocurrieron el 23 de junio 2021 estuvo hasta después de las 10 de la noche en la casa de su amigo "Carlos" que está ubicado en la última casa del pasaje Guillermo López, se va de ese domicilio alrededor de las 10:30, era de noche, la iluminación de dicho pasaje no es buena pero hay dos postes dentro del pasaje Guillermo López; primero va a dejar a un amigo a la intersección de calle Vargas con Santa María, eso fue después de las 10:30 horas, desde la casa de su amigo y la intersección de Vargas con Santa María camina como un minuto aproximadamente, deja a su amigo y se va a la casa de su amiga dos casas antes de llegar a pasaje Guillermo López, en esa casa comparte con su amiga. Indica que en la casa de su amigo ingirió bebidas alcohólicas ya que estaba compartiendo con motivo de una celebración de un cumpleaños; estuvo en la casa de su amiga alrededor de 45 minutos, un cuarto para las 12 de la noche pidió el indriver, cuando sale del domicilio de su amiga era de noche todavía, en Avenida Santa María hay un poste y en la esquina de Vargas también hay una iluminación, no da mucha luz pero es notorio caminar por ahí, la iluminación cumple con su función no tiene tantos postes como debería tener una calle normal pero había iluminación. En esa intersección permanece aproximadamente 3 o 5 minutos y ahí ve a estos dos sujetos que están discutiendo en dicha intersección, en la esquina de Varas con Santa María, él no toma contacto con esas personas, en ningún momento tuvo una conversación con ellos, vio que estaban discutiendo y paso por al lado para ir a tomar el indriver. Recalca que él en ningún momento establece una conversación con esos dos sujetos; vio a los dos sujetos que estaban discutiendo uno empuja al otro a una muralla de calamina, esta dinámica de discusión, empujón duro aproximadamente 10 o 20 segundos y acto seguido escucha dos disparos, fue cuestión de segundos, cuando escucha los disparos no estaba de espaldas porque esto sucede en la esquina y él estaba esperando el taxi que venía de Vargas hacia arriba, cuando escucha los disparos se gira es decir, no estaba de frente, al girar ve una persona con capucha y acto seguido le dispara, en la esquina en la parte de al frente hay una iluminación y el sujeto mirándolo y aunque haya tenido la capucha pudo reconocerlo por esas partes de las líneas del costado de la nariz como que se caen las mejillas que pasa con el transcurso del tiempo.

Refiere que había iluminación que estaba cruzando la calle, del sitio donde estaba él de Santa María con Vargas en cuánto a distancia a la luminaria pública hay aproximadamente unos 5 o 7 metros; después de los disparos y buscando ayuda estaba plenamente consciente desde el momento del impacto hasta que llega a la casa de su amigo dónde la atiende la abuela de "Carlos" que es el dueño del domicilio

donde aún estaban dos amigos y en ese momento él estaba consciente, se pudo comunicar con ellos con harta dificultad por lo que le había pasado pero balbuceando logró decirles que lo ayudaran y le abrieron la puerta, de ahí no recuerda nada más; cuando llegó al hospital Carlos Cisterna no tiene recuerdos de tomar contacto con algún carabinero o que le hayan tomado declaración tal vez sucedió pero por el estado de shock en el que iba no lo recuerda; este estado de shock, que se lo explico un médico, es más que nada por el acontecimiento que le pasó, quedó paralizado después de que llega, cuánto despertó no le mencionaron si conversó con los médicos o un oficial.

**El tribunal** no tiene preguntas que formular

**Aclarando al señor fiscal** señala que el poste que está en Vargas con Santa María alumbra; uno de los sujetos que estaba discutiendo era de raza negra, cuando iba pasando él estaba mirando de frente y estaba cara descubierta y lo ve gracias a la luminosidad, era un poco más alto que él, no era más alto que el otro tipo pero de contextura delgada, moreno.

**Aclarando a la defensa** señala que apreció bien a la persona de origen afro descendiente; señala que prestó declaración con anterioridad a este juicio donde señaló que vio a dos sujetos discutiendo pero en ninguna parte de esa declaración indica la circunstancia de raza o color de piel de esta persona porque en dicha declaración estaba concentrado y enfocado en el suceso que había pasado más por eso no indicó los rasgos que tenía el sujeto pero da cuenta de otros detalles como altura aproximada de los sujetos.

**2.- ANDRÉS EDUARDO GALLARDO FERNÁNDEZ**, cédula de identidad N°15.017.276-4, 41 años, nacido en Chuquicamata el 17 de marzo de 1982, se dedica a la minería, **domicilio reservado**, quien legalmente juramentado y **consultado por el señor fiscal** señala que nació en Chuquicamata tiene dos hijos, uno de ellos Nicolás tiene 23 años también nace en Chuquicamata. Indica que está aquí por el daño que le hicieron a su hijo Nicolás el día 23 en la noche por el tema que fue a tomar un In Driver y se "terció" con dos tipos discutiendo y al acercarse a la esquina escuchó dos disparos y después le disparan a él a un metro de distancia a quemarropa. Esto sucedió el 23 de junio del 2020 por lo que le comentó su hijo cuando despertó tienen la versión y tiene la versión de cuando lo llaman al hospital. A él lo llama la mamá de un amigo de su hijo, que lo habían baleado, 10 para las 12 de la noche del 23 de junio, lo llama diciéndole que habían baleado a Nicolás, él estaba en la casa, se levantó y que lo estaban llevando al Hospital Carlos Cisterna, llegó como a las 12:10 se demoró 10 o 20 minutos y a su hijo ya lo estaban atendiendo, estaban los amigos de su hijo a quienes denomina ficticiamente como "Pedro" y "Juan" que lo habían llevado, que llegó a golpear a la casa de ellos que lo habían baleado. Estaba carabineros ahí,

había una declaración de carabineros y él le preguntó y carabineros le contestó que estaba atendido ahí pero no le podían dar más antecedentes solo que cree que le dispararon porque su hijo entró a urgencia y al llegar despertó del dolor que sentía en su cara de ahí lo atendieron y lo traspasaron al tercer piso que esta cuidados intensivos. Indica que él no estuvo en el lugar de los hechos solo recibió el llamado y fue inmediatamente a urgencia; Nicolás estuvo hospitalizado en Calama una semana porque estaba en riesgo vital por el impacto de bala, los médicos le dijeron que tenía tres veces su cuello, habló con el médico que lo operó acá, el maxilofacial y le dijo que Nicolás iba a quedar con secuelas en el sentido de que la bala le dañó la faringe, la base de la lengua, las muelas y que posiblemente iba a quedar con "tráqueo" porque tuvo un daño severo de deglución, no podía hablar, lo operaron le pusieron platino porque perdió piezas dentales, todo por el impacto de bala; después hubo que trasladarlo por su estado de gravedad estaba con coma inducido y lo trasladaron a Santiago estuvo un mes con coma inducido por un tema que no lo podían despertar porque el daño que tenía en su garganta era tanto que se podía ahogar, estaba con ventilación mecánica, los mismos médicos dijeron también que su hijo iba a quedar con "tráquea" y no iba a volver a comer o hablar. Después de un mes fue su recuperación, lo empezaron a despertar de a poco y cuando lo intentaron despertar vieron que no podía hablar decidieron hacerle una "tráquea" luego fue avanzando y le tuvieron que hacer una gastrostomía para poder alimentarlo. Empezó a tomar diálogo con él cuando le avisaron que lo habían despertado pero cuando lo despertaron lo vio con la "tráqueo" y fue impactante ver a su hijo así, fue doloroso le hicieron un daño muy grande porque su hijo estaba indefenso, flaco por el tiempo que estuvo en coma. Se descartaron todas las secuela quedó solo con una secuela en su mano izquierda, tiene poca sensibilidad, estuvo tanto tiempo en coma con mitones que perdió movilidad en su mano pero gracias a Dios salió sano empezó a comer de a poco y prácticamente empezó a nacer nuevamente estuvo en rehabilitación en Santiago con kinesiólogo, fonoaudiólogo y un equipo que estuvo ahí 24/7 con su hijo.

Señala que al otro día del suceso fue el OS9 a su domicilio y ahí le tomaron declaración, ellos no sabían realmente qué había pasado y él les comentó que su hijo había ido a compartir con sus amigos, fue a tomar el indriver y un tipo le disparó y que supuestamente había pasado un auto disparando y no fue así ya que su hijo cuando comenzó a despertar en Santiago comenzó a recordar todo. Indica que al día siguiente de los hechos el OS9 le tomó declaración dijo lo que había pasado que lo llamo la mamá de "Pedro" que apareció allá, hablo con los médicos, eso le dijo a OS9 además que estaba compartiendo con sus amigos, incluso ese día le mandó un WhatsApp su hijo y él le dijo que "vente temprano" y le contestó que antes de las 12 estaría en la casa.

Para efectos de evidenciar contradicción se le exhibe declaración prestada ante OS9 de carabineros reconociendo Firma y nombre en la cual se lee "datos generales de la diligencia, fecha 24/06/2021", señalando que ahora recuerda que el año es 2021 y no 2020.

**A la defensa contesta** que él no estuvo presente el día de los hechos llegó al hospital cuando lo llamaron y ahí estuvo presente. Con amigos de Nicolás se juntaron a compartir en la casa de "Pedro" y "Juan" durante toda la tarde y él le dijo a su hijo que llegara temprano, después fue a dejar un amigo como a las 10:30 a tomar un colectivo para que se fuera después fue a la casa de su amiga, otra casa que queda a metros de Vargas y ahí estuvo con ella compartiendo hasta las 12:00 horas aproximadamente cuando pidió el indriver, cuando salió a tomar el indriver, debe haber sido segundos porque queda cerca de ahí, se percató de que unas personas estaban discutiendo, él mira, escucha dos disparos y luego a quemarropa esta persona viene y le dispara cerca de un metro, después de eso su hijo se paró y fue a la casa de su amiga para que le diera ayuda, no salió y fue a la casa de los amigos quienes le avisaron una vecina que estaba por ahí y lo llevaron a urgencia eso fue lo que le contó su hijo como sucedió y efectivamente cuando él siente el disparo ve a una persona alta, recuerda bien la cara, se cae y luego a la casa de la amiga y después de los amigos, toda esa dinámica fue en cuestión de segundos, minutos que sucedió eso porque el indriver lo pidió como 10 para las 12 y a él lo llamaron a los minutos y él fue al tiro a urgencias donde le dijeron que estaba grave, que lo estaban atendiendo. En urgencia hay un carabinero de turno, no hay una declaración de carabineros, lo que escuchó de carabineros fue de aquel que estaba en urgencia quien le explicó que había llegado su hijo y que lo habían pasado, los amigos que estuvieron con Nicolás ellos quizás dieron alguna declaración, que le habían dicho que había pasado un auto eso lo tomó de carabineros pero en ningún momento carabineros le dijo que haya sido así, el carabinero solo le dijo que aparte de su hijo había una persona muerta en ese mismo sector a la misma hora y en el mismo lugar. Él llega al hospital Carlos Cisterna ahí toma contacto con un carabinero que no recuerda su nombre, antes hablo con los amigos de Nicolás y le contaron que estaban atendiendo a su hijo y él se fue directamente a hablar con los médicos, al rato el carabinero salió y él le preguntó que sucedía pero él se enfocó netamente en la salud de su hijo. Al tomar contacto con los amigos de su hijo estos le habían dicho que habría pasado un vehículo y le habían disparado a Nicolás pero él no sabe de dónde sacaron esa versión quizás en momentos de shock lo dijo o no lo dijo, le causa rareza que lo haya dicho porque iba a la mandíbula destruida con la bala. La información de que iba un vehículo que del interior le disparara no lo dijo Nicolás, supuestamente lo dijo, imposible que haya sucedido así ya que su hijo estaba con un daño severo, para que dé una declaración así

en el momento, difícil. La información que recibe que este vehículo había disparado a su hijo la recibe sus amigos.

**3.- EDUARDO ENRIQUE FUENTES ROCA**, cédula de identidad N°15.218.735-1, chileno, nacido el 15 de junio de 1983, 40 años, Sargento 2° de Carabineros, OS9 Antofagasta, domiciliado en Travesía de los Vientos 02946, Antofagasta quien legalmente juramentado destaca su formación como investigador policial en Carabineros. El 24 de junio de 2021 se encontraba de Servicio junto al ex sargento Velázquez Ruíz y el Cabo Primero Sebastián Retamal Salgado, todos de la dotación de la Sección OS9 de Antofagasta, fueron requeridos por la Fiscalía Local de Calama para que concurrieran hasta la calle Santa María con Vargas para trabajar en un procedimiento de hallazgo de cadáver. Para esto se trasladaron desde Antofagasta hasta la ciudad de Calama, constituyéndose a las 05:50 horas en el lugar del hecho. Al llegar pudo advertir la presencia de la Sección de Criminalística de LABOCAR Antofagasta, quienes desarrollaban diligencias propias de su especialidad y observar que sobre la acera de las calles Vargas con Santa María yacía un cadáver. El equipo de Labocar estaba a cargo de la teniente Carmen Ross Parra.

Luego, entrevistaron con el Cabo Primero Israel Alcaino Núñez, quien estaba a cargo del procedimiento policial, este les manifestó que a raíz del mismo procedimiento existía otra víctima de iniciales N.A.G.M, quien había ingresado al hospital Carlos Cisternas de Calama por un impacto balístico en su rostro; además, les entregó un teléfono, color rosado de la marca Iphone mediante formulario cadena de custodia.

El 24 de junio de 2021, el trabajo de su equipo estuvo centrado en la búsqueda de indicios vinculantes al hecho investigado, tales como, cámaras de seguridad pública y privada y empadronamiento de personas. De esta manera, ese día lograron recolectar testimonios escritos de los testigos German Pavez Chaile, Itam Ventura Robles, Eduardo Gallardo Fernández, Cristian Tello Campos y Millaray Pizarro Rojas. A partir de estos testimonios pudieron establecer en esa etapa de la investigación que el 23 de junio de 2021, la víctima de iniciales N.A.G.M concurrió hasta la casa del testigo Itam Ventura ubicada en pasaje Guillermo López -pasaje es conocido como el callejón- a la celebración del cumpleaños de Itam, los otros invitados eran German Pavez Chaile, Cristian Tello Campos y Jorge Pérez, este último no fue posible entrevistarlo. Luego entre las 22:30 horas a 22:55 horas del día 23, la víctima de iniciales N.A.G.M se retiró del domicilio referido en compañía del testigo Cristian Tello Campos quien se retiró en un auto de la aplicación in driver , sin embargo, la víctima N.A.G.M decidió reunirse con la testigo Millaray Pizarro Rojas en el domicilio de Av. Santa María 1936.

Declaración de Yerko Muñoz Paredes: Continuando con las diligencias, **el 27 de junio regresó al lugar del hecho** en compañía del cabo primero Luis Miqueles Sáez

para realizar un nuevo empadronamiento de testigos. Mientras desarrollaban sus funciones vieron que un sujeto les saludaba con un movimiento de cabeza y les comentó que estaba malo el sector, al consultarle el motivo, les respondió que hace poco habían matado a un colombiano entre las calles Vargas y Santa María, describiendo muchos detalles de lo ocurrido en ese lugar, lo que les llamó la atención. Le pidieron que prestará una declaración en calidad de testigo, a lo cual accedió y exhibió su cédula de identidad con el nombre **de Yerko Luis Muñoz Paredes**; al consultar la identidad en la base de datos aparecían dos órdenes de detención vigentes, ambas emanadas desde el Juzgado de Garantía de Calama por delitos de lesiones graves y amenazas contra las personas y la propiedad. Ante esto se contactó con el fiscal Cristian Encina para consultar si las dos órdenes de detención eran un obstáculo para que prestara declaración acerca de la información de interés para el proceso investigativo, aquél les respondió que era posible porque las órdenes de detención eran por hechos ajenos a los que estaban investigando. Por tal motivo, el testigo accedió a trasladarse en forma voluntaria hasta la Sección de Investigación de la Primera Comisaría de Calama donde les relató los hechos, al testigo le llamó la atención algunos puntos de este testimonio escrito, así les comentó que había cumplido condena por diferentes delitos y que, el 23 de junio cerca de las 13:00 horas mientras se encontraba en el antejardín de su domicilio escucho unos gritos que provenían del pasaje Guillermo López al siguiente tenor "yo soy colombiano, me quiero venir para acá, no estoy ni ahí con nadie, le doy cara a cualquiera" (Comenta que conforme a su experiencia adquirida durante casi 17 años de servicio que incluyen el desempeño en la sección de investigación policial de 45 Comisaría de Santiago, los términos expresados no corresponden a aquellos utilizados por personas extranjeras, sino que, son usados por el hampa chileno, tales como, "doy cara a cualquiera".)

Continuó con la declaración, manifestando que vio a una distancia de unos 10 metros al sujeto que gritaba dándose cuenta que vestía una chaqueta larga, un short tipo bermuda, no recordaba los colores, pero si que usaba unas zapatillas blancas marca Adidas., agregó, que el sujeto tenía menos de 30 años, tez morena y cabello tipo rasta. Por su parte, se situó en la puerta de su casa "galleteando", momento en que su mamá advierte que hay disparos, por esto, salió nuevamente a mirar y vio que el sujeto nuevamente estaba dando problemas en el pasaje pero no tenía armas y se retiró por el pasaje Guillermo López a calle Santa María. Luego de dos horas que terminó su trabajo fue hasta la intersección mencionada y se reúne con un sujeto apodado el "Chuncho" quien le dijo que el sujeto que había estado dando problemas portaba un arma de fuego y que fue a dar problema a una residencial conocida como "La Colo 20" regentada por una colombiana llamada Maricela ubicada en calle Santa María; luego de hablar con el "Chuncho" regresó al domicilio de su madre ubicado en

Santa María 2340 a ver tele y dormir, posteriormente cerca de las 03:00 horas de la mañana sale del domicilio referido a pagar una manda a una iglesia por todas las cosas malas que ha hecho en la vida y que a pesar de la hora en que concurría estaba convencido que las puertas del señor estarán abiertas para todas las personas, luego de esto, vio en la esquina de calle Vargas con Santa María habían dos tipos baleados en el piso a quienes describió detalladamente, por ejemplo, que una de las personas vestía chaqueta de color rojo, short, zapatillas blancas marca Adidas, tez morena color, rafta y era el mismo sujeto que el día 23 en horas de la tarde había visto dando problema en el pasaje Guillermo López, esta persona no se movía; la otra persona en el piso se movía era un sujeto joven de contextura gruesa que vestía un polerón color crema. Luego de observar este evento, se dirige caminando hacia la casa de su madre, en el trayecto alertó a tres personas que no conocía y no recuerda sus vestimentas a quienes les dijo "Sabén que más cabros, tengan cuidado que allá en la esquina hay dos tipos baleados", posteriormente desde el ante jardín de su domicilio vio pasar a un sujeto que había alertado anteriormente y vestía overol azul fue hasta la casa de una vecina pidiendo ayuda porque tenía un amigo baleado en la esquina, luego ve que esta vecina sale en un taxi y desconoce que más ocurrió porque se entró a su domicilio.

Expone que durante la diligencia preguntó al testigo ¿Si tenía conocimiento si participó algún vehículo con sujetos colombianos que hubieran disparado a las víctimas? contestando con seguridad que NO.

Descarta hipótesis de vehículos con personas colombianas en el lugar del hecho: Explica que hace hincapié en los sujetos colombianos movilizados en el vehículo porque los otros testigos que interrogó, entre estos, German Pávez, Eduardo Gallardo, le indicaron que supuestamente un vehículo colombiano había participado en el hecho ejecutando disparos. A su juicio, esta última hipótesis resulta poco creíble porque cuando trabajaron el sitio del suceso, empadronaron testigos y la inspección ocular de la esquina de Vargas con Santa María y no observaron ninguna evidencia física asociada a vainillas, cartuchos balísticos o proyectiles que estuvieran en la calzada; además, recuerda que el sargento Ruiz les comentó en la patrulla que personal de LABOCAR había encontrado vainillas sobre la acera junto al cuerpo que yacía en la intersección.

Testimonio de la taxista que traslada a Nicolás al hospital: Otra diligencia fue recibir la declaración de la testigo **Katherine Ríos Soto**, quien fue la mujer que trasladó a la víctima de iniciales N.A.G.M, la testigo les relató que alrededor de las 00:00 horas estaba junto a su familia esperando la víspera de San Juan cuando escuchó a lo menos 3 a 4 balazos y su pareja le dijo balazos, pero ella le respondió que eran festejos de la noche de San Juan; luego mientras se encontraba en la puerta de su

casa mirando hacia la vía pública, en específico, la calle Guillermo López donde estaba su auto, vio pasar a un joven cubierto de sangre y cuando lo tiene a una distancia de unos tres metros logró comprender que esta persona balbuceaba la palabra Itam, asociando el nombre a su vecino Itam Ventura Robles que vive en Guillermo López 2308, ante la situación ofreció su taxi, el que fue abordado en la parte trasera por la víctima de iniciales N.A.G.M acompañada de los testigos Itam Ventura Robles y German Pávez a quienes traslado hasta el hospital Carlos Cisternas. En la misma declaración le consultaron a esta testigo si había sido alertada por un sujeto que vestía overol de color azul, respondiendo que no había sido alertada por ninguna persona, ni aún por el joven que venía cubierto de sangre, solo salió raudamente desde el pasaje Guillermo López hacia el Carlos Cisternas y regresó alrededor de las 00:40 horas aproximadamente, momento en que vio un cuerpo tirado en la esquina de calle Vargas con Santa María y Carabineros.

Identificación del fallecido Hugo Quiñones: Posteriormente con el apoyo de LABOCAR Antofagasta lograron identificar a la persona asesinada en Vargas con Santa María quien era de nacionalidad colombiana de iniciales H.A.Q.C. Con esta información lograron entrevistar a Karen Pereda Hernández quien era la pareja del fallecido, quien les dijo que mantenía una relación con el fallecido hace unos cinco meses, trabajaba en local de comida rápida, por lo que, la víctima fue alrededor de las 13:30 horas a buscar comida al local donde ella trabajaba y lo volvió a ver cerca de las 21:30 horas de ese día en su domicilio bajo el efecto de las drogas porque la víctima H.A.Q.C era adicta al Clonazepan y la marihuana; ella se acostó, más tarde cerca de las 00:00 horas estaba descansando junto a la víctima cuando H.A.Q.C recibió un llamado telefónico que contestó en alta voz y la testigo indica que reconoció la voz de un sujeto de nacionalidad colombiana apodado el "Cholo" a quien conocía exhibiendo una foto del sujeto apodado "Cholo" este habría dicho "mano arrímate" y la víctima respondió "Que le va", sin embargo, tomó su chaqueta de color rojo y manga larga, un short y sus zapatillas de color blanco marca Adidas y sale del domicilio; ella no tiene más conocimiento, sino hasta alrededor de las 08:00 horas de la mañana se da cuenta que la víctima H.A.Q.C no regresó al inmueble.

Declaración de Jael Villarroel: Posteriormente, recibió la declaración de una persona que vive hace 38 años en el sector denominado "Las Tinieblas" , calle Santa María esquina Guillermo López donde trabaja en un negocio, se trata de doña, **Jael Villarroel Yave**. Les comentó que mientras se encontraba en su domicilio de calle Santa María el día 24, escuchó dos disparos consecutivos y no después, por este motivo, rápidamente abrió el portón del almacén, asoma su cabeza en dirección hacia calle Santa María esquina Vargas y vio a un sujeto apodado "gitano" mirando hacia el mismo lugar, quien se da cuenta que la testigo lo miraba y se retira por calle Santa

María hacía calle Ramírez, ella continuo mirando hacia la mencionada esquina cuando una distancia no superior a 7 metros logra reconocer a su vecino Yerko Muñoz Paredes - el mismo testigo que prestó declaración voluntaria mencionada anteriormente- a quien describió como una persona de 50 años, 1.80 metros de altura, contextura gruesa, tez morena, cabello corta canosa, quien vestía un polerón gris con una chaqueta negra, pantalón oscura quien venía corriendo por calle Santa María e ingresa a Guillermo López, esta testigo les comentó que interactuó con Yerko mediante miradas, luego de 5 a 7 minutos vio que Yerko Muñoz Paredes salió del pasaje y se va por calle Santa María en dirección hacia calle Vargas; luego cerro su ventana y no recuerda más, sino que hasta cuando vio a Carabineros trabajando en el lugar de los hechos, manifiesta que un sujeto le comento "ya es finado". En la misma declaración, les mencionó que el día 24 su madre tomó conocimiento que unas una persona llamada "Jana" y otra apodada "Chuncho" sabían que Yerko Muñoz Paredes había matado al colombiano en la esquina de Vargas con Santa María. Le consultó a la testigo si estaba en condiciones de reconocer o vio a Yerko Muñoz Paredes corriendo con un arma, a lo que respondió que Yerko Muñoz Paredes no venía corriendo con un arma, pero si indicó como venía corriendo Yerko Muñoz Paredes, lo hacía con ambas manos introducidas en los bolsillos delanteros de la chaqueta.

Por otro lado las declaraciones de los testigos Cristian Tello Campos y Millaray Pizarro Rojas, señalan que la víctima de iniciales N.A.G.M, tomo un móvil de la aplicación indriver o uber; luego por la declaración del testigo Eduardo Gallardo Fernández -padre de la víctima- confirmaron que esta víctima había tomado un indriver proporcionando una captura de pantalla que envió a la policía, así se pudo cotejar que N.A.G.M había tomado un auto de indriver pudiendo distinguir el nombre del conductor Jonathan Rafael, auto PPU DVYG 21.

Diligencias para identificar al conductor del vehículo de la aplicación indriver: Realizaron una búsqueda del domicilio del propietario del vehículo y emitieron un oficio a la aplicación Indriver, de esta manera consiguieron identificar al conductor del indriver, Jonathan Rafael Infante Rebette.

Declaración testigo conductor de indriver: En la declaración del testigo **Jonathan Rafael Infante Rebette**, relató que el día 24 alrededor de la de la medianoche aproximadamente, se encontraba realizando un trabajo temporal en la aplicación indriver en el vehículo PPU DVYG-21, corresponde a un Nissan color negro, les indica que recibe una solicitud de servicio para realizar un viaje desde calle Vargas hasta calle Juan Arteaga, acepta el servicio y si dirige por calle Vargas y al llegar a calle Santa María a unos 3 metros de distancia aproximadamente observa a 3 personas, donde describe que una de ellas advierte la presencia de él, se detienen y él continúa su viaje y comienza a describir a las 3 personas que observó: Había un sujeto adulto

sobre 1 m 82cm, calculó la estatura porque el testigo afirma que mide más 1 m 80 cm, y esta primera persona era más alta que él, se trataba de un adulto, vestía polerón oscuro con capucha, pantalón negro; junto a él se encontraba un sujeto con menor estatura y ropa colorida y un a un tercer sujeto que tenía menos estatura que los otros dos, vestía un pantalón de buzo, polerón y portaba un bulto que pudo haber sido una mochila o un banano. El testigo les menciona que se estacionó a unos 20 desde donde ocurrieron los hechos y por su espejo retrovisor derecho tiene esa perspectiva de vista hacia la intersección de esquinas Vargas con Santa María donde observó que el sujeto más alto, adulto que medía sobre 1 metro 82 cm y vestía ropa oscura zamarrea contra las calaminas del sujeto que vestía ropa de color, mientras que persona que era más baja intentó separarlos; en ese momento pensó que era una pelea de ebrios y al no ver el pasajero que esperaba, decidió cancelar el servicio a través de su teléfono. Luego mira nuevamente con el espejo retrovisor derecho y se percata que el mismo sujeto alto a quien veía de espalda extrajo desde la parte delantera de su vestimenta un arma corta y ejecuta dos disparos, uno a cada uno, por ejemplo, le disparas al sujeto de ropa colorida que se encontraba más próximo a las calaminas y al sujeto de menor estatura que se encontraba más próximo a la acera; luego de todo esto, el sujeto pasó el desde su mano derecha hacía la mano izquierda, se agacha y recoge algo, luego llevó ambas manos a la parte delantera de sus vestimentas, lo que coincide claramente con el testimonio escrito de la testigo Jael Villarroel, quien manifestó que luego de escuchar los disparos vio a su vecino Yerko Muñoz Paredes corriendo con ambas manos en la parte delantera de su chaqueta. Hecho esto, el sujeto se retira por calle Santa María en dirección contraria hacía donde se encontraba la testigo que lo describe, quien no lo vio salir por calle Vargas. Luego de presenciar este evento, el testigo Infante se retira del lugar sin tomar más conocimiento de este hecho.

Determinación del ángulo de visión del testigo Jonathan Rafael: Otra diligencia que realizaron con el testigo Jonathan Infante fue trasladarse con su equipo investigador y este testigo con el propósito de observar cuál era el ángulo de visión que tuvo el día de los hechos, de esta forma, les indicó la posición en que se encontraba y la dinámica del delito.

Luego de estas diligencias, recibió vía WhatsApp de parte de la testigo Jael Villarroel una captura de pantalla, que contenía una fotografía de la perspectiva de vista que ella tuvo el día que ocurrieron los hechos.

Descarta hipótesis de la participación de ciudadanos colombianos: Con todo esto, la diligencia que es el realizaron, tomaron conocimiento a través de redes sociales a través de un hallazgo de un cadáver en el sector de la cascada de Calama, donde personal de la PDI estaba a cargo de ese procedimiento. El suscrito se planteo que tal vez, esto tenía relación con los hechos, porque la testigo Karen Perea

Hernández, quien era la pareja de la víctima de nacionalidad colombiana que murió en el lugar de los hechos. Perea les indicó que un sujeto había llamado su pareja alrededor de la medianoche y lo conocía como el Cholo. Para descartar esta hipótesis, esto es, que la persona no fuera el autor del homicidio de esta víctima, solicitaron al fiscal Cristian Aliaga, el informe de la PDI de 11 de agosto de 2021, luego de leer el informe, establecieron que a través de un testigo reservado que el Cholo era Juan Sebastián Perea Hernández, sujeto que fue hallado muerto en el sector de la cascada. Además, se pudo establecer que la víctima de iniciales HQC apodado "Gomelo" y el fallecido de la cascada pertenecían a un grupo llamado "Los Guachos" en Calama, que son todos sujetos de nacionalidad colombiana, quienes tenían la intención de ir el día 23 en la noche a tomarse una casa para realizar la venta de drogas en ese sector de las tinieblas. Sin embargo, De hecho, el testimonio escrito que proporciona un testigo reservado del informe de la PDI, que fue invitado a participar del delito, se negó porque la víctima HQC y Juan Sebastián Perea estaban muy drogados, los vio el día 23 alrededor de las 16 horas.

Proyección de las estaturas de los involucrados en el hecho: Por informes del SML pudieron establecer la estura de las víctimas HQC y Juan Sebastián Perea Morales, de esta forma pudieron determinar que la víctima HQC mide 1m 76 cm, mientras que el Cholo-Juan Perea- medía 1 m.70 cm aproximadamente, por tanto, este último no podía ser el autor de los disparos de colombiano, porque, a través. Por un informe de Gendarmería pudieron establecer la estatura de Yerko Muñoz quien aparecía calvo y mide 1 m 850, aun cuando, el día en que fue entrevistado tenía bastante cabello, lo más probable, es que mida 1 m 90 cm; con todos estos datos, más la estatura de la víctima NGM impactada con proyectil balístico en el rostro. Con todo estos datos y apoyados en un sitio web realizaron un comparativo de estaturas de Yerko Muñoz Paredes, las víctimas de iniciales HQC, Juan Sebastián Perea apodado el Cholo y la víctima de iniciales NGM.

Reconocimiento del acusado: Luego, procedieron a efectuar los reconocimientos, en primer lugar la testigo Jael Villarroel reconoció a Yerko Muñoz Paredes como su vecino, que en el día de hecho venía corriendo con sus manos en la chaqueta.

Declaración de Nicolás Gallardo Martínez: Posteriormente, tomaron la declaración de la víctima de iniciales NGM, quien fue lesionada en la esquina de calle Vargas con Santa María. La declaración recién pudieron tomarla en el mes septiembre porque estuvo hospitalizada 70 días por la gravedad de la lesión. Esta víctima les comentó que efectivamente concurrió hasta la casa de su amigo Itam Ventura para celebrar el cumpleaños, nombra a los testigos mencionados en la primera parte, dice que visita a su amiga Millaray Pizarro Rojas, comparte con ella, luego solicita un

servicio de la aplicación indriver, su teléfono lo alertó que a 3 minutos se encontraba el conductor para llegar a calle Vargas, en ese momento se retira y cuando avanza que en calle Santa María había dos sujetos discutiendo, uno de ellos, era una persona alta con capucha y sin mascarilla, pero no recuerda vestimenta ni características físicas de la persona que estaba ahí, no diálogo con ellos y cuando va pasando escuchó dos disparos al lado de él, razón por la cual se da vuelta, ve que a un metro de distancia una sujeto, adulto de 1 m 80 cm aproximadamente, lo apunta y le ejecuta dos disparos en el rostro, a consecuencia de esto cayó en el lugar, recuerda que sintió un pito en el oído, se logra poner de pie y se dirige por calle Santa María a la casa de la testigo Millaray Pizarro Rojas, sin embargo, no recibió ayuda por parte de su amiga y continúa su trayecto hacia la casa de su amigo Itam Ventura Robles, con el propósito de solicitar ayuda.

Con toda la diligencia y la exhibición del set fotográfico **la víctima NGM, éste reconoce a Yerko Muñoz Paredes como la persona que le disparó en su rostro y además, con el sujeto que le disparó a la persona que estaba con él en el lugar de los hechos,** que también recordaba que haber visto que lo zamarreaba en contra de las calaminas, de esta forma pudieron establecer la participación de Yerko Muñoz Paredes como el autor material del homicidio de la víctima HAQC y de las lesiones graves que afectaron a la víctima de iniciales NAGM.

Indagación del domicilio del acusado: Por información de vecinos se enteraron que Yerko Muñoz Paredes tenía muchos domicilios, por ejemplo en Guillermo López, 2340, donde vive la madre y no es Santa María como él dice 2340 en su declaración. Además, en la casa de su abuelo de calle Vargas, 2339, al frente de su ex pareja en el número 2353, al lado donde vive la cuñada, y en la esquina de Santa María, 1933 es la casa de ocupa que es para vender droga.

Con esto se hizo una vigilancia a través de un dron toda vez que el sector es muy complejo para trabajar. De hecho, solo tres de las 54 cámaras solo funcionaba 3 de estas pero ninguna próxima al sitio de suceso, esta información la obtuvieron de una funcionaria de la municipalidad de Calama.

Luego, solicitaron una orden de detención, entrada y registro de todos los domicilios mencionados, otorgada por el Juzgado de Garantía de Calama. No participó en la detención de Yerko Muñoz, porque la misma se materializó en un patrullaje preventivo realizado por funcionario de la Primera Comisaría de Calama. La diligencia de entrada y registro la realizó el funcionario Claudio Caro Martínez.

**Interrogado por el Ministerio Público:** Exhibición de fotografías de la letra s) de la documental y otros medios de prueba: Foto 1.- Hugo Quiñones Ceballos, víctima hallado en la esquina Vargas con Santa María. El apodo era "Gomelo", con la muerte de este el grupo de los huachos cuando se enteraron del llamado que realizó el Cholo

-Juan Sebastián Perea- llamó a Hugo Quiñonez presumieron que aquél lo había matado. Sin embargo, Quiñonez y Perea eran amigos, el primero incorporó al otro en la banda Los Huachos.

El trabajo del sitio del suceso lo realizó LABOCAR, tratan de no mezclarse, pero sí de tomar conocimiento de la evidencia hallada. Realizaron un reconocimiento de escena junto a Labocar.

Cuando comienzan a trabajar realizan una mesa de trabajo, de su patrulla el ex sargento Velásquez Ruiz al parecer recibe información de Labocar que en el lugar del hecho donde estaba el cadáver de Hugo Quiñonez había vainillas junto al cuerpo. Según su experiencia, le llamó la atención que la primera hipótesis era la participación de un vehículo desde el cual dispararon, lo que a su juicio no es posible porque la lógica indica que las vainillas expulsadas por la pistola debieron hallarse en la calzada y no junto al cadáver de Hugo Quiñonez, esto es una incongruencia. Por esto, y en base a todas las diligencias efectuadas puede afirmar que los disparos se realizaron sobre la acera y no en la calzada.

Cuando su equipo llega al sitio del suceso a las 05:00 Am solo estaba el cadáver, luego se enteraron de la segunda víctima por el cabo primero Israel, les informo que en el centro asistencial estaba Nicolás Gallardo, los funcionarios Sergio Romero Velázquez y el cabo Sebastián retamal y se dirige al interior de urgencia, luego le solo le entregan el dato de atención de urgencia de la víctima de Nicolás Gallardo Martínez y le indican que no pueden registrar la declaración de esta víctima, toda vez que estaba siendo atendido por el médico porque estaba grave porque tenía alojado en la mandíbula un impacto balístico. El DAU registra horario de ingreso a las 00:38 minutos, fue corroborado durante la investigación con las bases de datos de la Central de Comunicaciones donde se registra un llamado a las 00:12 minutos

Al testigo Jonathan Rafael lo ubicaron por intermedio del padre de Nicolás Gallardo, llamado Eduardo Gallardo Fernández, quien envió al policial una captura de pantalla con los datos del servicio de la aplicación del conductor Jonathan Rafael, así pudo saber la PPU del vehículo DVYG-21, es Nissan color negro. Con este dato solicitaron a la sección de investigación policial de la Primera Comisaria de Calama para que realizará diligencias propias de ella para poder identificar a propietarios de vehículos para poder llegar a Jonathan Rafael. Paralelamente oficiaron a la aplicación indriver mediante oficio 116 pidiendo antecedentes del usuario y el nombre del conductor y número de teléfono, que les fue enviado vía correo electrónico.

Foto 2, se trata de la captura de pantalla que le proporciona el padre de la víctima de Nicolás Gallardo Martínez, identificado como Eduardo Gallardo Fernández, corresponde a una captura de pantalla de la aplicación indriver en que se puede identificar a un sujeto Calvo nombrado Jonathan Rafael, el vehículo ya mencionado

anteriormente que corresponde al Nissan color negro PPU DVYGG, en una secuencia de marcado con rojo se va a distinguir la fecha 24 de junio del 2021 a las 00:07 minutos el calle Vargas 2299 donde fue solicitado el servicio.

Foto 3.- Los datos del vehículo que obtuvieron a través de la plataforma de registro bonito web, se obtienen estos datos del vehículo que condujo el testigo Jonathan Rafael, el nombre del propietario es José Matías Aragua Salcedo domiciliado en calle Los Cantos N°689, por lo tanto, por esa razón se solicitó al personal de la sección de investigación para que concurrieran de domicilio al domicilio del dueño para ubicar a Jonathan Rafael

Foto 4.- Imagen del registro de la llamada que ingresó a las 00:12 minutos y 14 segundos, y el despacho de la unidad es a las 00:13 segundos, el operador de la red de CENCO toma conocimiento de esa llamada y después de despachar este procedimiento a las 00:13 minutos 57 segundos y en el lugar a las 00:31 minutos con 26 segundos, este es el horario en que carabineros de servicio a la población le dice al operador de la central de comunicaciones de Calama que están en el lugar, el horario de las 6:24 h es porque termina el procedimiento en el lugar de los hechos y los funcionarios, se retiran del lugar porque llegó el SML de Calama y levantó el cadáver de Hugo Quiñones y más tarde realizan el termino administrativo.

Al ser consultado por los dichos de Jonathan Rafael a la policía, explica que aquel les señaló se encontraba trabajando en la aplicación Indriver cuando fue solicitado a calle Vargas para realizar un servicio de traslado desde calle Vargas a la calle Juan Arteaga, al llegar al lugar a 3 metros de distancia, por calle Vargas el observa que la esquina de Vargas con Santa María hay tres sujetos que aparentemente mantenía una discusión, toda vez que distinguió que había movimientos de manos entre los tres, les mencionó que había un sujeto adulto sobre el 1 metro 82 que vestía con capucha pantalón negro, ropa oscura, quien zamarreo a un sujeto de menor estatura con ropa colorida contra las calaminas del lugar; también describió a un muchacho joven de contextura gruesa, pelerón plomo quien probablemente portaba un banano o una mochila. Se estacionó frente a un vehículo gris o blanco, pero no pudo distinguir si en el interior había personas, pero cuando ocurren los hechos logra ver a través de su espejo retrovisor derecho ver a Yerko Muñoz Paredes como la persona que extrae un arma de fuego y ejecuta dos disparos a cada sujeto, luego se pasa el arma desde la mano derecha a la mano izquierda, se agacha, recoge algo y se va transitando apurando el paso por calle Santa María con dirección hacia el sur.

Foto 5.- Se ve el procedimiento que realizaron con LABOCAR, el sujeto que aparece vestido de roja sería Nicolás Gallardo Martínez, el sujeto que se encuentra cerca de las calaminas vendría siendo la víctima Hugo Armando Quiñonez Ceballos, mientras que el sujeto que está dando la espalda es Yerko Muñoz Paredes. Se tomó la

foto desde esa ubicación porque fueron en compañía del testigo Jonathan Rafael quien trabajaba en indriver se posicionó en ese lugar, se trasladó junto a ellos y les señaló que esa fue la perspectiva de vista que tenía cuando presencié la dinámica del delito. Participó junto a la teniente Ross en la reconstitución de escena que se realizó sobre la base de todas las declaraciones de los testimonios escritos aportados por los testigos de oídas y presenciales que realizó LABOCAR.

Explica que Jonathan Rafael les señaló que vio por intermedio del retrovisor que cuando iba por calle Vargas al llegar a calle Santa María, a tres metros de distancia observa a los sujetos moviendo las manos y aparentemente había una discusión entre ellos, tuvo una perspectiva de vista hacia el lugar unas tres a cuatro veces, porque también declaró que se estacionó a 20 m aproximadamente con perspectiva de vista a través de su espejo retrovisor derecho de su vehículo donde observa nuevamente que estos sujetos están moviendo las manos y aparentemente es como una pelea de curados, es cuando se da cuenta que Yerko Muñoz Paredes toma al sujeto de ropa colorida y lo zamarrea contra las calaminas para posteriormente ejecutar los disparos. Afirma que Jonathan Rafael ve a las tres personas en la esquina y luego por este espejo retrovisor.

Foto 6.- La imagen grafica la diligencia realizada con el fin de establecer la estatura de todos los participantes: Hugo Quiñones apodado "Gomelo" mide 1 metro 76 cm, Nicolás Gallardo Martínez mide 1 metro 74 cm quien se lo comunicó verbalmente por eso no está por escrito; Juan Perea Morales apodado "el Cholo" quien mide 1 metro 70 cm, Yerko Muñoz Paredes mide 1 metro 88 cm, estos datos los obtuvieron del informe SML respecto de Hugo Quiñonez y Juan Perea, la estatura de Yerko se estableció a través de información proporcionada por Gendarmería de Chile que mantiene una fotografía métrica. Menciona que el testigo Jonathan Rafael describe a las personas y cuando estaciona describe la dinámica entre ellos, pero no reconoce identidades, no hizo reconocimiento fotográfico porque solo puede recordar las vestimentas y algunas características físicas porque que había luz artificial en el lugar de los hechos. Esto último es importante, porque el testigo pudo apreciar la dinámica del delito, además, es corroborado porque cuando el equipo policial concurrió a las 05:50 horas de la mañana concurrió al sitio del suceso pudo distinguir un foco encendido que permitía distinguir las cosas que existían.

La testigo que luego de oír los disparos se asoma a la calle lo hace por calle Santa María en dirección a la esquina de calle Vargas, primero observó a un sujeto apodado "Gitano" llamado Francisco Paristich, estaba en situación calle, se desentiende e totalmente de lo hecho. Este último les señaló que a las 12:00 horas de la noche se encontraba la casa y a las 3:00 h de la mañana salió a comprar droga, pero otro sector, pero también tuvo la intención de ir a comprar droga a Guillermo, pero como vio a las

3:00 h de la mañana carabinero se arrepintió, aunque es un poco incongruente lo los relatos, no he relevante la investigación. Luego Jael señalo que continuó mirando hacia esta esquina cuando ve corriendo a su vecino Yerko Muñoz Paredes desde esquina calle Vargas como Santa María en dirección a Guillermo López conocido como el callejón. La testigo Jael accedió voluntariamente a proporcionar una captura de una fotografía para ver la perspectiva de vista que ella tuvo el día de los hechos la que envió a través de la aplicación WhatsApp.

Fotos 7 y 8.- Se trata de la fotografía del ángulo de visión de la testigo cuando viene Yerko Muñoz viene corriendo por Vargas sin mascarilla hacia el pasaje a quien describe con vestimenta de polerón plomo, chaqueta negra, jeans oscuro con ambas manos en la parte delantera de su chaqueta e ingresa al pasaje de Guillermo López, pero antes este se percata e interactúan visión entre ambos y luego él ingreso a ese pasaje, posteriormente entre 5 a 7 minutos este sujeto regresa nuevamente por calle Santa María y se dirige a calle Vargas. La foto exhibida está tomada de noche porque se ven los focos con destellos, cielo oscuro, luz artificial y claramente se el sector bien iluminado. En la foto se ve calle Santa María mirando hacia el norte, la calle siguiente es Vargas, la foto ve el cruce con Vargas por donde la testigo le señaló que venía caminando el acusado alrededor de las 00:10 horas aproximadamente.

Consultado por la declaración de Nicolás, responde que recién fue en septiembre porque debido a la gravedad de este joven no se pudo tomar la declaración, por eso, se contactó telefónicamente con el padre para preguntar el estado de salud del joven y consultar sin podía prestar declaración, a lo que el padre le respondió que la recuperación iba a ser lenta y aún estaba con el coma inducido y que lo más probable es que iba a ser trasladado a una clínica de Santiago, lo que ocurrió porque permaneció hospitalizado 70 días en una clínica. Después de todo esto le pregunto al padre si Nicolás si está en condiciones de prestar testimonio, manifestando que Nicolás tenía mucha claridad de los hechos que ocurrieron. Por esto fue en compañía de otro funcionario en la patrulla hasta el domicilio de Nicolás donde presta una declaración.

A Nicolás le tomaron declaración en su domicilio junto con un procedimiento de reconocimiento fotográfico conforme a los protocolos interinstitucionales en que debe cumplir con incorporar a lo menos 20 fotografías con sujetos que reúnan las mismas características, con el mismo tamaño de fotografía por el mismo fondo, con la persona en forma secuencial logra distinguir el reconocimiento en la foto 138, puesto 6 reconoció a Yerko Muñoz Paredes. Antes del reconocimiento Nicolás describió a Muñoz Paredes como un sujeto adulto, mide 1 metro 80 cm aproximadamente (Explica que no consignó que el testigo Nicolás le expresó que en Yerko sobresalían los

pómulos lo que se debe a un error de procedimiento) El testigo no dudo en el reconocimiento.

En los informes números 181 y 319 se establece como conclusión a participación del acusado Yerko Muñoz Paredes.

**Ejercicio de reconocimiento, expone que el Yerko Muñoz Paredes** se encuentra en la sala, viste de blanco, cabello cano, viste polerón con gorro color negro, abajo polera, tez morena, cara cuadrada con ceja abundante., en el fondo hay algo de café cuadrado.

**A la defensa** responde que el día 27 de junio en horas de la mañana se encuentra con don Yerko le llamó la atención lo que le comentaba respecto del manejo de información y en virtud de su experiencia que está a cargo de investigaciones criminalísticas en la sección de investigación policial le toman declaración en calidad de testigo siendo trasladado a la comisaria que se encuentra en calle Vargas no recuerda numeración donde hay varias dependencia de carabineros de Calama y ahí proporciona su testimonio escrito de forma voluntaria y una vez terminado este relato se le lectura sus derechos en virtud del artículo 33 del Código Procesal Penal el motivo de su detención que son las dos órdenes de aprehensión vigentes emanadas del Juzgado de Garantía de Calama; no se le realizó alguna pericia porque no tenían nada de él solo es un indicio, un indicador de que esta persona suministra información relevante a futuro para la investigación pero solo su relato dio luz a que podía tener algún grado de participación El día 24 de junio realizó diligencias en la intersección de calle Vargas con Santa María que correspondían a verificar cámaras públicas o privadas y empadronamiento de testigo, tomando contacto con Germán Pavez Chaile quien le señala que habrían sido personas de un vehículo de nacionalidad colombiana que habían efectuado disparos, misma situación le señala Eduardo Gallardo, quién es el padre de Nicolás Gallardo, al momento de tomar contacto con la testigo Millaray no recuerda si señala información o entrega información relativa a que su amigo Nicolás habría vuelto de forma posterior o realiza un llamado a su domicilio, respecto al testigo Jonathan, el indriver, da características de vestimenta, estatura pero en ningún momento identifica a una persona singularizándola con nombre apellido o algún apodo, quién señala que habían tres sujetos en intersección de calle Vargas con Santa María y que había visto que estos sujetos estarían discutiendo y lo atribuye al lenguaje corporal de manos, luego se estaciona 20 metros más allá donde aprecia esta dinámica quedando con perspectiva de visión a través del espejo retrovisor derecho que daba a la intersección de Vargas con Santa María, la cual estaba iluminada con luz artificial, la perspectiva que él tiene la realiza a través del espejo, es decir, estaba dando la espalda a esta situación que estaba ocurriendo en Vargas con Santa María. Conforme a la declaración de Jonathan

este habría cambiado de mano y, aparentemente, llevado sus manos a los bolsillos de la parte delantera de sus vestimentas, el testigo distingue que es un arma corta de fuego y que luego de ejecutar esta acción se agacha pasa el arma de fuego de la mano derecha a mano izquierda, se agacha, desconoce lo que recoge y lleva ambas manos a la parte delantera de su vestimenta y camina rápidamente por Calle Santa María; en cuanto a la luminosidad de la intersección mencionada, doña Carmen Ross es la encargada de efectuar el examen externo del cadáver, las manchas, levantamiento de las manchas de aspecto hemático, labores propias de LABOCAR, la luminaria establecida en el lugar depende de cada equipo de trabajo, si busca mayores detalles o para otros no, por ejemplo para él existía buena visibilidad, tal vez ellos como equipo de trabajo y como practican diferentes diligencias a su especialidad a lo mejor para detectar una mancha de aspecto hemático en el suelo para ver con mayor claridad puede haberse apoyado con algún instrumento de iluminación externa. El sitio de suceso se trabaja en forma coordinada, él como especialista en el área de investigación criminal no cuenta con los materiales, herramientas o instrumentos necesarios para levantar una mancha de aspecto hemática, sangre, sin embargo, LABOCAR sí posee estos conocimientos y mantiene conocimientos como conservar ese tipo de antecedente, él se preocupa de levantar cámaras, empadronar testigos donde las personas cuesta que presten declaración por miedo a represalia y en base a esos testimonios, de testigos de oídos y presenciales pudieron establecer la dinámica del delito. En cuanto al testimonio de la testigo Jael ella escucha disparos, asoma su cabeza con dirección a la intersección, ve a un sujeto en esa esquina apodado "el gitano" y en forma posterior ve al acusado corriendo por el pasaje Guillermo López; "el gitano" se encuentra en Calle Santa María esquina Guillermo López que es el callejón cuando la testigo Jael Villarroel asuma su cabeza cómo se mostró en la fotografía el pasaje queda justo en la casa esquina por lo tanto cuando se asoma ve a "el gitano" y lo describe con la chaqueta roja anteojos sobre su cabeza y permanecía mirando hacia la esquina de Vargas con Santa María y luego ve la presencia de ella, la mira y se retira por calle Santa María en dirección al sur para llegar a calle Ramírez y en ese instante la testigo Jael, que lleva 38 años en el sector y conoce a su vecinos, a menos de siete metros de distancia reconoce al imputado quien venía corriendo con polerón plomo chaqueta de color negro pantalón oscuro, sin mascarilla, describiéndolo claramente de 1,80, contextura gruesa, tez morena, cabello cano corto que ingresa al pasaje y se mantiene alrededor de 5 a 7 minutos y luego vuelve a salir por calle Guillermo López y se dirige a calle Vargas; a través de diligencias de otros testigos logran identificar a el gitano y lo sorprenden en Guillermo López con Santa María y fue trasladado a las SIP de Calama a calle Varga con el propósito de que prestará declaraciones calidad de testigo pero no aporta antecedentes relevantes para la investigación toda vez que se

desentendiendo de todo, señalando que a la 00:00 horas permanecía en su casa que después fue a comprar droga que llegó a otra calle y que a las 3 de la mañana se fue a su casa para consumir, después se retira del domicilio y hace hincapié que en primera instancia quiso comprar droga en Guillermo López con Santa María porque hay un sujeto que abastece el lugar de nombre "chino" que finalmente no lo hace porque ve carabineros en el lugar y al otro día visito a un sujeto que vive en esa casa ocupa que está en Guillermo López con Santa María y que la persona que habita ese lugar es de avanzada edad, llegan muchos sujetos a consumir droga a ese inmueble, Francisco Paristich es el gitano, esta persona no es vecino del lugar no vive en ese sector concurre para consumir droga no tiene conocimiento que pernocte en algún sector de las tinieblas, él no da detalles de la persona que habría corrido del lugar.

Indica que al momento en que doña Jael escucha los disparos sale a observar; respecto a la omisión a una de las características físicas indicadas por la víctima Gallardo señala que olvidó señalarlo en la declaración atendida que no contaba con todas las herramientas tecnológicas y materiales para tomarle declaración en su domicilio a Nicolás, escribió tratando de recabar mayores antecedentes. Él no prestó declaración en la presente investigación, por lo tanto, no hay registro de aquello en ninguna parte de la carpeta investigativa, objetivamente lo único que señala la declaración de don Nicolás es altura de las personas que se encontraban en dicha intersección, capucha y que al momento de que esté sujeto lo punta a menos de un metro tiene contacto visual con él señalando que es un sujeto de 40 a 50 años aproximadamente, eso es lo que aparece en la declaración de Nicolás.

A las **preguntas aclaratorias del tribunal** contesta que el apodo de la víctima fallecida Quiñonez Ceballos es "Gomelo"; Respecto del llamado telefónico recibido por Quiñonez Ceballos señala que fue de parte del señor Perea, desconoce si es familiar de la pareja de la víctima fallecida, el primer apellido coincide pero el segundo no es el mismo; respecto del homicidio ocurrido en el sector de las cascadas recuerda que ingreso a la red social de Facebook y través de una página de televisión de Calama aparece información de un hallazgo de cadáver en el sector de la cascada y que personal policial de investigaciones de Chile se encontraba trabajando en ese caso diligencia que realizó el 27 y la data de muerte de esa persona de acuerdo al informe policial era de fecha 25 un día después de la muerte del Gomelo.

## **II.-PERICIAL:**

**1.- CARMEN GLORIA ROSS BARRA**, cédula de identidad N° 18.978.746-4, chilena, nacida en Tomé el 10 de mayo de 1995, 28 años, teniente de carabineros, Perito Criminalístico, domiciliado en Patricio Lynch 628 Antofagasta, quien declara sobre el contenido, pericias realizadas, resultado y conclusiones al tenor del Informe pericial de reconstitución de escena 527-2022 y del informe pericial del sitio del suceso

389-2021 señalando que el 24 de junio del año 2021 fueron solicitados por la Fiscalía de Calama por procedimiento de homicidio, participó ella como jefe de equipo junto al suboficial mayor Baltazar Páez como perito planimetría y el Sargento 2° Patricio Ortiz perito fotográfico; se constituyeron en un sitio del suceso abierto intersección de dos calles Vargas con Calle Santa María era de noche, la iluminación no era la óptima así que utilizaron equipos de iluminación autónoma, comenzaron inspección ocular y en primera instancia observaron sobre la superficie de la acera un bulto cubierto con una manta de plástico color naranja alrededor de este bulto encontraron una vaina calibre 9 mm. marca CBC rotulada V-1, siguieron en inspección ocular y dentro de la misma superficie del piso encontraron una segunda vaina rotulada V-2 calibre 9 mm. marca CBC y encontraron también un cartucho que rotularon como C-1 pero era calibre.380 al continuar con la inversión ocular también por la superficie de la misma acera encontraron una mancha color café rojizo de aspecto hemático con patrón de estancamiento, levantaron una muestra siendo rotulada como M1, adyacente a la mancha encontraron una tercera vaina también calibre 9 mm. marca PMC rotulada como V-3, esas fueron las evidencias físicas encontradas sobre la superficie del suelo; luego hicieron el levantamiento de la lona de plástico que indicó al principio, bajo la lona estaba el cadáver adulto de un individuo de sexo masculino que posteriormente fue identificado como Hugo Quiñonez Ceballos, a las 06:00 de la mañana dan inicio al examen externo del cadáver, le extraen las vestimentas del cadáver que está en posición decúbito dorsal, mide 1,77 cm., las vestimentas no tienen mayor interés criminalístico si la que estaba en los miembros superiores presentaba señales de manchas de color café rojizo, al inspeccionar y revisar el cadáver se pueden determinar tres lesiones importantes que sería en primera instancia una herida contusa en la mejilla derecha que medía alrededor de un centímetro de diámetro, tenía un halo contuso erosivo por lo tanto correspondía a un orificio de entrada además en el triángulo cervical en el costado izquierdo también presentaba una herida contusa redondeada, ambas son redondeadas, de 2 cm. de diámetro que corresponde a entrada de proyectil balístico una vez que giran el cadáver para el plano posterior observan en la región del cuero cabelludo, la región occipital, otra herida contusa que era un poco más irregular que corresponde a salida de proyectil, no presentaba otro tipo de lesiones y el cadáver sí tenía diversos tatuajes en el resto del cuerpo finalizando así el examen alrededor de las 07:30 horas. Luego por diligencias de rastreo continuaron por Calle Santa María y llegaron hasta un inmueble de dos niveles de edificación que tenía una reja en la ventana y en la reja se pudo observar una mancha color café rojizo de aspecto mático con patrón de contexto pasivo y bajo esta ventana había también un encharcamiento de esta misma mancha café rojizo por lo que hicieron el levantamiento desde el suelo de la muestra M-2. Con esa diligencia

establecieron que efectivamente existió una agresión hacia la víctima, de naturaleza de tipo homicida que dieron muerte finalmente a la víctima también se pudo establecer que las tres vainas que fueron encontradas en el sitio del suceso fueron disparadas por una misma arma de fuego. El informe 527 fue una reconstitución de escena que se hizo el 28 de julio de 2022 en base a tres declaraciones que levantó personal del OS9 a cargo del Sargento 2° Eduardo Fuentes Roca, las declaraciones eran sobre una segunda víctima que había y dos testigos. Lo que se les informó en ese momento y en base a la primera declaración de la víctima quien indicó que estaba en el interior en un domicilio ubicado Pasaje Guillermo López en una actividad, sale del domicilio acompañado por otra persona, por un segundo testigo que en el informe pericial se diferenciaron en las fotografías por pecheras, la víctima era el N° 1 y el testigo N° 2; salen del domicilio en Pasaje Guillermo López se dirigen hacia Calle Santa María y luego hasta llegar a calle Vargas donde este testigo se sube a un In Driver y se va, la víctima se devuelve por calle Santa María a un inmueble que estaba ahí mismo ubicado en esa calle que correspondía a una amiga e ingresa a este inmueble y se mantiene alrededor de 40 minutos ahí, solicita un In Driver en Calle Santa María con Vargas así que cuando llega el vehículo él sale del inmueble se dirige a buscar su In Driver cuando observa, las pecheras N° 3 que es el imputado y N° 4 el occiso y según lo que indica la víctima ve discutir a estas dos personas, a 3 y 4, ve cuando 3 empuja a 4 sobre un muro que había en el lugar de calaminas y luego escucha dos disparos, mira y ve que 3 le dispara a él, una vez que recibe el disparo en su rostro se cae al piso, luego se levanta y huye hasta la casa de la misma amiga donde inicialmente había solicitado el In Driver, como la amiga no le responde se devuelve al domicilio en Pasaje Guillermo López donde inicialmente se encontraba en una actividad y ahí espera hasta que llega personal de ambulancia y se lo llevan al hospital, eso fue respecto de la primera diligencia que se realizó respecto de esa declaración. Luego efectuaron otra diligencia en base a la declaración del conductor del In Drive quien dice que alrededor de las 23:55 horas fue solicitado a la intersección de Santa María con Vargas dijo que iba en trayecto cuando alrededor de unos 7 metros de distancia observa a estos tres sujetos, en este caso, N° 1 la víctima, N° 3 el imputado y N° 4 el occiso, los observa discutir, él avanza, pasa la esquina y queda unos 20 metros de distancia y dice que a través del espejo retrovisor derecho observa como la discusión que tenían estos tres sujetos y cuando escucha dos disparos mira y ve que N° 3, el imputado, le dispara a N° 4, al occiso, luego ve a N° 3 que se agachó a recoger algo del suelo, se levanta y se retira por calle Santa María. Después de eso hay una tercera diligencia a través de una tercera testigo que se encontraba en un domicilio de calle Santa María, ella solamente escucha los disparos, saca su cabeza y observa hacia la vía pública desde su domicilio y observa a N° 3, que es el imputado, avanzar por Calle Santa María él se da cuenta de

ella como a una distancia de 7 metros e ingresa al Pasaje Guillermo López desapareciendo de la vista de N°5 en este caso y se mantiene ahí entre 5 a 7 minutos y luego se va, sale de la calle y se retira por calle Santa María y desaparece ya completamente de la vista de la testigo N°5. En ese informe como conclusión se percataron que no hay una coincidencia solamente en la declaración de la víctima con la del testigo de In Driver porque la víctima señala que él no participó de la discusión que había entre imputado y occiso, él solamente pasaba por el lugar cuando recibe los disparos, en cambio el testigo In Driver señala que vio a los tres discutir en la esquina cuándo recibe los disparos, así que hay una pequeña incongruencia ahí y los demás fue todo como lo ha señalado.

**Consultaba por el Ministerio Público** refiere que ha concurrido desde el 2020 a sitios del suceso en la comuna de Calama, en más de 10 o 15 oportunidades. **Se le exhibe set fotográfico ofrecido en el auto apertura en la acápite tercero letra u)** señalando que respecto a la **fotografía N° 1** la concurrencia fue el 24 de junio, llegan a las 04:30 de la mañana, en la imagen estamos viendo Calle Santa María con calle Vargas; Santa María es donde aparece sobre superficie del suelo "PARE" y la siguiente es Vargas que es la de la derecha y Santa María de la izquierda; **fotografía N° 2** es la vista general del cadáver, sexo masculino, así estaba posición decúbito dorsal medida 1,77; **fotografía N° 3** se ve un poco más clara la ubicación de Calle Santa María; **fotografía N° 4** es una vista un poco más cerca del resguardo del sitio suceso y el bulto que mencionó anteriormente cubierto con la manta cubre cadáver de plástico color naranja sobre la superficie; **fotografía N° 5** es la intersección de Santa María con Vargas; **fotografía N° 6** es donde indicó que habían distintas evidencias en la superficie del suelo marcadas con conos plásticos, tres vainas, un cartucho y una mancha de color café rojizo; cuando habla de cartucho está hablando de uno no disparado, la vaina con proyectil unido sin haber sido disparado; **fotografía N° 7** es una vista más particular de la primera evidencia que es la primera vaina que encontraron; **fotografía N° 8** la vaina V1 en vista en detalle, esto significa que ya está disparada, ese día no andaba con perito balístico las pericias se realizaron con posterioridad en laboratorio, las vainas en total fueron tres; **fotografía N° 9** el levantamiento de la vaina; **fotografía N° 10** evidencia V2 y C1, es la segunda vaina y el cartucho; **fotografía N° 11** está V2 y al igual que V1 la fija con detalle; **fotografía N° 12** el levantamiento de la vaina; **fotografía N° 13** vista particular del cartucho; **fotografía N° 14** la fotografía en detalle del cartucho que no fue disparado calibre .380, las anteriores vainas eran 9 mm. la diferencia es que la vaina es más corta, no iba a ser disparada con la misma arma con que fue disparada las otras vainas; **fotografía N° 15** el levantamiento; **fotografía N° 16** una vista particular de la mancha color café rojizo aspecto hemático estaba encharcada tiene un goteo desplazado hacia adelante

finalmente hay una zona desde donde levantan y está el cono que esta mas encharcada y de ahí hacen el levantamiento con torula de una muestra, la mancha va en dirección suroriente por calle Vargas desde donde está el cadáver hacia Vargas; **fotografía N° 17** es una vista en detalle de la mancha, es una zona donde hay mayor acumulación de sangre y se hace el levantamiento; **fotografía N° 18** el levantamiento de M1; **fotografía N° 19** es la última vaina comentada que había encontrado en el sitio, es la tercera y última de tres también 9 mm. pero de otra marca PMC; **fotografía N° 20** imagen particular de la vaina de tres; **fotografía N° 21** detalle de la vaina; **fotografía N° 22** levantamiento de la misma vaina, la distancia de la vaina V-3 del cuerpo son unos dos o tres metros, estaba todo en la misma esquina que se vieron en la fotografía de la ubicación de las evidencias se podían ver todas marcadas y a una distancia relativamente corta; **fotografía N° 23** es la vestimenta al pasar al examen policial externo de cadáver extraen la vestimenta del cadáver que presentaba marcas café rojizo, se ve una chaqueta que tenía; **fotografía N° 24** la polera que él utilizaba, para poder sacarla tuvieron que cortarla; **fotografía N° 25** es el short utilizado por el cadáver; **fotografía N° 26** los bóxer; **fotografía N° 27** las zapatillas, la ropa de los miembros inferiores no tenían indicios solo lo que está en los miembros superiores que se condice con las lesiones que estaban en la parte superior del cuerpo; **fotografía N° 28** vista general del cadáver desnudo; **fotografía N° 29** vista particular de la parte superior, tórax, cabeza, brazos; **fotografía N° 30** es la cabeza, está marcada con un círculo la primera herida contusa que hizo presente redondeada de un centímetro de diámetro que corresponde a una entrada de proyectil balístico, tenía tres heridas, dos delanteras de entrada, una en la mejilla y otra que estaba en el cuello y una de salida la que estaba en la parte de atrás, región occipital del cráneo, cuero cabelludo, dos entran y una sale; **fotografía N° 31** es la vista en detalle de la herida contusa que mantiene en la mejilla derecha que es redondeaba y que tiene alrededor de un centímetro de diámetro; la herida de salida es la que está en el cuero cabelludo, ella puede presumir cuál de las dos heridas de entrada es la de salida pero es mejor que lo señale el doctor encargado de la autopsia; **fotografía N° 32** es la segunda herida de entrada ubicada en el triángulo cervical izquierdo; **fotografía N° 33** es una vista en detalle; **fotografía N° 34** son los tatuajes que tenía el cadáver, tenía uno en el tórax, no hay más heridas que las ya señaladas, trabajaron primero plano anterior completo y luego el posterior; **fotografía N° 35** tatuaje; **fotografía N° 36** también tatuajes; **fotografía N° 37** también tatuaje; **fotografía N° 38** se le levantó la ficha necrodactilar; **fotografía N° 39** plano posterior; **fotografía N° 40** particular de plano posterior miembros superiores; **fotografía N° 41** es la tercera y última herida que es de salida; **fotografía N° 42** vista detalle del orificio, no se aprecia con tanta claridad por el cabello; **fotografía N° 43** vista particular miembros inferiores, no hay herida en

los miembros inferiores; **fotografía N° 44** el inmueble que mencionó que dentro del rastreo identificaron este inmueble, es una vista general por calle Santa María, después con el informe de reconstitución de escena establecieron que este inmueble es de la testigo que era la amiga de la víctima quien no declaró por lo menos ella no manejó su declaración en el informe de reconstitución de escena, había llegado a ese inmueble la víctima sobreviviente; **fotografía N° 45** foto particular de manchas color café rojizo; **fotografía N° 46** mancha que estaba bajo la ventana; **fotografía N° 47** M-2 vista en detalle; **fotografía N° 48** un levantamiento de M-2.

Indica que el 28 de julio del 2022 a las 11 de la mañana hacen la reconstitución de escena reflejado bajo informe 527, son tres versiones de declaraciones, la víctima sobreviviente Sebastián Gallardo que sería la primera declaración, la segunda declaración es del testigo In Drive Infante Rebette y la tercera de una propietaria de un domicilio ubicado en Santa María doña Jael, estas declaraciones fueron tomadas por el Sargento 2° Fuentes Roca del OS9. En base a esas tres declaraciones hicieron la reconstitución de escena.

**Se le exhibe set fotográfico del acápite tercero letra q) del auto de apertura** señalando que la **fotografía N° 1** es la vista general de sitio del suceso que es Santa María con Vargas, lo que se ve es Santa María, foto de día, en la esquina justo al lado del letrero que indicaba la intersección de los dos calles ahí al costado estaba el cuerpo el día 24 de junio; **fotografía N° 2** estamos viendo el inmueble que estaba en el pasaje Guillermo López donde se encontraba la víctima en una actividad antes de ocurrir los hechos, no recuerda a qué hora la víctima señala haber salido de esa casa, señala que llegó a las 16:00 horas del día 23 de junio de 2021, sale en la madrugada acompañado de un amigo que señalaron con pechera N° 2, la pechera N° 1 era la víctima; **fotografía N° 3** misma casa, foto particular de la puerta; **fotografía N° 4** víctima es el N° 1, testigo N° 2; **fotografía N° 5** vista particular de la salida víctima N° 1 con el acompañante N°2 por calle Guillermo López; **fotografía N° 6** vista general avanzando por la misma calle en dirección a Calle Santa María; **fotografía N° 7** llegan en la intersección con Calle Santa María y se van hacia la derecha de la vista del observador y continúan por Calle Santa María; **fotografía N° 8** vista del observador toman del lado izquierdo que sería Santa María en dirección a calle Vargas; **fotografía N° 9** particular avanzando por Calle Santa María; **fotografía N° 10** llegan ambos a la intersección de Santa María con Vargas donde N° 1 deja a N° 2 en un In Driver; **fotografía N° 11** queda N° 1 solo y se devuelve por calle Santa María; **fotografía N° 12** se devuelve por calle Santa María la víctima; **fotografía N° 13** hasta ese mueble de la amiga donde ingresa al inmueble y se mantiene alrededor de 40 minuto al interior hasta que solicita un In Driver en Vargas con Santa María, está es la misma casa de la foto 45, 46 de la concurrencia del sitio del suceso donde levantó M-2; **fotografía N°**

**14** el mismo inmueble; **fotografía N° 15** paso los 40 minutos se solicitó un In Drive en calle Vargas con Santa María, se ilustra la salida de la víctima N° 1; **fotografía N° 16** se puede ver directamente hasta la intersección de Vargas con la Santa María donde esta el cono al final, donde solicita el In Driver; **fotografía N° 17** acá él indica que observa a N° 3 imputado y N° 4 el occiso, los observa discutiendo en la esquina, N° 4 sería Hugo Quiñones; **fotografía N° 18** él llega donde se encontraban ellos y señala que N° 3 empuja a N° 4 contra el muro de calamina que estaba en la intersección, la versión que le da N° 1 es que él pasa y no interactúa con N° 3 y N° 4 que es la contradicción con otra versión de las que tuvo a la vista; **fotografía N° 19** es una vista más cerca donde se ve clarito el letrero de calle Vargas justo en la esquina; **fotografía N° 20** está tomada desde el frente; **fotografía N° 21** el ejercicio de que N° 3 empuja a N° 4 al muro; **fotografía N° 22** luego que lo empuja N° 1 señala que escucha dos disparos y mira a N° 3 quien le dispara a él en su rostro, cae, se levanta N° 1 y se va por Calle Santa María de nuevo al domicilio de la amiga; no sabe cuánto tiempo trascurrió entre que le dispara y se levanta solo que escucha los dos disparos, mira y recibe él un disparo en el rostro y cae al piso; **fotografía N° 23** se levanta y se va por Calle Santa María de regreso al inmueble de la amiga que estaba por Calle Santa María; **fotografía N° 24** avanzando hasta el inmueble de dos pisos que se ve ahí; **fotografía N° 25** él se apoya en la ventana y dice que esperó a su amiga pero no le respondió así que siguió avanzando y se devolvió al inmueble del principio en Guillermo López, a la vuelta, ahí levantan M-2; **fotografía N° 26** se devuelve por el pasaje Guillermo López; **fotografía N° 27** va camino al inmueble amarillo que está al fondo donde inician el recorrido y ahí es donde él recibe la ayuda; **fotografía N° 28** donde termina; **fotografía N° 29** con el cono que se ve tratan de mostrar la ubicación del In Driver, del testigo que iba en el In Driver quien dice que se encontraba trabajando y fue solicitado en la intersección de Calle Vargas con Santa María, al llegar a una distancia aproximados 3 metros que señalaron con el cono y ve a N° 1, N° 3 y N°4 discutir en la esquina. Este es el taxista que va a buscar a N° 1 es el In Driver que ella comentó que había esperado 40 minutos y se va de la casa de mi amiga; **fotografía N° 30** el testigo In Driver sigue avanzando después de haber visto a estas tres personas en la esquina, sigue avanzando unos 20 metros aproximadamente que sería la ubicación de este cono, se estaciona ahí y observa la interacción de estos tres sujetos a través del espejo retrovisor derecho y el cono indica la ubicación aproximada donde se podría haber encontrado el In Drive; **fotografía N° 31** es lo que sucede según lo que indica el testigo que vio a través del espejo retrovisor, dijo que le escuchó dos disparos, miró a través del espejo y vio a N° 3 dispararle a N° 4, N° 3 se agacha recoge algo del piso; **fotografía N° 32** recogió algo del piso, lo guardó en los bolsillos de su ropa; **fotografía N° 33** y se va por calle Santa María en dirección al pasaje Guillermo López;

**fotografía N° 34** hay una tercera declaración de la testigo Jael que se encontraba en este domicilio en Santa María con pasaje Guillermo López, supuestamente ella indica que escucha disparos desde la vía pública y ahí es cuando ella sale a mirar y observa a N° 3 caminando y a una distancia de 7 metros aproximados N° 3 la observa e ingresa el pasaje Guillermo López que es la distancia aproximada en que se observan N° 5 y N° 3; **fotografía N° 35** vista particular se puede ver en el fondo a N° 5 observando a N° 3 a una distancia de 7 metros aproximadamente y N° 3 al ver a N° 5 ingresa a Pasaje Guillermo López; **fotografía N° 36** él ingresa al pasaje Guillermo López y se mantiene ahí como 5 a 7 minutos y se retira por Calle Santa María.

**A la defensa señala** que el primer informe pericial se desarrolló el mismo día de ocurrencia de los hechos, el 24 de junio. Llegan a las 4:30 de la mañana señalando que utiliza iluminación autónoma porque la visibilidad del lugar era regular porque era de noche por lo tanto la luz del alumbrado público era regular por eso usaron la luz autónoma para poder ver bien. Respecto al segundo informe pericial que realiza la reconstitución de escena señala que hubo una contradicción entre la versión que entrega la víctima y el testigo In Driver, la contradicción dice relación con que la víctima señala que él pasaba por ahí no tuvo una interacción con los sujetos N° 3 y N° 4; a su vez el testigo In Driver le señala que él aprecia por el espejo retrovisor que sí hubo interacción, observó una interacción entre ellos tres no cuando estaba estacionado sino que cuando él llegó, a una distancia de unos 7 metros vio la interacción entre los tres sujetos y luego avanza unos 20 metros más adelante y ahí por el espejo ve el disparo de N° 3 a N° 4 entonces la dinámica de los hechos no la aprecia cuando ve en una primera instancia al sujeto N° 3, N° 4 y N° 1 sino que la dinámica la aprecia a 20 metros de distancia, a 7 metros ve la interacción luego a los 20 metros y por el espejo retrovisor recién ve el tema del disparo La dinámica no la aprecia en el primer contacto a 7 metros sino que la dinámica del disparo la aprecia en forma posterior cuando recorre 20 metros y se estaciona y lo ve a través del espejo retrovisor derecho; en su informe en cuanto a las conclusiones señala que tenía visibilidad pero no queda claro la circunstancia del interior del vehículo para determinar si pudo ver 100% o la calidad del relato porque se basó solo en declaraciones no tuvo a la vista el vehículo del In Driver no sabe cómo era el interior si tiene a los vidrios polarizados no tiene conocimiento de eso, no especificaba nada la declaración y cómo no tuvo a la vista el vehículo no se pudo referir a eso, no se podía determinar la visibilidad óptima o no del testigo In Driver tendría que hacer esa diligencia un día, una hora similar, con el mismo vehículo.

**Al Tribunal aclara** que el sujeto N° 1 es la víctima sobreviviente; el sujeto N° 2 el acompañante de la víctima N° 1 que se encontraba compartiendo; sujeto N° 3 el imputado; el sujeto N° 4 víctima fallecida; sujeto N° 5 la testigo vecina.

**2.- BRAYAN DANIEL CARTES FIERRO**, cédula de identidad N° 16.153.598-2, nacido en Concepción el 28 de noviembre de 1985, Sargento 2° de Carabineros, perito balístico, domiciliado en Av. Jorge Alessandri 1170 de Concepción quien declara respecto al Informe Pericial Balístico 389-3-2021 que elaboró a requerimiento de la teniente Carmen Ross Barra confeccionado de conformidad al informe de Sitio del Suceso N° 389-2021.

Los elementos ofrecidos para la pericia fueron 3 vainas calibre 9 milímetros, marca CBC y otras, rotuladas para su estudio y análisis como evidencia V1, V2, V3, además de un cartucho balístico calibre .380 auto marca CBC rotulado como C1. La cadena de custodia es NUE 5296752.

Respecto a las vainas rotuladas desde V1 a V3, corresponden a vainas convencionales y no presentaban modificaciones en sus estructura, pero sí presentaban señales de percusión en sus capsulas iniciadoras. Al ser sometidas a cotejo microscópico todas las vainas presentaban idénticas micro señales dejadas por la cara anterior del cierre y el percutor de una misma arma de fuego.

Respecto al cartucho balístico rotulado como C1, marca CBC, calibre .380 auto, corresponde a un cartucho balístico convencional, no presentaba modificaciones en su estructura ni señales de percusión en su capsula iniciadora. El cartucho fue sometido a prueba de disparo usando un arma convencional de cargo fiscal logrando una correcta percusión y activación, recuperando en esta prueba una vaina testigo rotulada como C1 y proyectil balístico testigo rotulado como PT1, ambos del calibre .380 auto.

Como conclusiones: A) Las Vainas rotuladas de V1 a V3 presentaban idénticas micro señales dejadas por la cara anterior al cierre y el percutor de una misma arma de fuego. B) La vaina rotulada como V2 fue derivada al Laboratorio de Señales Balísticas denominado IBIS para verificar si el arma que dejó impresas las huellas en esas vainas ha sido usada en otro ilícito.

**Interrogado por el fiscal**, señala que tiene cargo de Sargento 2° y se desempeña en LABOCAR desde el año 2017. Se le **exhiben las fotografías de la letra t) de la documental y otros medios de prueba** señalando que la **fotografía 1**, es la evidencia incriminada que analizó y cuyo informe expuso, se trata de las vainas rotuladas desde V1 a V3 y el cartucho balístico rotulado como C1. Su trabajo consiste en verificar la marca, medidas y composición de las vainas, además de cotejar si se trata de vainas convencionales o no; en el caso, se trata de vainas convencionales que en su momento fueron parte de la estructura de un cartucho balístico convencional. Las Vainas rotuladas desde V1 a V3 corresponden al calibre de 9 milímetros, mientras que el cartucho balístico C1 correspondía al calibre .380 auto que es un poco más pequeño que el anterior en cuanto a la longitud y tamaño en el proyectil. Durante la revisión de las vainas se efectúa un cotejo microscópico para identificar si mantienen

idénticas micro señales, lo que si pudo comprobar en estas tres vainas si mantenían idénticas micro señales dejadas por el percutor y la cara anterior del cierre de una misma arma de fuego; **fotografía 2**, se trata de las micro señales dejadas por la cara anterior de un cierre dejadas por una misma arma de fuego en las vainas V1 y V3. Precisa que las micro señales son aquellos rayados que se observan en la fotografía, los que deja la cara anterior del cierre de un arma de fuego, son idénticas y únicas las que deja cada arma de fuego. Para ilustrar lo anterior, la fotografía se divide en dos planos cada una con una vaina dividida por una línea pudiendo observar que ambas mantienen micro señales con una misma línea de continuidad. De lo anterior puede concluir que fueron disparadas por una misma arma de fuego; **fotografía 3** se observan las micro señales dejadas por el percutor de una misma arma de fuego. Se ve la imagen de la vaina V1 y la vaina N°2, en ambas se observan las mismas micro señales dejadas por el percutor. El percutor tiene una aguja que golpea la capsula del cartucho balístico.

Puede concluir que las tres vainas fueron disparadas por una misma arma porque todas mantienen las mismas micro señales dejadas por la cara anterior del cierre y del percutor de una misma arma de fuego.

**Interrogado por la defensa** señala que el sistema Ibis es una base de datos que almacena las micro señales dejadas por distintos tipos de armas de fuego en las vainas, las cuales al ser examinadas se puede verificar si las armas han participado en otros ilícitos previos. En la pericia que incorpora, la mención al sistema Ibis fue solamente para dar cuenta que había enviado una de las vainas a este registro para determinar en el futuro si el arma de fuego que percuto los elementos analizados ha sido utilizada nuevamente, pero no altera la conclusión expuesta. En suma, el sistema Ibis es una base de datos de señales balísticas, que almacena las huellas que dejan las armas.

En un proyectil balístico no es posible encontrar huellas dactilares porque este se encuentra engarzado dentro de la vaina y el ser expulsado es muy difícil que una persona lo manipule. Es muy difícil encontrar una huella dactilar en una vaina porque esta tiene una superficie muy lisa, no se podría dar, es difícil.

No trabajó en el sitio del suceso, solo realizó la pericia balística aunque examinó en su pericia un cartucho balístico .380 auto. En un cartucho balístico no es posible encontrar una huella dactilar de alguna persona.

**Al tribunal** señala que el cartucho balístico rotulado como C1 se encontraba integro, no tenía señales en su capsula iniciadora y se encontraba apto para ser utilizado.

**3.- HECTOR ENRIQUE NAVARRO CRUZ**, cédula de identidad N° 13.260.625-0, nacido en Santiago en el año 1977, 46 años, Carlos Cisterna 3759, Calama, médico

cirujano, Director del Servicio Médico Legal de Calama, quien declara sobre el contenido, pericias realizadas, resultado y conclusiones al tenor de Protocolo de Autopsia Médico 02-CAL-AUT-76-2022 de fecha 07 de julio de 2021 respecto de la víctima Hugo Armando Quiñones Ceballo de 21 años de edad, nacionalidad colombiana Rut 14.878.516-3, en calidad de cesantía, situación calle que falleció el día 24 de junio del año 2021 a las 12:10 horas en calle Vargas con Santa María, según la 1° Comisaría de Calama. Señala que la autopsia fue realizada el día 27 de junio del año 2021 a las 08:30 horas, el técnico asistente fue Luis Centeno; Se trata de un cadáver de sexo masculino desnudo una antropometría de 1,76 cm. un peso de 65 kg. y solo portaba un accesorio, un aro de color amarillo en el lóbulo de la oreja derecha con una cruz, barba y pelo teñido de color amarillo; al examen externo tiene una constitución de tipo mesomórfica un estado de nutrición adeutrófico de límite inferior presentada lividez de color violácea fija en la región dorsal tanto extremidades superiores inferiores algo claras, no presentaba cianosis peribucal o lecho ungueal en los dedos de las manos, presentaba rigidez marcada de predominio en las extremidades superiores e inferiores, en la parte anal no presentaba lesión alguna, no había evidencia de punturas y presentaba conjuntivas pálidas en la parte ocular, córneas opacas, ojos de color café y presentaba acción de tercero en la muerte del paciente por tres orificios, dos de ellos correspondían a impacto balístico una con entrada y salida y uno solo con entrada sin salida por eso son tres orificios al examen externo en la parte facial o de cráneo. Siendo más específico presentamos una lesión un anillo de tipo escoriativo apergaminado conjugado que se habla de borde invertido hacia adentro en la región del triángulo lateral del cuello de la región cervical izquierda correspondiente a una puerta de entrada de un cuerpo balístico de unos 6 mm. de largo por 6 mm. de ancho presentando quemadura al borde de dicha lesión no presentando restos de pólvora o tatuajes evidentes al examen de dicha puerta de entrada, dicha lesión, según la guía metálica a priori se establece una trayectoria de unos 20-21 cm. aproximadamente que se condice con su trayecto con una salida en la región posterior a nivel occipital, o sea, entra por el cuello y emerge por la región occipital, un trayecto de unos 21 cm. aproximadamente de anterior a posterior, de izquierda a derecha, de abajo algo hacia arriba, fijándose dicha lesión a unos 153,5 centímetros del talón del lado izquierdo a unos 17 cm. del hombro izquierdo, 5.5 cm. de la línea media y a unos 5.5 cm. de la línea claviclar del mismo lado izquierdo; presentaba una lesión de bordes evertidos hacia afuera que se condice con la anterior como puerta de salida, entra por el cuello y sale por la región occipital de borde vertido de 17 mm. de largo por unos 6 mm. de ancho en la región occipital media posterior que se condice con la primera lesión como puerta de salida fijándose a unos 158 cm. del talón de ese mismo lado derecho a un 8 cm. apófisis mastoides y algunos

centímetros de la línea media del cuello; presentaba un tercer orificio que correspondía a una puerta de entrada a nivel de la mejilla del lado derecho de unos 6 mm. de largo y 6 mm. de ancho también como puerta de entrada con un trayecto a priori, según guía metálica, de unos 12 cm. Presentando en su trayecto de fractura de la región de la mandíbula y probablemente choque al interior de la boca con mandíbula, la parte dental y se aloja esta lesión según estudio imaginológico o rayos X que hicieron antes de la autopsia, en la región posterior a nivel de la segunda, tercera vértebra cervical alojándose ahí la bala que no salió, dicha lesión se fijaba a los 160 cm. aproximadamente del talón derecho y a 6 cm. de la línea media ambos tiros uno con salida y uno con entrada sin salida se establecía en un primer momento a una corta distancia en cuanto al arma lo cual hace referencia de 2 hasta 60 cm. en referencia al arma de fuego utilizada. Presentaba algunas lesiones antiguas, quemadura en la región glútea izquierda de algunos centímetros y una con forma de C en el hombro derecho de unos 4 cm. por 8 cm. de ancho y presentaba múltiples tatuajes con alusiones más bien a dinero, a la familia en todo el cuerpo, en la parte anterior, posterior, superior, inferior por lo menos 13 tatuaje. En cuanto a la autopsia tenemos que se vierte el cuello cabelludo hacia atrás presentaba sin lesiones evidentes, presentaba al desprender la calota un engrosor habitual de 0.8 cm de la parte frontal y 0.6 a nivel temporal no presentando lesiones de tipo fractura por lo menos a nivel de la calota, encéfalo cerebro con un peso de 1.230 gramos que es más o menos el peso habitual con un cerebro edematoso simétrico con leptomeninges congestiva y presentaba al corte signos de hipoxia y de hiperemia y además algunos signos de focos de tipo contuso cortical a nivel occipital por donde sale la primera bala, que ingresa por cuello y emerge por la parte posterior, algunos signos de contusión cortical de tipo indirecto por el calor, roce, velocidad de la bala más que porque haya pasado por el cerebro entra por cuello sale por la parte cervical más la otra que entra y queda atrapada entre las vértebras número 2 y 3 a nivel cervical, presentaba un grado de hemorragia a nivel encefálico predominio en la región posterior a nivel cerebelo, el sistema ventricular presentada tamaño normal, el líquido habitual claro cefalorraquídeo, a nivel de tronco encefálico presentaba arquitectura conservada algo congestivo también y a nivel del cerebelo congestivo y algunos signos de hemorragia, a nivel cervical a nivel del cuello presentaba por la puerta de entrada, la primera que mencionó, a nivel del triángulo lateral del lado izquierdo una laceración o desgarró de los vasos sanguíneos principales, carótida, yugular, los grupos musculares asociados a esta presentaba a nivel de la línea aérea, laringe, tráquea y a nivel de cuello cerebral congestión pero sin ocupación es decir permeable sin otro tipo de lesiones cartílago y ovoide normal no presentaba fractura, placas cervical dentro del promedio y el esófago a nivel cervical en su trayecto pálido sin contenido, permeable la salvedad en el cuello la parte posterior

al retirar toda estructura en bloque tienen acceso a las vértebras de atrás a las siete primeras vértebras del cuello y presentaba esta entre la región de la 1 2 3 y 4 infiltración sanguínea y hemorragia de las arterias vertebrales posteriores y se retira la bala del segundo impacto, del que entra por la mejilla y queda incrustada entre la segunda y tercera vertebra, con sierra se pudo extraer la bala y bajo visión radiográfica derivando después a cadena de custodia; una gran hemorragia a nivel posterior. A nivel torácico con simetría no presentaba lesiones óseas ni musculares cavidad pleural, las pleuras no habían lesiones, la vía aérea a nivel torácica, bronquios principales algo de congestión pero siempre permeable sin lesiones traumáticas, esófago en su trayecto torácico permeable algo pálido. Pulmones de tipo insuflado congestivo edematoso pulmón derecho un peso por un poco por encima del promedio 460 gramos y el izquierdo cerca de unos 400 gramos con alguna livideces producto de falta de circulación de la sangre quedan algunas manchas tipos de livideces a nivel de órgano, al corte congestivo edematoso liberando gran cantidad de contenido de tipos de edematoso en este caso edema pulmonar de tipo neurogénico por el daño central cerebro y tronco encefálico y aparte la hipovolemia posterior por el desgarramiento o laceración de los vasos sanguíneos del cuello, los principales por lo menos, a nivel del resto de los vasos sanguíneos a nivel torácico no presentaba lesiones el corazón de forma y tamaño normal peso 300 gramos dentro del promedio, cavidades libre habían coágulos sospecha de algún asunto de droga, en ese momento por lo menos no había por las características del corazón arterias coronarias no presentaba ningún tipo de obstrucción o alteración anatómica y a nivel de la columna dorsal no había lesiones a nivel abdominal las cavidades peritoneal, retroperitoneal, intestinal delgado, grueso, apéndice, estaba todo sin ninguna alteración, estómago tenía un contenido en regular cantidad de tipo alimentario por lo que recuerda de papas fritas con vianesa presentaba una coloración más bien pálida, el resto de los órganos dentro del promedio vaso de 80 gramos de superficie lisa violácea de consistencia o pulpa normal, páncreas alrededor de unos 110 gramos también de forma, tamaño y consistencia normal sin lesiones de color amarillo al corte, el hígado un peso de 1.180 gramos forma, tamaño, superficie dentro del promedio normal color violáceo algo congestivo al corte, algún signo de infiltración grasa y algún daño de alcohol asociado a la edad del paciente, vesícula biliar normal sin cálculos, los riñones con un peso de 110 gramos cada uno de superficie lisa congestiva al corte con edema y algo de congestión y una adecuada conservación de la arquitectura cortico medular, uretra impermeable sin lesiones, la pelvis no presentaba lesión y la parte genitourinaria con vejiga con mucosa algo pálida sin contenido, próstata de 25 gramos dentro del tamaño, forma y peso normal para la edad del paciente color blanco grisáceo y testículo descendido sin lesión alguna.

Como conclusión se establece que Hugo Armando Quiñones Ceballos de 21 años de edad colombiano falleció ese día 24 de junio del año 2021 por un shock de tipo neurogénico asociado a una hipovolemia severa producto de un traumatismo raquimedular, un daño a nivel de la columna vertebral y daño cefálico asociado a una hemorragia subaracnoidea a nivel cerebral de predominio posterior asociándose esto a un edema pulmonar neurogénico a causa de dos impactos balísticos por arma de fuego por terceras personas en vivo, una lesión con entrada y salida y otra con entrada sin salida dando el carácter de muerte violenta de tipo homicida; por protocolo en ese momento se realiza examen covid-19 antes de la autopsia con resultado negativo, se realizó estudio imagenológico en el Hospital Carlos Cisternas antes de la autopsia con los resultados ya descritos de una de las dos balas alojada a nivel cervical la cual es extraída en su totalidad dejándola en cadena de custodia para su peritaje posterior, paciente con ninguna posibilidad de sobrevivida dada las lesiones neurológicas central y vascular prácticamente principal. Y por último, hace referencia a exámenes de alcoholemia 2163-2021 con resultado de 0.0% g/l y un toxicológico 2039 con resultado negativo para sustancias de abuso y otros tipos.

**Consultado por señor fiscal** y respecto de la descripción de las heridas y la distancia señala que las características de una herida de arma es fuego, sin ser perito balístico, respecto de la distancia entre el arma y la víctima pudiendo ser de contacto o en boca de jarro que es un contacto muy directo entre la superficie y la percusión del arma, de contacto que son unos 2 cm. aproximadamente de la víctima y a corta distancia se establece entre 2 cm. hasta 60 cm. que es lo que se refiere a corta distancia posterior se denomina de larga distancia en los casos de corta distancia se establece lesiones tipo quemadura para corta distancia y entre más cerca hasta los 2 cm. pueden haber aparte de la quemadura rasgos de pólvora, ahumamiento en los tejidos, en los tejidos óseos en el interior y dependiendo también de la zona, un impacto de bala en el cráneo o otro tipo del cuerpo pueden dar lesiones en cuanto a formas no son solo circular, entre más cerca por ejemplo la boca de jarro en cabeza puede haber una lesión estrellada y no circular como en otros segmentos del cuerpo; las lesiones son tres heridas, dos de entrada y una de salida de eso no hay duda. Las quemaduras en cuanto al movimiento que produce y el efecto mecánico de la bala al ingresar al cuerpo más la combustión de la percusión del arma y esa quemadura guarda relación con distancia en este caso se habla de corta distancia entre 60 a 70 cm. por lo menos para presentar un halo escoriativo apergaminado más la quemadura, las dos heridas de entrada tenían quemaduras por lo tanto ambas fueron realizadas a corta distancia.

**Se le exhibe sed fotográfico ofrecido en la letra v) acápite tercero del auto de apertura** en la **fotografía N° 1** tenemos a la víctima Hugo Armando Quiñonez

Ceballos protocolo operatorio 76-2021 el pelo presenta coloración amarilla teñido la barba también los tatuajes múltiples que presentaba en el cuerpo, se asoman los frenillos en la parte superior e inferior de la parte dental y el aro como algo de identificación en el lóbulo de la oreja derecha, acá en la mejilla en el lado derecho es posible apreciar la lesión, no es la mejor proyección pero se alcanza a ver; **fotografía N° 2** nada interesante; **fotografía N° 3** es la parte de la identificación de la coloración del pelo los tatuajes por la parte posterior paciente no presentaba signos de lucha o resistencia a tercero por lo menos en las extremidades superiores no había rastro de defensa, lucha, restos de pólvora que el mismo paciente se haya baleado a sí mismo eso está descartado; **fotografía N° 4** lo mismo; **fotografía N° 5** lo mismo; **fotografía N° 6** ausencia de cianosis algo de palidez a nivel de las uñas mano derecha no presentaba lesiones de lucha o resistencia; **fotografía N° 7** mano derecha cara dorsal o posterior sin lesiones de lucha o resistencia a tercero; **fotografía N° 8** mano izquierda por cara anterior no hay restos de pólvora nada solo palidez; **fotografía N° 9** la cara dorsal de la misma mano izquierda tatuaje pero parte de eso nada más; **fotografía N° 10** es la de lesión de entrada, la que no tiene salida, que está en la mejilla derecha de unos 6 mm. de ancho por 6 mm. de largo que tiene las mismas dimensiones que la herida que está en el cuello del lado izquierdo podría establecerse que el mismo arma más que nada por los diámetros de las heridas de entrada que son los mismos 6 mm. de largo 6 mm. de ancho fijándose a unos centímetros de la línea media y algunos más al hombro de ese mismo lado, la quemadura alrededor, el anillo conjugado o escoriativo y con borde invertido, hacia adentro, como puerta de entrada de tipo balístico esa lesión; **fotografía N° 11** es la segunda puerta de entrada a nivel del cuello triángulo lateral también de un halo escoriativo apergaminado con quemadura alrededor también fijándose a la línea media algunos centímetros, de bordes invertidos y según guía metálica presentado trayecto de unos 20 a 21 cm. hacia posterior, hacia la región de la base de la cabeza; **fotografía N° 12** la misma lesión se establece más que nada el tamaño de 6 mm. de largo por 6 de ancho, la segunda lesión a nivel del triángulo lateral del cuello del lado izquierdo; **fotografía N° 13** esa la lesión de salida, se ve algo lineal, lesión que entra por el cuello por el lado izquierdo emerge por la parte posterior de unos 16 mm. de largo por 7 de ancho se condice en el trayecto con la lesión del cuello de adelante hacia atrás de abajo un poco hacia arriba de izquierda algo hacia la derecha y corresponde a salida por bordes evertidos, lesión de salida, esta es la herida de salida que ingreso por el cuello, los daños de esta herida por el triángulo lateral lesiona la parte muscular los grupos cervicales habituales del primero es sexto grupo y presentaba desgarró laceración arterial y venosa a ese nivel y la bala emerge cerca de la vértebra cervical dentro de la primera y segunda con salida dañando también el canal medular y además una hemorragia cerebral de predominio

posterior en su trayecto de adelante hacia atrás, el paciente presentó destrucción de la arteria carótida externa interna vena yugular, grupos musculares asociados a esta, la hemorragia, el traumatismo raqueomedular alto con prácticamente fractura a ese nivel más la otra bala que se incrusta más abajo, la posibilidad de vida es nula; **fotografía N° 14** es el tutor externo que en un paciente fallecido se puede establecer el trayecto en el fallecido y la distancia habitualmente en este caso se introduce por la parte posterior por la puerta de salida y el trayecto es de unos 20-22 cm aproximadamente entre que ingresa en el cuello y emergen por la parte posterior; **fotografía N° 15** foto lateral se ve la entrada nivel cervical izquierdo y emerge por la parte posterior y la otra lesión al nivel de la mejilla del lado derecho ambas son para exterminar a la víctima no son lesiones o dos balazos sueltos o azarosos, medicamente hablando son con la intención de eliminar a la víctima. Guía o tutor externo es lo que emerge por el cuello y sale por la parte posterior, es el trayecto de la bala, es la especie de mango que aparece en la imagen; **fotografía N° 16** tatuajes que se empiezan a enumerar, la cara extremidades, del tronco; **fotografía N° 17** tatuajes región cervical; **fotografía N° 18** tatuaje de identificación la cara anterior del tórax muchos ángeles, fechas, dinero, dólares; **fotografía N° 19** tatuaje antebrazo derecho; **fotografía N° 20** igual tatuaje algunos en castellano otros en inglés; **fotografía N° 21** extremidad superior izquierdo tatuaje, dólares señales; **fotografía N° 22** igual antebrazo cara dorsal de la mano solo tatuaje qué es lo que destaca en esta foto; **fotografía N° 23** es la región cervical a las primeras siete vértebras del cuello en la parte posterior y dónde se está con la guía metálica se identifica se apunta la bala número 2, la que entró por la mejilla del lado derecho y queda incrustada entre la segunda y tercera vértebra cervical, por imágenes aparecía por dentro de la vértebra, aparte de la que salió un poco más abajo, ahí se tuvo que cortar con sierra para poder sacar la bala en su totalidad, quedó alojada al interior de las vértebras más la infiltración a nivel del cuello que es oscuro más rojo o negro son las lesiones producto del trayecto balístico; **fotografía N° 24** es la extracción de la bala de las vértebras que ya mencionó con un desgarramiento o destrucción o laceración de las vértebras que van a nivel vertebral cervical con una gran hemorragia aparte del cuello presentaba una hemorragia atrás y la bala estrellada en su totalidad derivada en cadena de custodia para su peritaje.

Señala que el segundo impacto entra por la mejilla del lado derecho rebota en el interior de la boca y fractura mandíbula y en estos rebote queda alojada en la parte posterior dañando las vértebras número 2 y 3 cervical y el tallo medular o el cono medular a ese nivel que tiene que ver con la movilidad de extremidades superior e inferiores y la regulación de algunos órganos en cuanto al equilibrio automático del activo cardíaco y de la misma respiración. Con la sumatoria de estos dos impactos la posibilidad de sobrevivir es ninguna.

**Defensa y Tribunal** no tiene preguntas que formular.

**4.- PAULA ANDREA VALDIVIESO LUCERO**, cedula de identidad N° 12.888.755-5, chilena, nacida en Santiago el 12 de marzo de 1975, Médico Legista, domiciliado en el Servicio Médico Legal de Calama, domiciliada en calle 21 de mayo 1320 Antofagasta quien declarará sobre el contenido, pericias realizadas, resultado y conclusiones al tenor del informe de lesiones 02-CAL-LES-057-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 señalando que con fecha 25 de junio del año 2022 le correspondió examinar y realizar informe de lesiones a un paciente masculino de nombre Nicolás Andrés Gallardo Martínez de 22 años de edad, el paciente le relató que el día 23 de junio del año 2021 en momento en que él se había retirado de la casa de un amigo y se encontraba esperando un Uber en la esquina de calle Vargas con Santa María en la ciudad de Calama presencié un homicidio en que un sujeto le disparó a otra persona a quemarropa y que en momento que el homicida se percató que él había sido testigo ocular de este hecho, encontrándose aproximadamente a un metro de distancia le disparó en la región facial izquierda tras lo cual se dio a la fuga, el paciente le refirió que posterior a eso él no perdió el conocimiento alcanzó a llegar hasta la casa de su amigo a pedir ayuda y que al llegar al lugar cayó al suelo golpeándose la zona occipital derecha del cuero cabelludo posterior a esto el paciente fue trasladado a la unidad de emergencia del hospital Carlos Cisterna, ella revisó el DAU de dicho centro asistencial el cual consignaba el ingreso el día 24 de junio del 2021 a la 00:38 horas; los diagnósticos de ingreso del paciente fueron traumatismo facial y herida facial izquierda por proyectil balístico; según lo consignado en el dato de atención de urgencia el paciente presentaba evidente destrucción de la rama mandibular izquierda al momento de la evaluación luego el paciente le señaló que había permanecido hospitalizado durante 7 días en el Hospital Carlos Cisterna, al momento en que lo entrevistó el paciente estaba acompañada por su padre el cual le señaló que por sus medios había trasladado a su hijo a la Clínica Indisa en avión ambulancia estando este aún bajo ventilación mecánica, también pudo revisar un certificado médico redactado por un especialista maxilofacial del Hospital Carlos Cisterna en el cual se señalaba que se le había realizado en dicho recinto reducción y osteosíntesis de fractura mandibular, retiro de proyectil balístico de la zona cervical, aseo quirúrgico y retiro de esquirlas de la zona cervical permaneciendo conectado a ventilación mecánica durante su estadía en el Hospital Carlos Cisterna posteriormente en su atención ya en Clínica Indisa se pudo revisar la epicrisis de dicho recinto y se señalaba que el paciente permaneció hospitalizado entre los días del 2 de Julio al 10 de septiembre del año 2021 que su diagnóstico era herida por proyectil balístico facial izquierdo, había una fractura de una apófisis transversa de la cuarta vértebra cervical, había lesión o herida del piso de boca había una observación de daño del aparato

fonatorio y aparato deglutorio del paciente, neumomediastino, neumonía bilateral asociada a ventilación mecánica, se describía también un síndrome de debilidad por estadía prolongada en UCI, un trauma pulmonar, se hablaba también en esa epicrisis de la realización de una cirugía reparatoria de la rama mandibular izquierda consistente en osteosíntesis con placa larga, durante su estadía en la Unidad de cuidados intensivos el paciente fue sometido a traqueotomía a gastrostomía y posterior al alta el paciente también permaneció en terapia de rehabilitación en instituto Teletón de Calama con equipo de fonoaudiología para rehabilitación de su aparato fonatorio y deglutorio. Posteriormente le realizó el examen físico al paciente que presentaba una herida, una cicatriz redondeada en la mejilla izquierda no retráctil que media 1x1 centímetro de diámetro aproximadamente correspondiente, según el relato del paciente al lugar de entrada del proyectil balístico en la mejilla izquierda, presentaba una cicatriz operatoria de 2 centímetros de longitud en la región cervical derecha correspondiente a la extracción de proyectil balístico que se le realizó en el Hospital de Calama, presentaba también una cicatriz en la zona cervical anterior correspondiente a traqueotomía, en la zona abdominal izquierda en el cuadrante superior izquierdo del abdomen presentaba una cicatriz de 1,5 cm. de diámetro correspondiente al orificio de la gastrostomía y en la zona occipital del cuero cabelludo presentaba un área de cicatriz alopésica de 3x1 cm. que según el relato del paciente era atribuible a la caída y lesión que sufrió en el cuero cabelludo de la zona occipital derecha al momento de la caída, al llegar a la casa de su amigo. También al examen de la cavidad oral el paciente presentaba pérdida de los molares inferiores izquierdos eso no estaba consignado en su documentación médica pero el paciente sufrió pérdida de la rama mandibular izquierda con pérdida de los molares; el paciente podía caminar y hablar sin dificultad al momento que ella lo examinó, por tanto, su conclusión fue que el paciente Nicolás Andrés Gallardo Martínez de 22 años de edad sufrió lesiones compatibles con la acción de proyectil balístico, que se trataba de un de un proyectil balístico único sin salida de proyectil, requirió de intervención quirúrgica para la resolución de sus lesiones, requirió de estadía prolongada en unidades de cuidados intensivos para su rehabilitación y recuperación, también requirió de terapia de rehabilitación de su aparato fonatorio y deglutorio.

**Consultada por el señor fiscal** respecto de las heridas producto del impacto de proyectil contesta que la heridas causadas por el proyectil balístico son la herida en la mejilla izquierda en el rostro este proyectil ingresa a la cavidad oral destruye la rama mandibular izquierda, las piezas dentales que no están mencionadas pero que el paciente relata y que al examen físico es concordante, presenta pérdida de los molares inferiores, lesión de piso de boca, neumomediastino, daño del aparato fonatorio y deglutorio, fractura de la apófisis transversa derecha de la vértebra C4 a nivel cervical,

el proyectil balístico ingresa por la mejilla izquierda, fractura el piso de boca y los molares; el piso de boca está compuesto por la base de la lengua, mucosa, musculatura de la zona a nivel de piso de lengua, hay elementos vasculares, hay elementos nerviosos, hay musculatura, mucosa, está la mandíbula con sus dientes o sus piezas dentales y hay un piso de boca compuesto por musculatura y aparato fonatorio que es la lengua que es deglutorio también, principalmente musculatura y vasculatura, por lo tanto, el proyectil ingresa, rompe molares, premolares del lado izquierdo inferior y piso de boca. El aparato fonatorio es el aparato compuesto por la lengua, la laringe con el cual podemos emitir palabras y podemos hablar correctamente, es la emisión del lenguaje que se vio alterado porque parte del aparato fonatorio que es el piso de boca y lengua con toda su musculatura involucrado se ve afectado por esta liberación de energía producto del proyectil balístico por lo que tuvo problemas para hablar. El aparato deglutorio significa tragar, ingerir alimento función de deglutir correctamente también se vio afectada por la cercanía de faringe, lengua que también recibió esta liberación de energía producto del proyectil balístico. Las vértebras están compuestas por un cuerpo y apófisis laterales y apófisis transversa son unas partes de las vértebras donde se fija la musculatura de la zona cervical dorsal pero que su fractura no compromete el canal medular, por donde pasa la médula espinal, por eso el paciente no sufrió un traumatismo raquímedular porque no afectó el cuerpo vertebral ni el canal raquídeo sino que una fractura parcial de la apófisis transversa de la vértebra C4 de la zona cervical derecha.

**Se le exhibe set fotográfico ofrecido en la letra p) de la capital tercero del auto de apertura** señalando que la **fotografía 1** se aprecia la cicatriz en su mejilla izquierda de forma redondeada de 1x1 centímetro con leve hundimiento correspondiente al sitio de entrada de proyectil según el relato del paciente, indica que se aprecia en la fotografía en el lado izquierdo por delante de su oreja izquierda a nivel del lóbulo inferior y poco más adelante, se aprecia oscura; **fotografía 2** se exhibe la zona cervical derecha del paciente donde se puede apreciar una cicatriz lineal dispuesta de forma horizontal que mide aproximadamente 2,5 cm. correspondiente al abordaje quirúrgico que se le realizó para extraer el proyectil balístico, eso se efectúa en el Hospital Carlos Cisterna; **fotografía 3** es una visión general de la cara, se aprecia la zona cervical del paciente donde se puede apreciar la cicatriz de traqueotomía en la región cervical media anterior que es producto del tratamiento no de la bala porque estaba afectado el aparato fonatorio y deglutorio, además el paciente tuvo que ser conectado a ventilación mecánica por tiempo prolongado y probablemente por la destrucción que presentaba en la boca y en el piso de boca el tubo no pudo haber sido colocado por boca entonces tuvo que realizarse una traqueotomía para darle ventilación mecánica a través de esa vía; **fotografía 4** es un acercamiento de esa

cicatriz de traqueotomía de la que hablaba; **fotografía 5** se muestra una cicatriz rosada redondeada en hipocondrio izquierdo que significa el cuadrante superior izquierdo del abdomen correspondiente a la cicatriz de la gastrostomía que se la realiza al paciente durante su estadía prolongada en la unidades de cuidados intensivo que tiene con finalidad alimentar al paciente por vía externa ya que no podía comer por la afectación de la zona facial y bucal; **fotografía 6** se puede ver la ausencia de las piezas dentales posteriores de la arcada inferior izquierda del paciente además no se aprecia muy bien pero probablemente también se vea la cicatriz que dejó al ingresar el proyectil balístico; **fotografía 7** se exhibe el área alopésica de falta de cabello dejada por esta herida que sufrió el paciente al caer el suelo después de llegar a la casa de su amigo que mide 3x2 cm. Aproximadamente. Las estas heridas producidas por el impacto balístico, piso la boca, molares, aparato deglutorio y fonatorio, etc., todas son lesiones de pronóstico médico legal grave tardan más de 30 días en sanar.

**La defensa y el Tribunal** no tienen preguntas.

**5.- MICHEL-ANGELO EDUARDO GATICA MAGNA**, cédula de identidad N°17.370.769-K, nacido el 14 de noviembre de 1989 en Calama, Bioquímico, domiciliado en Patricio Lynch 628 Antofagasta, (LABOCAR) quien legalmente juramentado declara sobre el contenido, pericias realizadas, resultado y conclusiones al tenor del Informe pericial de genética forense 528-2022 señalando que tiene relación con el informe pericial del sitio de suceso 389-2021 de la Teniente Carmen Gloria Ross; se le solicita realizar la obtención de perfil genético a las muestras remitidas y comparar con los perfiles genéticos que se obtengan a partir de la muestras testigos correspondientes a Nicolás Gallardo Martínez y Hugo Quiñones Ceballos; los elementos ofrecido en este informe fueron los siguientes: dos torulas con manchas de sangre humana rotuladas como M-1 y M-2, una muestra testigo de hisopado bucal levantado a Nicolás Gallardo Martínez rotulado como MT-1 y una muestra testigo de sangre levantada en el servicio médico legal de Calama mediante protocolo de autopsia número 76 del año 2021 a nombre del Hugo Quiñones Ceballos rotulado para análisis como MT-2; estas muestras fueron sometidos al proceso de obtención de perfil genético que contempla la etapa de extracción, cuantificación, amplificación y secuenciación del ADN obteniéndose los siguientes resultados: a partir de la muestra rotuladas como M-1 y M-2 se obtuvo un mismo perfil genético de sexo masculino coincidente con el perfil genético obtenido a partir de la muestra testigo correspondiente a Nicolás Gallardo Martínez. Cabe señalar que este informe pericial no mantiene perfiles genéticos desconocidos aptos de ser remitidos al Registro Nacional de ADN.

**Consultado por el señor fiscal** señala que la nomenclatura "M" se le asigna a muestras y generalmente son muestras levantadas en el sitio del suceso. En este caso

hay dos muestras que se levantaron en el sitio del suceso, una muestra testigo del servicio médico legal y una muestra testigo de hisopado bucal que no recuerda quién la levantó. MT-1 es el hisopado bucal, MT-2 es la sangre y M-1 y M-2 son muestras de sangre humana. En M-1 y M-2 se obtuvo el mismo perfil genético que coincide o hace match con el perfil genético de la muestra testigo MT-1 que corresponde a Nicolás Gallardo Martínez. La conclusión de su peritaje es que en M-1 y M-2 se obtiene un mismo perfil genético el cual es coincidente con el perfil genético de MT-1 único que corresponde a Nicolás Gallardo Martínez.

**La defensa y Tribunal** no tienen preguntas que formular.

**6.- BALTAZAR PAEZ ALCOTA**, 51 años, chileno, nacido en Vallenar el 18 de junio de 1972, divorciado, suboficial mayor de Carabineros, Planimetría, domiciliado en Patricio Lynch 628 Antofagasta, (LABOCAR) quien legalmente juramentado declara sobre el contenido, pericias realizadas, resultado y conclusiones al tenor del Informe pericial planimétrico 389-1-2021 señalando que fue confeccionado por el Sargento 2° Marcelo Pasten Segovia a propósito del croquis que él hizo en el sitio del suceso para efectos de fijar las evidencias que estaban junto al cadáver que les tocó periciar el 24 de junio del 2021; en el plano están en fijadas las evidencias, habían seis evidencias que fijó que son tres vainas de V-1 a V-3, un cartucho rotulado como C-1 y 2 manchas de aspecto sanguinolentos rotulados como es M-1 y M-2 las cuales estaban a un costado del cadáver. Hizo la fijación del cadáver en el sitio de suceso el cual después fue confeccionado en un plano en la oficina de planimetría de LABOCAR Antofagasta, como conclusión se realizan fijaciones fotográficas del cuerpo y de las evidencias que estaban en un costado del cadáver.

**Se le exhibe set fotográfico contenido de la letra u) del acápite tercero del auto de apertura** señalando que la fotografía N° 1 corresponde a las arterias donde está el cadáver que corresponde a Vargas con Santa María, dónde están señaladas las evidencias abajo de la imagen, dentro de la metodología de trabajo es la fijación de las evidencias encontradas en la investigación del hecho criminal, acá se efectuó una fijación fotográfica y una planimétrica respecto a las evidencias que estaban al costado del cadáver, se ve reflejado en el plano que hizo el perito Pasten Segovia la evidencia rotulada V-1 que corresponde a una vaina calibre 9mm. que estaba a 2.30 metros de la cuneta y a 2.10 de la línea de proyección de la evidencia rotulada como M-2 que corresponde a una mancha de aspecto sanguinolento; a la mano derecha de la pantalla hay otra evidencia que es una vaina rotulada como V-2 la que estaba a 2.55 metros de la cuneta y a 1.10 metros de la evidencia rotulada como V-1 seguidamente fijó la evidencia como C-1 que es un cartucho que estaba a 3.55 metros de la cuneta y a 0.30 de la mancha rotulada M-1 y a su vez M-1 estaba a 3.55 de la cuneta y 1.62 metros de C-1 y una sexta evidencia que correspondía a otra vaina rotulada como V-3

que estaba a 0,70 metros de cuneta y a 3.22 metros de la mancha M-1 y la fotografía siguiente es la proyección de la calle Santa María fijaron una mancha de aspecto sanguinolento que estaba a 30 metros de V-1 y a 0.76 metros de puerta de la casa signada con el número 1946. La fijación de las evidencias se realizaron en la intersección de Calle Santa María con calle Vargas en la ciudad de Calama por un hecho ocurrido el día 24 de junio, él componía el equipo de servicio con la Teniente Carmen Ross Barra y el fotógrafo Ortiz González y él hizo las veces de planimetrista, él no es planimetrista solo hizo el croquis un dibujo a mano alzada y fijó las evidencia que estaba en el sitio del suceso que se realiza con cinta métrica o huincha para fijar las evidencias y lo que encontró son seis evidencias. En una segunda hoja está la fijación del cadáver El cadáver estaba de cubito dorsal, tenía una longitud de un 1.77 metros reflejado en la imagen, toman tres medidas y una de posición en el sitio del suceso y estaba a 2.39 de la cuneta a 2.10 de la acera poniente y a 0.78 de la proyección de la evidencia M-2 generando así este plano para el evento que es fiscal en su investigación quisiera realizar una reconstitución de escena del sitio del suceso.

### **III.-DOCUMENTAL Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA:**

a) **Certificado de defunción de HUGO QUIÑÓÑEZ CEBALLO** causa de muerte Shock Neurogenico/Traumatismo Raquimedular alto (C2-C3) impactos balísticos el 24 de junio de 2021 a las 00:10 horas.

b) DAU de NICOLAS ANDRES GALLARDO MARTINEZ 2106240005

c) 1 vaina 9mm

d) 2 vainas 9mm

f) 1 proyectil

g) 1 celular

h) **7 fotografías contenidas en Informe de lesiones 057-2022**, las que serán incorporadas por la Perito.

i) **36 fotografías correspondientes a la reconstitución de escena**, sin marcas ni glosas.

j) 8 fotografías contenidas en informe 319, sin marcas ni glosas.

k) **3 fotografías contenidas en informe pericial balístico 389-3-2021.**

l) **48 fotografías contenidas en informe pericial 389-2021.**

m) **24 fotografías contenidas en informe de autopsia 76-2021.**

**OCTAVO: Prueba de descargo.** Que, la defensa del acusado se valdrá de la misma prueba ofrecida por el Ministerio Público, en los mismos términos, ofreciendo prueba propia.

### **TESTIMONIAL:**

1.- **JUAN GABRIEL ESCOBAR INZUNZA**, cédula de identidad N°18.348.232-7, 30 años, nacido el 22 de octubre de 1992, Cabo 2º de Carabineros de la Central de

Comunicaciones El Loa, domiciliado en Granaderos 2490, Calama quien legalmente juramentado señala que esto parte el día 24 de junio del año 2021 donde se mantiene de servicio hospital de segunda Guardia que comienza a las 20:00 horas y termina a las 08:00 del día siguiente. A las 00:30 horas aproximadamente ingresa un sujeto masculino con dos más del mismo género, el primero de los masculino mantenía una lesión en su mejilla al parecer por arma de fuego ingreso de urgencia no es mucho lo que lograron entrevistarse si mantenía dos testigos los cuales le declaran que su amigo mantenía una lesión por arma de fuego que estaba en Santa María con intersección Varga y que había un vehículo color rojo y dos sujetos le efectuaron unos disparos, debido a la lesión no pudo entrevistarse mucho con la persona lesionada; estaba de servicio hospital escuchando la radio de telecomunicaciones en donde a un vehículo policial lo derivan a verificar un procedimiento de una persona lesionada en Vargas con Santa María por lo que mediante la información que recopiló con los testigos le señalan que había otro lesionado en el lugar, al parecer fallecido, por lo que toma contacto con el dispositivo policial y comunica lo anterior, concurre el lugar el cabo 1° Alcalino a verificar la situación y sería efectivo que habían un fallecido por arma de fuego por lo cual al tomar conocimiento efectúa una denuncia con su antecedentes personales con lo que recopiló ya que no logra una toma de declaración clara o que la víctima le firmara un acta, si mantiene dos testigos. Luego de eso llamaron al señor fiscal se instruyen diligencias se queda con parte personal SIP, personal OS9 y LABOCAR y se efectúa el procedimiento correspondiente.

**Consultado por el señor defensor** señala que esto fue el 24 de julio del año 2021, se encontraba de servicio hospital en Carlos Cisterna. Él ingresa con la persona herida de bala al servicio de urgencia, una vez que llega el lesionado, da aviso y abren las puertas y él ingresa para verificar qué es lo que sucede a posterioridad sale a ver testigos y todo eso, lo primero que hace es prestar auxilio a la víctima. Él no ha prestado declaración en la investigación solo la declaración de ese día cuando adopta el procedimiento e ingresa la denuncia al libro; la persona herida, por lo que logra recordar, mantenía una lesión por arma de fuego en su rostro y lo que le explica el doctor en ese momento tenía dañada la mandíbula entonces no logra recordar si se entrevista con él directamente pero tenía los testigos que le dan una versión.

Para efectos de **refrescar memoria** se le exhibe declaración prestada el día de los hechos reconociendo su nombre y firma donde lee "solo me manifestó que se encontraba en calle Vargas con la intersección de Santa María circunstancia que por el lugar transitaba un vehículo no señalando antecedentes y que al parecer, del interior sujetos desconocidos al parecer de nacionalidad colombiana" señalando que eso fue lo que logró obtener con la información recopilada; él tuvo contacto con la víctima, ingresó con él al servicio de urgencia, no lo puede dejar solo porque su mando tiene

que estar informado, edad, donde mantiene la lesión, etc., entonces no lo deja solo, después sale al exterior se entrevistan con los amigos quiénes le dan la misma versión; en calidad de testigos cosa que no logra por la víctima porque quien declara en ese caso es él (declarante) por qué no logra entrevistarse y luego se entera que la lesión era de gravedad, que le costaba hablar que balbuceaba entonces no pudo obtener más información. Conforme a la declaración se lo manifiesta la víctima y sus amigos señalan que solo lograba decir eso, debido a la lesión no podía señalar otro antecedente.

El señor **fiscal** no tiene preguntas que formular.

**A las preguntas aclaratorias del tribunal** señala que, conforme su declaración la víctima le habría señalado que recibió el disparo desde un vehículo. Consultado por el Tribunal como obtuvo esa información señala que, si no se equivoca, fue por los testigos, que los hechos ocurrieron hace 2 años, trata de recordar logra acordarse que ingresa una persona con impacto de bala pero no logra recordar si esa información se la aportó la víctima o los testigos; no recuerda los nombres de los testigos que acompañaban a la víctima sabe que eran amigos de una edad entre 19 y 25 años eran muy jóvenes, no recuerda por qué medio llegaron al servicio de urgencia, entran por el lado norponiente y a mano izquierda está la oficina, él escucha gritos de ayuda y cómo estaba ahí mismo abre la puerta y ve a una persona sangrando en su rostro, abrieron la puerta para ingresar a urgencia y lo toma personal médico.

**Aclarando a la defensa** señala que no logra recordar si se entrevista con la víctima, lo que dice la declaración es que sí pero él no recuerda porque eso pasó hace 2 años y en este tiempo ha adoptado mínimo 150 procedimiento y de importancia son al menos 25, lleva 2 años en la Central de Comunicaciones por lo que pierde el contacto de la denuncia, no le toman declaración, él no está informado de los procedimientos porque tiene una vía personal, llega a su casa y se desconecta, no sigo investigando lo que pasa con los casos, en la declaración dice que sí.

**2.- JUAN EDUARDO JIMÉNEZ DÍAZ**, cedula nacional de identidad N°8.011.935-6, chileno, nacido 24 de junio de 1957 en Coquimbo, 66 años, limpiador de autos, viudo, domiciliado en Vargas 2339, Calama quien legalmente juramentado y **consultado por el señor defensor** señala que después de que a él lo acobijó en su casa, cuando lo tenía en la casa, él con su señora estaban ahí, es decir su señora ya no está porque había fallecido y lo que pasó es que acogió al Yerko un buen tiempo y después cuando sucedió eso le dijo que no saliera para afuera, estaban tomando y viendo película y lo que pasó es que él escuchó y Yerko también unos balazos en el pasaje y después él salió para afuera porque estaba el niño chico ahí, el hijo de él y salió a la espalda de la casa, al callejón y él escuchó unos balazos; señala que él no quiso salir, al otro día ve que se lo habían llevando preso, lo había cobijado un buen

tiempo a él, de ahí no lo vio más, después apagó la tele y se puso a dormir, él no salió, hasta la fecha todavía no lo ve a él, lo cobijó a él no más un buen tiempo, más de un año, lo conoce hace años, después se aburrió y se fue a acostar. Señala que no se acuerda del apellido de Yerko, cuando habla de cobijar señala que cuando el mismo fue para allá y dijo que se fuera para su casa y ahí se quedó hasta que pasó el problema, tuvo un problema con la señora, su pareja; él no recuerda muy bien la fecha aproximada, 24 de junio puede ser, no recuerda el año; los balazos que escucho fueron en la noche no recuerda la hora, aquel día Yerko salió de la casa suya asustado porque tenía a su hijo ahí en el callejón que es un pasaje no recuerda su nombre, ese callejón queda a los pies de su casa; Yerko sale de su casa porque pensó en su hijo que se encontraba a los pies de la casa por la parte de atrás, el domicilio del hijo de Yerko se encontraba en ese callejón; cuando Yerko sale él lo esperó pero no llegó nunca, se acostó; su dormitorio queda al fondo de su domicilio llegando al patio.

**Interrogado por el señor fiscal** señala que no recuerda el nombre del hijo de Yerko no lo conoce no puede decir si ese hijo vivía con Yerko, parece que tuvieron un problema; el día de los hechos estuvo compartiendo con Yerko, no recuerda a qué hora llegó a la casa; conoce a Yerko hace tiempo, desde que era joven, son años, en este momento no recuerda los apellidos de Yerko. Él vive en calle Vargas casi en la esquina Santa María, dónde está el grifo; cuando habla del callejón se refiere al pasaje Guillermo López; ahora se dedica a cuidar vehículo trabaja en la calle. Desde el Grifo afuera de su casa en Vargas con Santa María hasta Guillermo López es al medio de la cuadra; los disparos se escucharon en el callejón y Guillermo López está a mitad de cuadra por Santa María a los pies de su casa, esto sucedió el día 24 y a Yerko lo llevaron detenido, no vio cuando Yerko fue detenido él ya estaba acostado, Yerko fue detenido en la noche cuando se escucharon los disparos después de ver al hijo después no llegó él ya estaba acostado.

**El Tribunal** no tiene preguntas que formular.

**3.- LUISA DEL CARMEN CAMPOS DÍAZ** cédula de identidad N°12.898.146-2, chilena, 48 años, nacida el 17 de junio de 1975 en Puente Alto, comerciante, soltera, domiciliada en pasaje Guillermo López 2321 Calama quien legalmente juramentada y consultada por el señor defensor señala que asiste como testigo de Yerko Muñoz. Esa noche ella estaba acostada con su hijo, pasado media noche estaba dormitada y escucharon dos disparos, se asustaron y fueron a la reja a mirar, se veía gente en la esquina de Guillermo López con Santa María pasado como 10 minutos llegó Yerko y dijo que no estuvieran saliendo porque habían disparado en la esquina y le dijo a su hijo que no estuviera saliendo que era peligroso que se acostaran eso hicieron, se acostó con su hijo y se quedaron dormidos. No recuerda la fecha en que esto sucedió solo recuerda que era pasado la medianoche estaba media dormida y se despertó

porque escuchó dos disparos; esto sucedió el año pasado o antes pasado. Ella estaba dormitando no dormida porque escuchó los disparos y le preguntó a su hijo si había escuchado y dijo que si entonces salió con su hijo a la reja a mirar hacia la esquina, no salió de su reja, se veía gente y no iba a salir porque estaba con su hijo; su hijo se llama Yerko Muñoz Campos y su padre es Yerko Luis Muñoz Paredes. Ve gente en la esquina de Santa María con Guillermo López, como tres o cuatro personas; vio pasar a un niño, a un joven hacia atrás y ella se dijo a si misma "*este niño va borracho*" porque lo vio tambaleándose, no se preocupó más de eso, sigue mirando hacia la esquina y en eso llegó Yerko y le dijo que no estuviera saliendo porque habían disparado en la esquina porque era peligroso, se devolvieron y se fue a acostar hasta el otro día. Cuando vio pasar a al joven, en ese momento no sabía quién era, ese pasaje es oscuro se iba tambaleando y pensó que estaba borracho. El alumbrado público en ese pasaje es malo, el unico poste que tiene harta luz es el de la esquina de Santa María con Guillermo López el de la esquina, del negocio, el poste de al frente de su casa a veces está con luz y otras veces no; el alumbrado no es muy bueno por todos esos sectores. El joven que ve tambaleando se va al fondo del pasaje Guillermo López, que no tiene salida, luego vio salir al taxi de atrás y al otro día le dijeron que habían llevado un niño herido en ese taxi; ese taxi es de su vecina Katy que es la vecina de al fondo que maneja un colectivo, le dicen Katy debe llamarse Catherine pero no lo sabe. Después que Yerko le dice que se entraran, ella se entró y no supo nada más al día siguiente supo que Katy había llevado a este niño al hospital herido que fue el joven que ella pensó que iba borracho.

**Consultada por el señor fiscal** señala que al otro día se enteró que la vecina Katy había llevado al hospital al joven que pensó que estaba borracho, al otro día todos comentaban eso que escucharon, era que estaba ese niño ahí. Indica que su hijo tiene 18 años, dormían juntos, él venía llegando ese día porque vive en Santiago, escuchan disparos pasan uno o dos minutos y se acercan a la reja, en 9 o 10 minutos aproximadamente llega Yerko. Desde calle Guillermo López tiene vista hasta Santa María, aclara que ella nunca sale de la casa, observa solamente lo que pasa por Santa María y tiene mala luminosidad, por lo tanto, lo que pasaba en la esquina de Santa María está sujeto a la falta de luz. En ese momento no sabía dónde habían sido los disparos porque ella estaba en la pieza y se escucharon fuerte pero no tuvo idea de dónde fueron. El joven pasó unos 5 minutos antes que Yerko llega, al parecer la vecina ya se lo había llevado, no está segura al 100%, está casi segura que sí. Yerko vive con Juan desde que se separaron, antes vivían juntos y cuando se separaron se fue a otras partes y ahí se fue donde don Juan, se separaron porque ya no se llevaban bien, Yerko andaba consumiendo droga, alcohol; ese día había visto temprano a Yerko porque cuando llegó su hijo fue a saludarlo, estuvieron compartiendo a la hora de almuerzo.

Cuando habla de compartir se refiere a que ella estaba almorzando llegó Yerko y estuvo conversando con su hijo como media hora, en ese momento no pasó nada que alterarse la normalidad y Yerko solo estuvo conversando con su hijo,

**El Tribunal** no tiene preguntas que formular.

**4.- ROBERTO ALEJANDRO PAZ PAZ**, cédula de identidad N° 18.426.400-5, nacido en Santiago el 13 de agosto de 1993, 30 años, Inspector de la Brigada de Investigación Criminal de Calama, domiciliado en Granaderos 2157, Calama quien legalmente juramentado **y consultado por el señor defensor** señala que está citado por una instrucción particular a cargo del Inspector Franco Zúñiga y él lo acompañó a hacer ciertas diligencias en búsqueda de cámaras de seguridad. Esta causa estaba a cargo del comisario Franco Zúñiga Gamboa de la Brigada de Investigación Criminal Calama en la cual por instrucción particular se solicitaba realizar búsqueda de cámara de seguridad en el sector centro de Calama entre calle Ramírez, Santa María y Sotomayor, acompañó al comisario Zúñiga a efectuar estas diligencias el 30 de mayo dónde realizaron la primera búsqueda de cámaras, consultaron en un domicilio de calle Santa María conversaron con un caballero que señaló que su domicilio tenía cámaras de seguridad no obstante transcurrido el tiempo se encontraban borradas porque duran 30 días, buscaron por calle Sotomayor en los domicilios señalados con el número 2275 y 2298 donde también conversaron con los encargados de estas propiedades y la respuesta fue la misma, que transcurrido el tiempo en que ocurrió el ilícito y en que fueron a solicitar las cámaras de seguridad estas ya estaban borradas porque sólo duran 30 días y además es la intersección de calles Ramírez y Santa María existe una cámara municipal que es un domo que está en un poste por esa razón concurrieron las dependencias donde se vigilan estas cámaras y conversaron con la encargada del monitoreo de estos dispositivos, ella les señaló que solo grababa en caso que ocurrieran evento que la fiscalía diera cuenta para así mantener el respaldo. El resto de las diligencias las realizó el compañero a cargo pero con otros funcionarios. Calle Sotomayor es una arteria que se ubica en el sector centro que se dispone de poniente a oriente intersecta con Calle Santa María en que es el sector centro de la ciudad. En el sector habían cámaras lo que es un factor importante en la investigación pero cuando transcurre un tiempo largo entre que se comete el delito y se recuperan las cámaras esta se borra, por lo general son 30 días dependiendo del DVR.

Calle Vargas es unas cuadras más al norte, esta Sotomayor luego viene Ramírez y luego Vargas todas interceptan con Santa María porque cruza todas estas calles; en calle Ramírez con Santa María había una cámara municipal, un domo que se encuentra en un poste, un domo es una cámara de seguridad que tiene una forma circular que se instalan en puntos altos de domicilios o poste en calles para que el alcance de las calles sea mayor y el domo permite que la cámara gire y tenga una visión de 360°

siempre y cuando la persona que la monitoree la mueva desde el conector y apunte donde quiera. La persona encargada del monitoreo de las cámaras municipales señala que las cámaras se resguardaban cuando pasaran eventos que fueras solicitadas por la fiscalía para su respaldo. Los registros del día en que ocurrieron los hechos no estaban respaldados para que fuesen levantados para un análisis, por lo tanto si no se realizó este respaldo fue porque el evento no se grabó o la persona a cargo del monitoreo no se dio cuenta o no hubo solicitud a tiempo de la fiscalía para poder respaldar. La calle de Ramírez con Santa María pudo haber tenido visión de Santa María con calle Vargas siempre y cuando estuviese enfocándose al norte, se alcanzaría a vislumbrar esa intersección a lo lejos pero se podría visualizar, lo mismo con las otras cámaras, en las de Sotomayor el alcance es más complicado, cuando investigan delitos no solo se enfocan en el hecho sino que también lo que pasa en su contexto y alrededores, esas cámaras de domicilios particulares son de menor calidad y no tienen tanto alcance son de menor resolución pero podrían haber captado algún tipo de evento de interés para la investigación.

**Consultado para el señor fiscal** señala que la instrucción particular solicitaba realizar una búsqueda de cámara de seguridad por los cuadrantes donde fue el sitio de suceso, en su caso le toco acompañar al comisario Zúñiga entre Ramírez, Santa María y Sotomayor, fueron a tres domicilios particulares uno en Santa María 1789, los otros dos en Sotomayor y la otra es la cámara municipal que se encuentra en la intersección de Ramírez con Santa María. Cuando fue a Santa María 1789 no tuvo la oportunidad de ver hacia donde apuntaba la cámara porque no pudo ver el DVR solo hablaron con el dueño de casa y señaló que no tenía registro de las cámaras porque duraban 30 días. Tiene entendido que el homicidio corresponde a un sujeto colombiano de apodado "Gomelo" que había ocurrido en Santa María entre Ramírez y Vargas en el pasaje Guillermo López; al hacer las búsquedas de cámara encuentran en tres lugares cercanos al cuadrante, tiene entendido que el comisario Zúñiga efectuó búsquedas en otros lugares pero esa diligencia la realizó con otros colegas. Santa María 1789 está hacia al sur de calle Vargas, y si el hecho ocurrió en Santa María entre Ramírez y Vargas, la cámara de Santa María quedaría como a una cuadra y media del sitio del suceso hacia el sur, no le preguntó al señor se había ido carabineros buscando cámara por lo tanto desconoce esa información, la cámara apuntaba hacia el norte hacia Vargas pero a una gran distancia. La cámara de Sotomayor 2275 es un local que se llama Génesis que está a mitad de cuadra de Sotomayor y las esquinas de Sotomayor hacia el Poniente es Santa María y hacia el Oriente Granaderos, si la cámara está a la mitad de Sotomayor no es posible que grabe si pasa algo en Vargas con Santa María pero sí puede arrojar elementos importantes para la investigación por ejemplo que pase alguna persona, tratar de buscar elementos que permitan asociar

con el sitio del suceso, no va a grabar el hecho que ocurrió porque esta mitad de cuadra y no tiene visión hacia Santa María tampoco le preguntaron al dueño si había ido algún funcionario de carabineros a preguntar por cámaras. Respecto a la cámara de cenco de calle Ramírez con Santa María estaba funcionando, esas cámaras funcionan constantemente no le preguntaron hacia dónde grababa porque como no tenía respaldo no le preguntaron además un domo tiene la posibilidad de grabar en 360 grados pero no le preguntaron hacia dónde grababa o si en ese momento estaba apuntando hacia el norte, sur, oriente o poniente privilegiando que ese sector es complejo y ese pasaje lo más normal es que grave para ese lugar pero no le hicieron la pregunta solo se quedaron con la información que no tenían respaldos de esa fecha, la encargada era una mujer, Alejandra, no le preguntó a la encargada si algún funcionario del OS9 había tomado contacto con ella.

**El Tribunal** no tiene preguntas que formular.

**NOVENO: Hechos acreditados.** Que el Tribunal estimó que los hechos que se dieron por establecidos después de valorar libremente toda la prueba rendida, sin contradecir con ello los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal y más allá de toda duda razonable, son los siguientes:

*"En la medianoche del 23 al 24 de Junio de 2021, la víctima Hugo Armando Quiñonez Ceballo se encontraba en la intersección de las calles Vargas con Santa María de la comuna de Calama, junto a Yerko Luis Muñoz Paredes, comenzando una discusión entre ambos, mientras que el ofendido Nicolás Andrés Gallardo Martínez llegó hasta la referida intersección con la finalidad de abordar un vehículo de aplicación de transporte -InDriver- momento en que Muñoz Paredes le dispara a Quiñonez Ceballo causándole la muerte producto de un shock de tipo neurogénico asociado a una hipovolemia severa producto de un traumatismo raquimedular, un daño a nivel de la columna vertebral y daño cefálico asociado a una hemorragia subaracnoidea a nivel cerebral de predominio posterior asociándose esto a un edema pulmonar neurogénico a causa de dos impactos balísticos; además, con la misma arma de fuego, Muñoz Paredes le dispara en el rostro a Nicolás Andrés Gallardo Martínez, causándole lesiones en rama mandibular izquierda, piezas dentarias, piso de boca, aparato deglutorio, daño del aparato fonatorio, fractura de la apófisis transversa derecha de la vértebra C4 a nivel cervical, lesiones provocadas por impacto balístico de arma de fuego sin salida de proyectil, requiriendo la víctima ser internada -de manera prolongada- en unidad de cuidados intensivos con ventilación mecánica, debiendo posteriormente ser sometido a intervenciones quirúrgicas y terapias de rehabilitación, lesiones que podrían haber causado su muerte de no mediar atención médica oportuna."*

**DÉCIMO: Elementos de los tipo penal acreditado y bienes jurídicos protegidos.** Que para que se configure la faz objetiva del delito de **homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 número 2, por el cual el Ministerio Público acusó, deben concurrir los siguientes elementos: **a)** una acción voluntaria dirigida a producir la muerte de otra persona; **b)** un resultado, cual es la muerte del sujeto pasivo; **c)** una relación de causalidad entre la acción y el resultado; y **d)** acción dolosa del hechor, es decir, que el autor haya actuado con dolo de matar. Todos estos requisitos son comunes con la figura básica del homicidio, prevista en el artículo 391 del mismo código, y los tres primeros de ellos pueden resumirse en **“provocar la muerte de una persona”**.-

El bien jurídico protegido es la **vida humana independiente**, en su sentido biológico-fisiológico y, sin distinción alguna.

**UNDÉCIMO: Valoración de la prueba y establecimiento del hecho punible.** Que, para ello, es menester descomponer los elementos típicos a fin de tenerlos por acreditados.

Dicho lo anterior, y atendido la idéntica naturaleza jurídico penal, los delitos de homicidio cometidos en contra de las víctimas Hugo Armando Quiñonez Ceballo y Nicolás Andrés Gallardo Martínez serán analizados en conjunto, sin perjuicio de aquellas precisiones en cuanto a la diversa etapa de ejecución de cada uno de ellos.

Así, **en cuanto a la existencia de una acción dirigida a matar**, se comprobó fehacientemente con los testimonios coherentes y concordantes de quienes tomaron contacto momentos anteriores y posteriores al suceso, situando al acusado el día, hora y en el lugar del hecho. Al efecto, declaró don **Nicolás Andrés Gallardo Martínez**, víctima y testigo presencial, quien de manera clara y pormenorizada señaló que el 23 de junio del 2021, a las 4 de la tarde aproximadamente estaba con tres amigos celebrando el cumpleaños de uno de ellos hasta las 10:30 de la noche cuando se fue con un amigo a quien dejó en un indriver en esquina de Vargas con Santa María para luego ir a la casa de una amiga que vivía en la esquina de Guillermo López con pasaje Santa María, donde estuvo alrededor de 45 minutos, antes de las doce de la noche pide un indriver para irse a su casa y cuando el indriver le manda una notificación que en 5 minutos estaría en la intersección de Vargas con Santa María, se va de la casa de su amiga camina a la esquina referida y ve a dos sujetos discutir, pasa por el lado de quedando a un metro y medio de ellos, se para un poco más allá, espero el vehículo de la aplicación de transporte, momento en que uno de los individuos que discutía empuja al tipo moreno, de raza negra y escucha dos impactos de bala, se da vuelta, ve a un tipo que es más alto que él, refiriendo que su estatura es 1,75 metros, lo mira estaba con capucha y a una distancia de un metro aproximadamente recibe un impacto de bala en la cara en el lado izquierdo en la mejilla izquierda, cae al piso, se

levanta para pedir ayuda, se orienta se dirige a la casa de su amiga a pedirle ayuda, golpea intentando hablar, se tomaba la mandíbula que creía estaba desencajada pero en realidad se había fracturado, su amiga no le abrió la puerta y caminó hacia la casa de su amigo en Guillermo López donde había estado durante el día, golpea, le abre la puerta la abuela del amigo y le pide ayuda porque lo balearon, salieron sus amigos y es lo último que recuerda, recupera la noción alrededor de un mes después cuando sale del coma inducido por la herida de gravedad recibida. Sobre el agresor, señala que *"Lo trasladan al hospital Carlos Cisterna no recuerda, no tiene noción del trayecto desde que sus amigos lo pescaron a cuando llegó al hospital Carlos Cisterna ni de dar declaraciones allá tampoco lo recuerda; estuvo en Santiago 90 días, alrededor de 3 meses. En septiembre del 2021, cuando regresa a Calama, le toma declaración el cabo Fuentes, le preguntó cómo había sido el suceso, con quién había estado, si recordaba la persona que le había disparado, luego de eso le muestra 20 fotos en set de 10 fotos cada uno donde reconoce a quien le disparó, lo recuerda e indica por la matiz de su piel que no es oscura, es descuidada, muy exhibida al sol y por las líneas de sus mejillas que está muy caídas, era una persona mayor de 40 años, unos 40 a 50 años más o menos, más alto que él quien mide 1,75 por lo que debe medir más o menos 1,80 y también lo **reconoce en audiencia** como usuario 4, sabe que se llama Yerko, el día de los hechos estaba a una distancia de un metro, un metro y medio de él."*

En relación a la secuencia de hechos, precisa que *"vio a los dos sujetos que estaban discutiendo uno empuja al otro a una muralla de calamina, esta dinámica de discusión, empujón duro aproximadamente 10 o 20 segundos y acto seguido escucha dos disparos, fue cuestión de segundos, cuando escucha los disparos no estaba de espalda porque esto sucede en la esquina y él estaba esperando el taxi que venía de Vargas hacia arriba, cuando escucha los disparos se gira es decir, no estaba de frente, al girar ve una persona con capucha y acto seguido le dispara, en la esquina en la parte de al frente hay una iluminación, el sujeto mirándolo y aunque haya tenido la capucha pudo reconocerlo por esas partes de las líneas del costado de la nariz como que se caen las mejillas que pasa con el transcurso del tiempo."*

En cuanto a las lesiones sufridas, indicó que *"Respecto de las heridas que causa el impacto señala que le parte el músculo lingual del lado izquierdo lo que los doctores decían era que él no podía volver a hablar nunca más, al momento que le llegó el impacto trago mucha sangre, no recuerda técnicamente lo que le pasó pero se le llenó un cuarto de pulmón de sangre lo que impide su funcionamiento al 100%, le hicieron traqueotomía y lo comenzaron a alimentar por el estómago, tuvo que empezar a hacer todo de nuevo; la bala cuando entra en la cara golpea la parte de la mandíbula y tres molares, le faltan tres molares de abajo, la bala explota y las esquirlas atraviesa, toda la parte de aquí (indica el cuello) donde tiene una cicatriz donde le*

*sacaron las esquirlas, no hubo salida de proyectil, deduce que la sacaron en Calama. Estuvo en terapia de rehabilitación con la fonación y sesiones para ayudar a comer con gelatina con cosas blandas para volver a mover el músculo y reconociera el gesto de tragar.”*

Como se observa, en lo relativo a la dinámica en que los hechos se habrían desencadenado, es del caso, que el ofendido dio cuenta a través de un relato simple y fluido, sin contradicciones internas, del día, hora y lugar de ocurrencia de los hechos, el motivo por el cual se encontraba en la intersección de calle Vargas con Santa María el hecho de haber observado a dos sujetos en una discusión, mas no advertir el motivo de aquella, describiendo una primera agresión al sujeto de origen afrodescendiente siendo empujado por el otro en contra de la muralla y acto seguido escuchar dos impactos de bala y al girar y ver al acusado este le dispara en el rostro dando detalles de su posterior caída al suelo y como se levanta en forma inmediata, posicionando al acusado Muñoz Paredes en dicha intersección reconociéndolo como el autor de los disparos.

A mayor abundamiento, se trata de una agresión que observó respecto de un tercero, cuestión relevante, porque en ese momento mantenía íntegra su visual y sentidos motivo por el cual no hay dudas de su percepción y memoria, seguidamente recibió un impacto de bala en su rostro –se trata de una agresión similar a la que sufrió Hugo Quiñones- pudiendo ver derechamente a su agresor, indicando que éste se giró hacia él para dispararle. El tribunal pudo apreciar que el proceso de rememoración que efectuó el testigo en el juicio fue coherente temporal y espacialmente, aportando datos ambientales de forma espontánea que resultan convergente con el resto de la prueba de cargo. En mérito de lo expuesto y siendo el único testigo presencial de los hechos, su relato es clave para el esclarecimiento y determinación del sustrato fáctico que este tribunal se encuentra conociendo, siendo su mérito probatorio relevante al abordar los hechos de la acusación en su aspecto nuclear.

Luego, declaró don **Eduardo Fuentes Roca**, funcionario del OS9 de Carabineros, quien en forma coherente, armónica y sin mayores discrepancias en sus dichos, señala que El 24 de junio de 2021 se encontraba de Servicio junto al ex sargento Velázquez Ruíz y el Cabo Primero Sebastián Retamal Salgado, todos de la dotación de la Sección OS9 de Antofagasta, fueron requeridos por la Fiscalía Local de Calama para que concurrieran hasta la calle Santa María con Vargas para trabajar en un procedimiento de hallazgo de cadáver, constituyéndose a las 05:50 horas en el lugar del hecho. Al llegar pudo advertir la presencia de la Sección de Criminalística de LABOCAR Antofagasta, quienes desarrollaban diligencias propias de su especialidad y observar que sobre la acera de las calles Vargas con Santa María yacía un cadáver. El equipo de

Labocar estaba a cargo de la teniente Carmen Ross Parra. Luego, entrevistaron con el Cabo Primero Israel Alcaino Núñez, quien estaba a cargo del procedimiento policial, quien les manifestó que a raíz del mismo procedimiento existía otra víctima de iniciales N.A.G.M, quien había ingresado al hospital Carlos Cisternas de Calama por un impacto balístico en su rostro; además, le entregó un **teléfono, color rosado de la marca Iphone** mediante formulario cadena de custodia, que era de propiedad de Nicolás Andrés Gallardo Martínez, el cual fue incorporado en audiencia con su exhibición. Aquel día 24 de junio, su equipo estuvo centrado en la búsqueda de indicios vinculantes al hecho investigado, tales como, cámaras de seguridad pública y privada y empadronamiento de personas. De esta manera, ese día lograron recolectar **testimonios escritos de los testigos German Pavez Chaile, Itam Ventura Robles, Eduardo Gallardo Fernández, Cristian Tello Campos y Millaray Pizarro Rojas**. A partir de estos testimonios pudieron establecer en esa etapa de la investigación en síntesis que el 23 de junio de 2021, la víctima Nicolás Gallardo Martínez concurrió hasta la casa del testigo Itam Ventura ubicada en pasaje Guillermo López -pasaje conocido como el callejón- a la celebración del cumpleaños de Itam, los otros invitados eran German Pavez Chaile, Cristian Tello Campos y Jorge Pérez, este último no fue posible entrevistarlo. Luego entre las 22:30 horas a 22:55 horas del día 23, Nicolás salió del domicilio referido en compañía del testigo Cristian Tello Campos quien se retiró en un auto de la aplicación indriver, sin embargo, la víctima decidió reunirse con la testigo Millaray Pizarro Rojas en el domicilio de Av. Santa María 1936.

Señala que, continuando con las diligencias, el **27 de junio regresó al lugar del hecho en compañía del cabo primero Luis Miqueles Sáez para realizar un nuevo empadronamiento de testigos**. Mientras desarrollaban sus funciones vieron que un sujeto les saludaba con un movimiento de cabeza comentándoles que estaba malo el sector, al consultarle el motivo, les respondió que hace poco habían matado a un colombiano entre las calles Vargas y Santa María, describiendo muchos detalles de lo ocurrido en ese lugar, lo que les llamó la atención y le pidieron que prestará una declaración en **calidad de testigo**, a lo cual accedió y exhibió su cédula de identidad con el nombre de **Yerko Luis Muñoz Paredes**; al consultar la identidad en la base de datos aparecían dos órdenes de detención vigentes, ambas emanadas desde el Juzgado de Garantía de Calama por delitos de lesiones graves y amenazas contra las personas y la propiedad. Muñoz Paredes, en calidad de testigo, accedió a trasladarse en forma voluntaria hasta la Sección de Investigación de la Primera Comisaría de Calama donde les relató los hechos, llamando la atención algunos puntos de este testimonio escrito, ya que les comentó que había cumplido condena por diferentes delitos y que **el 23 de junio cerca de las 13:00 horas mientras se encontraba en el antejardín de su domicilio escucho unos gritos que provenían del pasaje Guillermo**

**López** al siguiente tenor "*yo soy colombiano, me quiero venir para acá, no estoy ni ahí con nadie, le doy cara a cualquiera*" indicando el policía Fuentes Roca que conforme a su experiencia, los términos expresados no corresponden a aquellos utilizados por personas extranjeras, sino que, son usados por el hampa chileno, tales como, "*doy cara a cualquiera*". Continuó con la declaración, manifestando Yerko Muñoz afirmó haber visto a una distancia de unos 10 metros al sujeto que gritaba dándose cuenta que vestía una chaqueta larga, un short tipo bermuda, no recordaba los colores, pero sí que usaba unas zapatillas blancas marca Adidas, agregó, que el sujeto tenía menos de 30 años, tez morena y cabello tipo rasta. Por su parte, se situó en la puerta de su casa "galleteando", momento en que su mamá advierte que hay disparos, por esto, salió nuevamente a mirar y vio que el sujeto estaba dando problemas en el pasaje pero no tenía armas y se retiró por el pasaje Guillermo López a calle Santa María. Luego de dos horas que terminó su trabajo fue hasta la intersección mencionada y se reúne con un sujeto apodado el "Chuncho" quien le dijo que el sujeto que había estado dando problemas portaba un arma de fuego y que fue a dar problema a una residencial conocida como "La Colo 20" regentada por una colombiana llamada Maricela ubicada en calle Santa María; luego de hablar con el "Chuncho" regresó al domicilio de su madre ubicado en Santa María 2340 a ver tele y dormir, posteriormente cerca de las 03:00 horas de la mañana sale del domicilio referido a pagar una manda a una iglesia por todas las cosas malas que ha hecho en la vida y que a pesar de la hora en que concurría estaba convencido que las puertas del señor estaban abiertas para todas las personas, luego de esto, vio en la esquina de calle Vargas con Santa María que habían dos tipos baleados en el piso a quienes describió detalladamente, por ejemplo, que una de las personas vestía chaqueta de color rojo, short, zapatillas blancas marca Adidas, tez morena color, rafta y era el mismo sujeto que el día 23 en horas de la tarde había visto dando problema en el pasaje Guillermo López, esta persona no se movía; la otra persona en el piso se movía, era un sujeto joven de contextura gruesa que vestía un polerón color crema. Luego de observar este evento, se dirige caminando hacia la casa de su madre, en el trayecto alertó a tres personas que no conocía y no recuerda sus vestimentas a quienes les dijo "*Saben que más cabros, tengan cuidado que allá en la esquina hay dos tipos baleados*", posteriormente desde el ante jardín de su domicilio vio pasar a un sujeto que había alertado anteriormente y vestía overol azul, fue hasta la casa de una vecina pidiendo ayuda porque tenía un amigo baleado en la esquina, luego ve que esta vecina sale en un taxi y desconoce que más ocurrió porque se entró a su domicilio.

Continúa **Fuentes Roca, introduciendo a juicio la declaración prestada por Katherine Ríos Soto** quien fue la mujer que trasladó a la víctima Nicolás Gallardo, la testigo les relató que alrededor de las 00:00 horas estaba junto a su familia esperando

la víspera de San Juan cuando escuchó a lo menos 3 a 4 balazos pensando que en realidad eran festejos de la noche de San Juan; luego mientras se encontraba en la puerta de su casa mirando hacia calle Guillermo López donde estaba su auto, vio pasar a un joven cubierto de sangre y cuando lo tiene a una distancia de unos tres metros logró comprender que esta persona balbuceaba la palabra Itam, asociando el nombre a su vecino Itam Ventura Robles que vive en Guillermo López 2308, ante la situación ofreció su taxi, el que fue abordado en la parte trasera por la víctima acompañada de los testigos Itam Ventura Robles y German Pávez a quienes traslado hasta el hospital Carlos Cisternas. En la misma declaración le consultaron a esta testigo si había sido alertada por un sujeto que vestía overol de color azul, respondiendo que no había sido alertada por ninguna persona, ni aún por el joven que venía cubierto de sangre, solo salió raudamente desde el pasaje Guillermo López hacia el Carlos Cisternas y regresó alrededor de las 00:40 horas aproximadamente, momento en que vio un cuerpo tirado en la esquina de calle Vargas con Santa María y Carabineros en el lugar.

En este punto y respecto a la **identificación del fallecido** el funcionario investigador Fuentes Roca señala que posteriormente con el apoyo de LABOCAR Antofagasta lograron identificar a la persona asesinada en Vargas con Santa María quien era de nacionalidad colombiana de nombre Hugo Armando Quiñonez Ceballo Con esta información lograron entrevistar a **Karen Perea Hernández** quien era la pareja del fallecido, quien les dijo que mantenía una relación con él hace unos cinco meses, trabajaba en local de comida rápida, por lo que, la víctima fue alrededor de las 13:30 horas a buscar comida al local donde ella trabajaba y lo volvió a ver cerca de las 21:30 horas de ese día en su domicilio bajo el efecto de las drogas porque la víctima era adicta al Clonazepan y la marihuana; ella se acostó, más tarde cerca de las 00:00 horas estaba descansando junto a la víctima Quiñonez recibió un llamado telefónico que contestó en alta voz y la testigo indica que reconoció la voz de un sujeto de nacionalidad colombiana apodado el "Cholo" exhibiendo una foto del sujeto, quien habría dicho "mano arrímate" y la víctima respondió "Que le va", sin embargo, tomó su chaqueta de color rojo y manga larga, un short y sus zapatillas de color blanco marca Adidas y sale del domicilio; ella no tiene más conocimiento, sino hasta alrededor de las 08:00 horas de la mañana se da cuenta que la Hugo Quiñonez no regresó al inmueble.

Por su parte, **Eduardo Fuentes Roca** incorpora la declaración de una persona que vive hace 38 años en el sector denominado "Las Tinieblas" en calle Santa María esquina Guillermo López donde trabaja en un negocio, se trata de doña, **Jael Villarroel Llave**. Les comentó que mientras se encontraba en su domicilio de calle Santa María el día 24, escuchó dos disparos consecutivos y uno después, por este motivo, rápidamente abrió el portón del almacén, asoma su cabeza en dirección hacia calle

Santa María esquina Vargas y vio a un sujeto apodado "gitano" mirando hacia el mismo lugar, quien se da cuenta que la testigo lo miraba y se retira por calle Santa María hacia calle Ramírez, ella continua mirando hacia la mencionada esquina cuando una distancia no superior a 7 metros logra reconocer a su vecino Yerko Muñoz Paredes – señalando Eduardo Fuentes Roca que se trataba del mismo testigo que prestó declaración voluntaria mencionada anteriormente – a quien describió como una persona de 50 años, 1.80 metros de altura, contextura gruesa, tez morena, cabello corto canosa, quien vestía un polerón gris con una chaqueta negra, pantalón oscura quien venía corriendo por calle Santa María e ingresa a Guillermo López, esta testigo le comentó que interactuó con Yerko mediante miradas, luego de 5 a 7 minutos vio que Yerko Muñoz Paredes salió del pasaje y se va por calle Santa María en dirección hacia calle Vargas; luego cerró su ventana y no recuerda más, sino que hasta cuando vio a Carabineros trabajando en el lugar de los hechos, manifiesta que un sujeto le comento "ya es finado". En la misma declaración, les mencionó que el día 24 su madre tomó conocimiento que una persona llamada "Jana" y otra apodada "Chuncho" sabían que Yerko Muñoz Paredes había matado al colombiano en la esquina de Vargas con Santa María. Le consultó a la testigo si estaba en condiciones de reconocer o si vio a Yerko Muñoz Paredes corriendo con un arma, a lo que respondió que Yerko Muñoz Paredes no venía con un arma, pero si indicó como venía corriendo con ambas manos introducidas en los bolsillos delanteros de la chaqueta.

Por otro lado las declaraciones de los testigos **Cristian Tello Campos y Millaray Pizarro Rojas**, señalan que la víctima Nicolás Gallardo Martínez, tomó un móvil de la aplicación indriver o uber; luego por la declaración del testigo **Eduardo Gallardo Fernández** -padre de la víctima- confirmaron que Nicolás había tomado un indriver proporcionando una captura de pantalla que envió a la policía, así se pudo cotejar que la víctima había tomado un auto de indriver pudiendo distinguir el nombre del conductor Jonathan Rafael, auto PPU DVYG 21, procediendo a efectuar diligencias para identificar al conductor del vehículo de la aplicación indriver realizando una búsqueda del domicilio del propietario del vehículo, emitieron un oficio a la aplicación indriver y de esta manera consiguieron identificarlo como **Jonathan Rafael Infante Rebette quien al prestar declaración ante la policía relató que** el día 24 alrededor de la de la medianoche aproximadamente, se encontraba trabajando en la aplicación indriver en el vehículo PPU DVYG-21, que corresponde a un Nissan color negro, recibiendo una solicitud de servicio para realizar un viaje desde calle Vargas hasta calle Juan Arteaga, acepta el servicio y si dirige por calle Vargas y **al llegar a calle Santa María a unos 3 metros de distancia aproximadamente observa a 3 personas**, donde describe que una de ellas advierte la presencia de él, se detienen y él continúa su viaje y comienza a describir a las 3 personas que observó: Había un sujeto adulto sobre 1 m 82cm, calculó

la estatura porque el testigo afirma que mide más 1 m 80 cm, y esta primera persona era más alta que él, se trataba de un adulto, vestía polerón oscuro con capucha, pantalón negro; junto a él se encontraba un sujeto con menor estatura y ropa colorida y un a un tercer sujeto que tenía menos estatura que los otros dos, vestía un pantalón de buzo, polerón y portaba un bulto que pudo haber sido una mochila o un banano. **El testigo les menciona que se estacionó a unos 20 metros desde donde ocurrieron los hechos** y por su espejo retrovisor derecho tiene esa perspectiva de vista hacia la intersección de esquinas Vargas con Santa María donde observó que el sujeto más alto, adulto que medía sobre 1 metro 82 cm y vestía ropa oscura zamarrea contra las calaminas del sujeto que vestía ropa de color, mientras que persona que era más baja intentó separarlos; en ese momento pensó que era una pelea de ebrios y al no ver el pasajero que esperaba, decidió cancelar el servicio a través de su teléfono. Luego **mira nuevamente con el espejo retrovisor derecho y se percata que el mismo sujeto alto a quien veía de espalda extrajo desde la parte delantera de su vestimenta un arma corta y ejecuta dos disparos**, uno a cada uno, por ejemplo, le disparas al sujeto de ropa colorida que se encontraba más próximo a las calaminas y al sujeto de menor estatura que se encontraba más próximo a la acera; luego de todo esto, el sujeto pasó el desde su mano derecha hacía la mano izquierda, se agacha y recoge algo, luego llevó ambas manos a la parte delantera de sus vestimentas, lo que coincide claramente con el testimonio escrito de la testigo **Jael Villarroel Llave**, quien manifestó que luego de escuchar los disparos vio a su vecino Yerko Muñoz Paredes corriendo con ambas manos en la parte delantera de su chaqueta. Hecho esto, el sujeto se retira por calle Santa María en dirección contraria hacía donde se encontraba la testigo que lo describe, quien no lo vio salir por calle Vargas. Luego de presenciar este evento, el testigo Infante se retira del lugar sin tomar más conocimiento de este hecho.

En relación a la determinación del ángulo de visión del indriver se efectuó una diligencia que realizaron con el testigo Jonathan Infante que consistió en trasladarse junto con su equipo investigador con el propósito de observar cuál era el ángulo de visión que tuvo el día de los hechos, de esta forma, les indicó la posición en que se encontraba y la dinámica del delito. Luego de estas diligencias, recibió vía WhatsApp de parte de la testigo **Jael Villarroel** una captura de pantalla, que contenía una fotografía de la perspectiva de vista que ella tuvo el día que ocurrieron los hechos, la cual pudo ser apreciada por el Tribunal al exhibir las imágenes ofrecidas por Villarroel.

Finalmente el funcionario del OS9 **Fuentes Roca** señala tomaron la declaración de la víctima **Nicolás Gallardo Martínez**, quien fue lesionada en la esquina de calle Vargas con Santa María. Refiere el funcionario policial que la declaración recién pudieron tomarla en el mes septiembre porque la víctima estuvo hospitalizada 70 días por la gravedad de la lesión recibida. Esta víctima les comentó que efectivamente

concurrió hasta la casa de su amigo Itam Ventura para celebrar el cumpleaños, dice que luego visita a su amiga Millaray Pizarro Rojas, comparte con ella, luego solicita un servicio de la aplicación indriver, su teléfono lo alertó que a 3 minutos se encontraba el conductor para llegar a calle Vargas, en ese momento se retira **y cuando avanza que en calle Santa María había dos sujetos discutiendo, uno de ellos, era una persona alta con capucha y sin mascarilla**, pero no recuerda vestimenta ni características físicas de la persona que estaba ahí, no diálogo con ellos **y cuando va pasando escuchó dos disparos al lado de él, razón por la cual se da vuelta, ve que a un metro de distancia una sujeto, adulto de 1 m 80 cm aproximadamente, lo apunta y le ejecuta disparos en el rostro, a consecuencia de esto cayó en el lugar**, recuerda que sintió un pito en el oído, se logra poner de pie y se dirige por calle Santa María a la casa de la testigo Millaray Pizarro Rojas, sin embargo, no recibió ayuda por parte de su amiga y continúa su trayecto hacia la casa de su amigo Itam Ventura Robles, con el propósito de solicitar ayuda. En aquella declaración y con la exhibición del set fotográfico **la víctima Gallardo Martínez, reconoce a Yerko Muñoz Paredes como la persona que le disparó en su rostro y además, con el sujeto que le disparó a la persona que estaba con él en el lugar de los hechos**, que también recordaba que haber visto que lo zamarreaba en contra de las calaminas, de esta forma pudieron establecer la participación de Yerko Muñoz Paredes como el autor material del homicidio de la víctima Hugo Quiñonez Ceballo y de las lesiones graves que afectaron a la víctima Nicolás Gallardo Martínez. Señala Fuentes que a Nicolás le tomaron declaración en su domicilio junto con un procedimiento de **reconocimiento fotográfico** conforme a los protocolos interinstitucionales en que debe cumplir con incorporar a lo menos 20 fotografías con sujetos que reúnan las mismas características, con el mismo tamaño de fotografía por el mismo fondo, con la persona en forma secuencial logra distinguir el reconocimiento en la foto 138, puesto 6 **reconoció a Yerko Muñoz Paredes**. Antes del reconocimiento Nicolás describió a Muñoz Paredes como un sujeto adulto, mide 1 metro 80 cm aproximadamente, explica que no consignó que el testigo Nicolás le expresó que a Yerko sobresalían los pómulos lo que se debe a un error de procedimiento pero que la víctima no dudo en el reconocimiento.

La declaración del funcionario del OS9 de carabineros, fue corroborada mediante **la exhibición de algunas de las imágenes contenidas en el Informe 319 y 181**, reconociendo el sitio del suceso ubicado en la intersección de calle Vargas con Santa María de Calama, dando razón gráfica y contextualizada de la dinámica ahí reflejada y que luego fuera relatada por la víctima Nicolás Gallardo, relativos a la ubicación de esta y de Hugo Quiñonez Ceballo, asimismo, dio cuenta de las diligencias efectuadas para ubicar al indriver que debía pasar a buscar a Gallardo en la

intersección de Santa María con Vargas, lo que fue posible gracias a un pantallazo aportado por el padre de la víctima de la aplicación de transporte junto con el registro de las llamadas y notificaciones realizadas entre este y su hijo Nicolás instantes previos a las agresiones, y la acción desplegada por el acusado Muñoz Paredes que se vio reflejada en la reconstitución de escena que la teniente Ross realizó en base a todas las declaraciones prestadas ante el Sargento 2° Fuentes Roca dilucidando la supuesta contradicción concluida por la perito Ross en orden a que el indriver Jonathan Rafael dice que hubo una discusión entre los tres (acusado, víctima fallecido y Nicolás) la es descarta por la víctima sobreviviente, explicando que Jonathan Rafael les señaló que vio por intermedio del retrovisor que cuando iba por calle Vargas al llegar a calle Santa María, a tres metros de distancia observa a los sujetos moviendo las manos y aparentemente había una discusión entre ellos, tuvo una perspectiva de vista hacia el lugar unas tres a cuatro veces, porque también declaró que se estacionó a 20 metros aproximadamente con perspectiva de vista a través de su espejo retrovisor derecho de su vehículo donde observa nuevamente que estos sujetos están moviendo las manos y aparentemente es como una pelea de curados, es cuando se da cuenta que Yerko Muñoz Paredes toma al sujeto de ropa colorida y lo zamarrea contra las calaminas para posteriormente ejecutar los disparos. Afirma que Jonathan Rafael ve a las tres personas en la esquina y luego por este espejo retrovisor. Indica que de los informes números 181 y 319 se establece como conclusión la participación del acusado Yerko Muñoz Paredes en los hechos investigados resaltando la diligencia realizada con el fin de establecer la estatura de todos los participantes: Hugo Quiñones apodado "Gomelo" mide 1 metro 76 cm, Nicolás Gallardo Martínez mide 1 metro 74 cm., Juan Perea Morales apodado "el Cholo" quien mide 1 metro 70 cm, Yerko Muñoz Paredes mide 1 metro 88 cm, estos datos los obtuvieron del informe SML respecto de Hugo Quiñonez y Juan Perea, la estatura de Yerko se estableció a través de información proporcionada por Gendarmería de Chile que mantiene una fotografía métrica. Menciona Fuentes Roca que el testigo Jonathan Rafael describe a las personas y cuando estaciona su vehículo describe la dinámica entre ellos, pero no reconoce identidades, no hizo reconocimiento fotográfico porque solo puede recordar las vestimentas y algunas características físicas porque que había luz artificial en el lugar de los hechos. Esto último es importante, porque el testigo pudo apreciar la dinámica del delito, además, es corroborado porque cuando el equipo policial concurrió a las 05:50 horas de la mañana concurrió al sitio del suceso pudo distinguir un foco encendido que permitía distinguir claramente el lugar.

El testimonio del funcionario de Carabineros, **Eduardo Fuentes Roca**, destaca que da cuenta de las primeras diligencias policiales realizadas en torno a la averiguación de los hechos, llegando al sitio del suceso el mismo día de ocurrencia

aproximadamente a las 05:50 horas empadronando testigos y declaración de los mismos en los términos ya referidos precedentemente, como asimismo, la realización de diligencias investigativas los días posteriores, deposición en la que no se advirtió otra intención que la de dar cuenta de aquello que realizó a propósito del ejercicio de su labor institucional, en un procedimiento e investigación al que concurrió previa instrucción fiscal, de lo que se sigue en principio la fiabilidad de su testimonio, permitiendo enmarcar un actuar policial dentro de **una secuencia concatenada de acciones y diligencias** que derivaron luego en la identificación y posterior declaración de los testigos, de cuyo relato ha expuesto.

Así, de dichas declaraciones complementarias y congruentes incorporadas por el funcionario del OS9 Eduardo Fuentes Roca más lo referido por la víctima sobreviviente y testigo presencial, se obtiene que En la medianoche del 23 al 24 de Junio de 2021, la víctima Hugo Armando Quiñonez Ceballo se encontraba en la intersección de las calles Vargas con Santa María de la comuna de Calama, junto a Yerko Luis Muñoz Paredes, comenzando una discusión entre ambos, mientras que el ofendido Nicolás Andrés Gallardo Martínez llegó hasta la referida intersección con la finalidad de abordar un vehículo de aplicación de transporte -Indriver- momento en que Muñoz Paredes le dispara a Quiñonez Ceballo y a Nicolás Andrés Gallardo Martínez.

Lo anterior, ya que como se advierte, desde la coherencia interna de los relatos, es posible advertir que éstos, en la secuencia de hechos planteada por cada uno, no se evidencia alguna contradicción sustancial, siendo más bien –individualmente- armónicos en su contenido y sucesión de hechos, encontrándose además debidamente contextualizados sus asertos, al dar cuenta de manera espontánea, en términos generales de los datos ambientales, y temporales en el que los acontecimientos se desarrollaron y en el que conforme se aprecia de la dinámica descrita por los deponentes, se enmarcan adecuadamente, es decir, que aquello que declaró Nicolás Gallardo Martínez y el funcionario policial Eduardo Fuentes Roca, se inscribe fácilmente en el ambiente detallado por éstos, tornándolo verosímil, siendo a través de este aporte de datos ambientales, que es posible dotar de un grado de confirmación a la hipótesis probatoria en esta parte, al converger los relatos en sus circunstancias esenciales como de contexto, lo que constituye un elemento para fundar la credibilidad del testimonio. (MATURANA BAEZA, Javier; Sana Crítica, Un Sistema de valoración racional de la prueba, 2014, Legalpublishing).

A continuación, y conforme la temporalidad de las actuaciones policiales, debe tenerse presente lo expuesto por los peritos integrantes del grupo Labocar de Antofagasta, quienes desde la perspectiva criminalística y complementaria, permiten cotejar la dinámica de los hechos expuesta por los testigos, *máxime* si se apreció rigor en su actuar, así como la intención de aportar aquello que pudieron apreciar en el

desempeño de su labor institucional, confirmando aspectos como el hallazgo de evidencias y distintas diligencias adoptadas en una secuencia que explicada permite dar sustento a las inferencias y conclusiones a las que se arribaron desde su especialidad, y que finalmente se encuadran o calzan con aquello que los testigos de referencia o de oídas indicaron haber apreciado el día de los hechos en el sitio del suceso. En este sentido, se contó con el testimonio de la Teniente de Carabineros doña **Carmen Gloria Ross Barra**, quien declaró al tenor del informe pericial de reconstitución de escena 527-2022 y del informe pericial del sitio del suceso 389-2021 señalando que el día 24 de junio de 2021, se constituyeron en el sitio del suceso, ubicado en calle la intersección de calle Vargas con calle Santa María junto con su equipo formado por el suboficial mayor Baltazar Páez como perito planimetría y el Sargento 2° Patricio Ortiz como perito fotográfico, con el objeto de levantar evidencias observando sobre la superficie de la acera un bulto cubierto con una manta de plástico color naranja alrededor de este bulto encontraron una vaina calibre 9 mm. marca CBC rotulada V-1, dentro de la misma superficie del piso encontraron una segunda vaina rotulada V-2 calibre 9 mm. marca CBC y un cartucho que rotularon como C-1 calibre.380, por la superficie de la misma acera encontraron una mancha color café rojizo de aspecto hemático con patrón de estancamiento, levantaron la muestra rotulada como M-1, adyacente a la mancha encontraron una tercera vaina también calibre 9 mm. marca PMC rotulada como V-3, esas fueron las evidencias físicas encontradas sobre la superficie del suelo, luego hicieron el levantamiento de la lona de plástico, bajo la cual había un cadáver adulto de un individuo de sexo masculino que posteriormente fue identificado como Hugo Quiñonez Ceballos, a las 06:00 de la mañana dan inicio al examen externo del cadáver, le extraen las vestimentas, está en posición decúbito dorsal, mide 1,77 cm., las vestimentas no tienen mayor interés criminalístico salvo la que estaba en los miembros superiores que presentaba señales de manchas de color café rojizo, al inspeccionar y revisar el cadáver se pueden determinar tres lesiones importantes, una herida contusa redondeada en la mejilla derecha que medía alrededor de un centímetro de diámetro, tenía un halo contuso erosivo por lo tanto correspondía a un orificio de entrada además en el triángulo cervical en el costado izquierdo también presentaba una herida contusa redondeada de 2 cm. de diámetro que corresponde a entrada de proyectil balístico, una vez que giran el cadáver observan en la región del cuero cabelludo, la región occipital, otra herida contusa que era un poco más irregular que corresponde a salida de proyectil, no presentaba otro tipo de lesiones y el cadáver tenía diversos tatuajes en el resto del cuerpo finalizando así el examen alrededor de las 07:30 horas. Luego por diligencias de rastreo continuaron por Calle Santa María y llegaron hasta un inmueble de dos niveles de edificación que tenía una reja en la ventana donde se pudo observar una mancha

color café rojizo de aspecto hemático con patrón de contexto pasivo y bajo esta ventana había también un encharcamiento de esta misma mancha café rojizo por lo que hicieron el levantamiento desde el suelo de la muestra M-2.

Es del caso que las evidencias fueron remitidas a los laboratorios para los análisis respectivos, y que el ordenado actuar de la Oficial Ross, fue refrendado por la gran cantidad de imágenes que le fueran exhibidas, propias del sitio del suceso, de la búsqueda, hallazgo y rotulación de las evidencias, del examen externo del fallecido, que le permitieron graficar la dinámica propia de su actuar profesional en el curso de las diligencias llevadas a cabo.

De otro lado, importante para cerrar el círculo investigativo, es el informe o pericia *químico genética* de aquellas muestras que fueran levantadas desde el sitio del suceso, a fin de determinar la naturaleza de aquellas manchas de aspecto sanguinolento encontradas, así como la correspondencia con alguno de los perfiles genéticos con los que se contó, esto es, de los ofendidos Hugo Armando Quiñones Ceballo y Nicolás Andrés Gallardo Martínez, lográndose su vinculación a propósito de lo señalado por el perito **Michel-Angelo Gatica Magna** a quien le correspondió realizar la obtención de perfil genético a las muestras remitidas y comparar con los perfiles genéticos que se obtengan a partir de la muestras testigos correspondientes a Nicolás Gallardo Martínez y Hugo Quiñones Ceballos para ellos los elementos ofrecido fueron dos torulas con manchas de sangre humana rotuladas como M-1 y M-2, una muestra testigo de hisopado bucal levantado a Nicolás Gallardo Martínez rotulado como MT-1 y una muestra testigo de sangre levantada en el servicio médico legal de Calama mediante protocolo de autopsia número 76 del año 2021 a nombre del Hugo Quiñones Ceballos rotulado para análisis como MT-2, muestras que sometidas al proceso de obtención de perfil genético dieron como resultados que en las muestras rotuladas como M-1 y M-2 se obtuvo un mismo perfil genético de sexo masculino coincidente con el perfil genético obtenido a partir de la muestra testigo correspondiente a Nicolás Gallardo Martínez. Lo anterior, guarda relevancia por cuanto es posible inferir que la manchas hemáticas levantadas en el sitio del suceso en el sector de la calzada y la estructura de concreto de la plaza, correspondían a sangre de la víctima sobreviviente Gallado Martínez.

Luego, las anteriores probanzas, conforme se advierte y se indicara más arriba, desde la técnica y la ciencia, en tanto conocimientos científicamente afianzados, permiten establecer una secuencia fáctica de lo ocurrido a la medianoche del día 23 al 24 de junio de 2021, explicativa de la lesión sufrida por la víctima Nicolás Gallado Martínez en manos de un tercero, por cuanto de la secuencia de manchas hemáticas, es posible inferir que éste fue herido en intersección de calle Vargas con Santa María, quedando registro de su sangre en la acera, desde cuyo lugar se tomó la muestra M-1,

y se desplazó por calle Santa María, hasta llegar a una casa debajo de la ventana lugar donde se levantó la muestra M-2, cuya dinámica guarda coherencia lógica con lo relatado por la víctima Nicolás Gallardo, en cuanto refiere que al recibir el impacto de bala en la intersección señalada cae al suelo, luego se levanta y busca ayuda en casa de una amiga, ubicada en calle Santa María a pocos metros de llegar al pasaje Guillermo López; asimismo, dicha explicación, es coherente con las planimetrías exhibidas y explicadas en juicio por el perito **Baltazar Páez Alcota** quien declaró al tenor del Informe pericial planimétrico 389-1-2021 señalando que fue confeccionado por el Sargento 2° Marcelo Pasten Segovia a propósito del croquis que él hizo en el sitio del suceso para efectos de fijar las evidencias que estaban en el sitio del suceso el 24 de junio del 2021 refiriendo que en el plano están fijadas las 6 evidencias que fijó correspondiente a tres vainas de V-1 a V-3, un cartucho rotulado como C-1 y 2 manchas de aspecto sanguinolentos rotulados como es M-1 y M-2, explicando apoyado en dos imágenes incorporadas del set de fotografías contenidas en el informe pericial 389-2021 indicando que la fotografía N° 1 corresponde a las arterias donde está el cadáver que corresponde a Vargas con Santa María, dónde están señaladas las evidencias abajo de la imagen, dentro de la metodología de trabajo es la fijación de las evidencias encontradas en la investigación del hecho criminal, acá se efectuó una fijación fotográfica y una planimétrica respecto a las evidencias que estaban al costado del cadáver, se ve reflejado en el plano que hizo el perito Pasten Segovia la evidencia rotulada V-1 que corresponde a una vaina calibre 9mm. que estaba a 2.30 metros de la cuneta y a 2.10 de la línea de proyección de la evidencia rotulada como M-2 que corresponde a una mancha de aspecto sanguinolento; a la mano derecha de la pantalla hay otra evidencia que es una vaina rotulada como V-2 la que estaba a 2.55 metros de la cuneta y a 1.10 metros de la evidencia rotulada como V-1 seguidamente fijó la evidencia como C-1 que es un cartucho que estaba a 3.55 metros de la cuneta y a 0.30 de la mancha rotulada M-1 y a su vez M-1 estaba a 3.55 de la cuneta y 1.62 metros de C-1 y una sexta evidencia que correspondía a otra vaina rotulada como V-3 que estaba a 0,70 metros de cuneta y a 3.22 metros de la mancha M-1 y la siguiente fotografía es una proyección de la calle Santa María fijaron una mancha de aspecto sanguinolento que estaba a 30 metros de V-1 y a 0.76 metros de puerta de la casa signada con el número 1946.

Así y, en lo relativo a la dinámica del hecho referente a Quiñonez Ceballo, la perito Ross Barra dio razón circunstanciada y gráfica mediante la exhibición de **fotografías contenidas en el informe pericial 389-2021 y de la reconstitución de escena**, que le permitieron concluir que efectivamente existió una agresión hacia la víctima, de naturaleza de tipo homicida que le dio muerte, finalmente también se pudo establecer que las tres vainas que fueron encontradas en el sitio del suceso fueron

disparadas por una misma arma de fuego. En relación a dichas evidencias levantadas declara el Sargento 2° **Brayan Cartes Fierro** quien declara respecto al Informe Pericial Balístico 389-3-2021 que elaboró a requerimiento de la teniente Carmen Ross Barra confeccionado de conformidad al informe de Sitio del Suceso N° 389-2021.

Los elementos ofrecidos para la pericia fueron 3 vainas calibre 9 milímetros, marca CBC y otras, rotuladas para su estudio y análisis como evidencia V1, V2, V3, además de un cartucho balístico calibre .380 auto marca CBC rotulado como C1. La cadena de custodia es NUE 5296752. Como conclusiones: A) Las Vainas rotuladas de V1 a V3 presentaban idénticas micro señales dejadas por la cara anterior al cierre y el percutor de una misma arma de fuego. B) La vaina rotulada como V2 fue derivada al Laboratorio de Señales Balísticas denominado IBIS para verificar si el arma que dejó impresas las huellas en esas vainas ha sido usada en otro ilícito. Ilustra su exposición conforme las **fotografías exhibidas del informe pericial balístico 389-2021** señalando que se puede concluir que las tres vainas fueron disparadas por una misma arma porque todas mantienen las mismas micro señales dejadas por la cara anterior del cierre y del percutor de una misma arma de fuego, como asimismo las evidencias fueron apreciadas con la incorporación de las **3 vainas 9 mm y 1 proyectil**.

Por otra parte y volviendo a la declaración de la perito **Ross Barra** declara al tenor del informe 527 señalando que fue una reconstitución de escena que se hizo el 28 de julio de 2022 en base a tres declaraciones que levantó personal del OS9 a cargo del Sargento 2° Eduardo Fuentes Roca, las declaraciones trataban sobre una segunda víctima que había y dos testigos. En base a la declaración de la víctima quien indicó que estaba en el interior en un domicilio ubicado Pasaje Guillermo López en una actividad, sale del domicilio acompañado por otra persona, por un segundo testigo que en el informe pericial se diferenciaron en las fotografías por pecheras, la víctima era el N° 1 y el testigo N° 2; salen del domicilio en Pasaje Guillermo López se dirigen hacia Calle Santa María y luego hasta llegar a calle Vargas donde este testigo se sube a un indriver y se va, la víctima se devuelve por calle Santa María a un inmueble que ubicado en esa calle que correspondía a una amiga, ingresa y se mantiene alrededor de 40 minutos ahí, solicita un indriver en Calle Santa María con Vargas así que cuando llega el vehículo él sale del inmueble se dirige a buscar su indriver cuando observa, las pecheras N° 3 que es el imputado y N° 4 el occiso viéndolos discutir, ve también cuando N° 3 empuja a N° 4 sobre un muro de calaminas que había en el lugar y luego escucha dos disparos, mira y ve cuando N°3 le dispara a él, una vez que recibe el disparo en su rostro se cae al piso, luego se levanta y huye hasta la casa de la misma amiga donde había solicitado el indriver, como la amiga no le responde se devuelve al domicilio en Pasaje Guillermo López donde inicialmente se encontraba en una actividad y ahí espera hasta que llega personal de ambulancia y se lo llevan al hospital.

Luego efectuaron otra diligencia en base a la declaración del conductor del indriver quien dice que alrededor de las 23:55 horas fue solicitado a la intersección de Santa María con Vargas, que iba en trayecto cuando alrededor de unos 7 metros de distancia observa a tres sujetos, en este caso, N° 1 la víctima, N° 3 el imputado y N° 4 el occiso, los observa discutir, él avanza, pasa la esquina y se ubica a unos 20 metros de distancia y dice que a través del espejo retrovisor derecho observa la discusión que tenían estos tres sujetos y cuando escucha dos disparos mira y ve que N° 3, el imputado, le dispara a N° 4, al occiso, luego ve a N° 3 que se agachó a recoger algo del suelo, se levanta y se retira por calle Santa María. Después de eso hay una tercera diligencia a través de una tercera testigo denominada N° 5 que se encontraba en un domicilio de calle Santa María, ella solamente escucha los disparos, saca su cabeza y observa hacia la vía pública desde su domicilio y observa a N° 3, que es el imputado, avanzar por Calle Santa María él se da cuenta de ella a una distancia de 7 metros e ingresa al Pasaje Guillermo López desapareciendo de la vista de N°5 y se mantiene ahí entre 5 a 7 minutos, luego sale de la calle y se retira por calle Santa María y desaparece ya completamente de la vista de la testigo N°5. En ese informe como conclusión se percataron que no hay una coincidencia solamente en la declaración de la víctima sobreviviente con la del testigo de indriver porque la víctima señala que él no participó de la discusión que había entre imputado y occiso, él solamente pasaba por el lugar cuando recibe los disparos, en cambio el testigo indriver señala que vio a los tres discutir en la esquina cuándo recibe los disparos.

La defensa en este punto de detuvo para recalcar una supuesta contradicción entre lo señalado por Nicolás y el testigo Jonathan Infante lo que no fue apreciado como tal por el tribunal atendido que en lo medular el taxista observa a los 3 sujetos en la esquina de Santa María con Vargas, esto es, al acusado y las dos víctimas y si existió o no existió una discusión no obsta para nada en el resultado final desde el punto de vista de la participación del acusado. Y el segundo punto que incorpora la teniente Ross y que subraya la defensa dice relación con no haber tenido a la vista el vehículo desde el cual el indriver habría observado la dinámica de los hechos, como para saber las condiciones de los vidrios, etcétera, pero en ningún momento cuestiona lo observado por el testigo, lo que en si no es una contradicción.

Por tanto, lo analizado precedentemente unido a los testimonios de la víctima presencial, la declaración de Fuentes Roca que introduce a juicio lo depuesto por los testigos de oídas y de contexto junto a las imágenes que fueron exhibidas en audiencia, permiten mediante el análisis de la prueba en su conjunto, tener por acreditada la efectividad de los hechos que se dieron por acreditados. Así, conforme se aprecia se pudo determinar que la acción homicida o destinada a dar muerte en este caso, efectivamente se verificó respecto de dos víctimas.

**En relación al *carácter mortal del ataque dirigido en contra de las víctimas***, como una forma de dar sustento a lo relatado por todos los testigos, acerca del carácter mortal del ataque recibido por Quiñonez Ceballo y Gallardo Martínez, el ente persecutor presentó **prueba pericial y documental** destinada a explicar las lesiones sufridas por las víctimas, el contexto en que fueron causadas, su naturaleza y gravedad.

**En cuanto a las lesiones sufridas por Hugo Armando Quiñonez Ceballo** y que tuvieron por resultado la muerte de éste, se tuvo por acreditado en primer término, con la declaración de don **Héctor Enrique Navarro Cruz**, Médico Legista del Servicio Médico Legal de Calama, quien declaró y dio razón de las conclusiones consignadas en el Informe de Autopsia N°76-2021 de fecha 27 de junio del año 2021. Indica el perito, que al examen externo se trata de un cadáver de sexo masculino desnudo una antropometría de 1,76 cm. un peso de 65 kg. y solo portaba un accesorio, un aro de color amarillo en el lóbulo de la oreja derecha con una cruz, barba y pelo teñido de color amarillo; presentaba acción de tercero en la muerte del paciente por tres orificios, dos de ellos correspondían a impacto balístico una con entrada y salida y uno solo con entrada sin salida por eso son tres orificios, al examen en la parte facial o de cráneo. Siendo más específico presentamos una lesión un anillo de tipo escoriativo apergaminado conjugado que se habla de borde invertido hacia adentro en la región del triángulo lateral del cuello de la región cervical izquierda correspondiente a una puerta de entrada de un cuerpo balístico de unos 6 mm. de largo por 6 mm. de ancho presentando quemadura al borde de dicha lesión no presentando restos de pólvora o tatuajes evidentes al examen de dicha puerta de entrada, dicha lesión, según la guía metálica a priori se establece una trayectoria de unos 20-21 cm. aproximadamente que se condice con su trayecto con una salida en la región posterior a nivel occipital, o sea, entra por el cuello y emerge por la región occipital, un trayecto de unos 21 cm. aproximadamente de anterior a posterior, de izquierda a derecha, de abajo algo hacia arriba, fijándose dicha lesión a unos 153,5 centímetros del talón del lado izquierdo a unos 17 cm. del hombro izquierdo, 5.5 cm. de la línea media y a unos 5.5 cm. de la línea clavicular del mismo lado izquierdo; presentaba una lesión de bordes evertidos hacia afuera que se condice con la anterior como puerta de salida, entra por el cuello y sale por la región occipital de borde vertido de 17 mm. de largo por unos 6 mm. de ancho en la región occipital media posterior que se condice con la primera lesión como puerta de salida fijándose a unos 158 cm. del talón de ese mismo lado derecho a un 8 cm. apófisis mastoides y algunos centímetros de la línea media del cuello; presentaba un tercer orificio que correspondía a una puerta de entrada a nivel de la mejilla del lado derecho de unos 6 mm. de largo y 6 mm. de ancho también como puerta de entrada con un trayecto a priori, según guía metálica, de unos 12 cm. Presentando en su trayecto de fractura de la región de la mandíbula y probablemente

choque al interior de la boca con mandíbula, la parte dental y se aloja esta lesión según estudio imaginológico o rayos X que hicieron antes de la autopsia, en la región posterior a nivel de la segunda, tercera vértebra cervical alojándose ahí la bala que no salió, dicha lesión se fijaba a los 160 cm. aproximadamente del talón derecho y a 6 cm. de la línea media ambos tiros uno con salida y uno con entrada sin salida se establecía en un primer momento a una corta distancia en cuanto al arma lo cual hace referencia de 2 hasta 60 cm. en referencia al arma de fuego utilizada.

Agrega, que al examen interno, vuelve a mencionar las heridas antes referidas y en cuanto a la conclusión de la pericia, se determinó que don Hugo Quiñonez Ceballo, falleció a causa de un shock de tipo neurogénico asociado una hipovolemia severa producto de un traumatismo raquímedular, un daño a nivel de la columna vertebral y daño cefálico asociado a una hemorragia subaracnoidea a nivel cerebral de predominio posterior asociándose esto a un edema pulmonar neurogénico a causa de dos impactos balísticos por arma de fuego por terceras personas en vivo, una lesión con entrada y salida y otra con entrada sin salida dando el carácter de muerte violenta de tipo homicida, paciente sin posibilidad de sobrevivida dadas las lesiones neurológicas central y vascular, calificación que refiere en razón de la corta distancia en la que se producen indicando que las quemadura en cuanto al movimiento que produce y el efecto mecánico de la bala al ingresar al cuerpo más la combustión de la percusión del arma y esa quemadura guarda relación con distancia, en este caso se habla de corta distancia entre 60 a 70 cm. por lo menos para presentar un halo escoriativo apergaminado más la quemadura, las dos heridas de entrada tenían quemaduras por lo tanto ambas fueron realizadas a corta distancia, apreciando el tribunal en las fotografías relativas a su informe la entrada de bala a nivel cervical izquierdo que emerge por la parte posterior y la otra lesión al nivel de la mejilla del lado derecho, señalando el perito que ambas son para exterminar a la víctima, no son lesiones o dos balazos suelto o azarosos, medicamente hablando son con la intención de eliminar a la víctima.

La referida prueba pericial, constituye un conocimiento científico afianzado respecto del cual, no es posible presentar objeciones en cuanto al desarrollo profesional de quien realizó dicho peritaje. La pericia efectuada e incorporada en juicio, resulta coherente en sus conclusiones con los atestados de quienes percibieron por sus sentidos las circunstancias y condiciones en que fue herida la víctima, aportando una serie de elementos que permiten comprender de una mejor manera el conjunto de pruebas atingentes a la muerte de aquél y sus circunstancias, así como también zanjar su causa de muerte. Por lo demás, sus dichos fueron concordantes y reforzados con las **imágenes exhibidas** del cuerpo del occiso a quien se realizó la autopsia, en las que señaló observar el cadáver de Quiñonez Ceballos y las lesiones consignadas en el

informe, ya externas e internas, todo lo cual permitió que el deponente diera razones del procedimiento empleado y explicara las conclusiones a las que arribó de forma gráfica, con lo que su testimonio adquirió mayor fiabilidad y contundencia. Por otra parte, no existen en la causa antecedentes que puedan permitir cuestionar sus procedimientos y/o conclusiones, por lo que a juicio de estos sentenciadores es prueba bastante acerca de la **naturaleza** de las lesiones sufridas por la víctima y de las consecuencias mortales para la misma.

Además, se tuvo a la vista, prueba documental correspondiente a la **Certificado de defunción de Hugo** Armando Quiñonez Ceballo señalando como causa de muerte shock neurogenico/traumatismo raquimedular alto (C2-C3) impactos balísticos documento que fue debidamente incorporado y cuyo contenido mantiene coherencia con las conclusiones del peritaje del Servicio Médico legal.

Atendida la prueba referida, esto es, la declaración del perito Navarro Cruz, unida a los documentos señalados previamente, se colige que la víctima Hugo Armando Quiñonez Ceballo, murió el día 24 de junio de 2021, a eso de las 12.10 horas, en la intersección de calle Vargas con Santa María, a causa de un shock de tipo neurogénico asociado a una hipovolemia severa producto de un traumatismo raquimedular, un daños a nivel de la columna vertebral y daño encefálico asociado a una hemorragia subaracnoidea a nivel cerebral de predominio posterior coligado a un edema pulmonar neurogénico a causa de dos impactos balísticos por arma de fuego por terceras personas en vivo, una lesión con entrada y salida y otra con entrada sin salida dando el carácter de muerte violenta de tipo homicida, de lo que dio cuenta acabada el profesional en comento y que explicó de manera satisfactoria, por lo que se le dará pleno valor a sus asertos.

De esta forma, es posible concluir que la acción desplegada por el hechor tuvo el carácter de homicida, no sólo por haber recaído en el cuello y mejilla del ofendido, en los términos que describió el perito, sino además, por haberse valido el hechor de un arma de fuego para lograr su cometido, pues esta, por su naturaleza, tiene la aptitud para atravesar estructuras y tejidos del cuerpo humano y lesionar mortalmente.

**En cuanto a las lesiones sufridas por Nicolás Andrés Gallardo Martínez**, del propio relato de éste, ya analizado anteriormente, y de las conclusiones alcanzadas por la perito Paula Valdivieso Lucero quien declaró al tenor del **Informe de Lesiones N°57-2022** de fecha 21 de septiembre de 2022, es posible concluir que producto del acometimiento del hechor mediante el disparo de proyectil balístico único sin salida, la víctima resultó con lesiones de carácter grave que tardan más de 30 días en sanar describiendo las heridas producto del impacto como lesión en la mejilla izquierda, en el rostro este proyectil ingresa a la cavidad oral destruye la rama mandibular izquierda, las piezas dentales que no están mencionadas pero que el paciente relata y que al

examen físico es concordante, presenta pérdida de los molares inferiores, lesión de piso de boca, neumomediastino, daño del aparato fonatorio y deglutorio, fractura de la apófisis transversa derecha de la vértebra C4 a nivel cervical, el proyectil balístico ingresa por la mejilla izquierda, fractura el piso de boca y los molares;. Explica que el aparato fonatorio se ve afectado por la liberación de energía producto del proyectil balístico por lo que tuvo problemas para hablar y respecto del aparato deglutorio también se vio afectada por la cercanía de faringe, lengua que también recibió esta liberación de energía producto del proyectil balístico, todo lo cual lo que fue concordante con las **imágenes exhibidas referente a su peritaje** en las que se apreció, entre otras, la zona cervical del paciente donde se puede apreciar la cicatriz de traqueotomía en la región cervical media anterior que es producto del tratamiento no de la bala porque estaba afectado el aparato fonatorio y deglutorio, además el paciente tuvo que ser conectado a ventilación mecánica por tiempo prolongado y probablemente por la destrucción que presentaba en la boca y en el piso de boca el tubo no pudo haber sido colocado por boca entonces tuvo que realizarse una traqueotomía para darle ventilación mecánica a través de esa vía y asimismo, se muestra una cicatriz rosada redondeada en hipocondrio izquierdo que significa el cuadrante superior izquierdo del abdomen correspondiente a la cicatriz de la gastrostomía que se la realiza al paciente durante su estadía prolongada en la unidades de cuidados intensivo que tiene con finalidad alimentar al paciente por vía externa ya que no podía comer por la afectación de la zona facial y bucal.

En este punto resultan concordante las conclusiones de la perito con el **Dato de Atención de Urgencia 2106240005** del Hospital Carlos Cisterna que describe la atención de Nicolás Andrés Gallardo Martínez el día 24 de junio de 2021, ingresando al servicio a las 00.38 horas, con diagnóstico de traumatismo facial, herida por arma de fuego mejilla izquierda con evidente destrucción rama mandibular izquierda, se decide intubar para protección de vía aérea con pronóstico grave.

Al efecto, el hecho de haber resultado Nicolás Andrés Gallardo Martínez con lesiones catalogadas como grave, no determina del todo la configuración del delito respectivo, la que se extrae más bien de la consideración objetiva de la conducta desplegada por el sujeto activo y del objeto utilizado por este, pues como se acreditó en juicio, el acusado utilizó un arma de fuego, vale decir, un objeto idóneo para provocar la muerte de una persona, pudiendo conseguir con dicho impacto una lesión mortal, el que no sólo dirigió directamente en contra de la víctima, sino que, además, en una zona del cuerpo que protege órganos vitales.

En armonía a la prueba antes señalada el padre de la víctima, **Andrés Eduardo Gallardo Fernández** prestando declaración en juicio señala que a él lo llama la mamá de un amigo de su hijo, informándole que habían baleado a Nicolás, 10 para las 12 de

la noche del 23 de junio, y que lo estaban llevando al Hospital Carlos Cisterna, llegó como a las 12:10 y a su hijo ya lo estaban atendiendo, estaban los amigos de su hijo y carabineros ahí, pero no le podían dar más antecedentes solo que le dispararon porque su hijo entró a urgencia. Indica que él no estuvo en el lugar de los hechos solo recibió el llamado y fue inmediatamente a urgencia; Nicolás estuvo hospitalizado en Calama una semana porque estaba en riesgo vital por el impacto de bala, los médicos le dijeron que tenía tres veces su cuello, habló con el médico que lo operó, el maxilofacial y le dijo que Nicolás iba a quedar con secuelas en el sentido de que la bala le dañó la faringe, la base de la lengua, las muelas y que posiblemente iba a quedar con "tráqueo" porque tuvo un daño severo de deglución, no podía hablar, lo operaron le pusieron platino porque perdió piezas dentales, todo por el impacto de bala; después hubo que trasladarlo a Santiago por su estado de gravedad estuvo con coma inducido un mes por un tema que no lo podían despertar porque el daño que tenía en su garganta era tanto que se podía ahogar, estaba con ventilación mecánica, los mismos médicos dijeron también que su hijo iba a quedar con "tráquea" y no iba a volver a comer o hablar. Después de un mes fue su recuperación, lo empezaron a despertar de a poco y cuando lo intentaron despertar vieron que no podía hablar decidieron hacerle una "tráquea" luego fue avanzando y le tuvieron que hacer una gastrostomía para poder alimentarlo. Empezó a tomar diálogo con él cuando le avisaron que lo habían despertado pero cuando lo despertaron lo vio con la "tráqueo" y fue impactante ver a su hijo así, fue doloroso le hicieron un daño muy grande porque su hijo estaba indefenso, flaco por el tiempo que estuvo en coma. Se descartaron todas las secuela quedando solo con una en su mano izquierda, donde tiene poca sensibilidad, estuvo tanto tiempo en coma con mitones que perdió movilidad en su mano pero gracias a Dios salió sano empezó a comer de a poco y prácticamente empezó a nacer nuevamente, estuvo en rehabilitación en Santiago con kinesiólogo, fonoaudiólogo y un equipo que estuvo ahí 24/7 con su hijo.

En **cuanto al nexo causal entre la acción homicida y el resultado**, ha quedado acreditado, más allá de toda duda razonable, que la acción homicida consistente en impactos de proyectil en la cara y cuello de las víctimas, lo que fue suficiente para provocar un shock de tipo neurogénico/traumatismo raquímedular alto y desde ahí la muerte de Hugo Quiñonez y lesión en la mejilla que destruye la rama mandibular izquierda, pérdida de los molares inferiores, lesión de piso de boca, neumomediastino, daño del aparato fonatorio y deglutorio, fractura de la apófisis transversa derecha de la vértebra C4 a nivel cervical en el caso de Nicolás Gallardo. De esta forma, las agresiones referidas con el arma de fuego operó como *condictio sine qua non*, respecto del resultado mortal acreditado y lesiones sufridas en las víctimas, conclusión que es abonada desde el punto de vista de los criterios normativos de atribución de

riesgos, auxiliándonos de la teoría de la imputación objetiva, verificando que el resultado dañoso fue generado por un riesgo creado por el hechor.

En lo relativo al *dolo de matar*, que impulsó la conducta del sujeto activo del delito, debe decirse que el **dolo** comprende además del elemento cognitivo (el saber o conocer) un elemento volitivo (el querer), según el cual el agente debe querer la realización del hecho típico, es decir, asumirlo como consecuencia de su comportamiento.

Entonces, debemos conceptualizar el dolo como el *querer la realización de una acción descrita como delito*, entendiendo el querer, tanto cuando la realización de la acción típica es precisamente el objetivo que el hechor quiere lograr (dolo directo) como cuando, la acción típica realizada no constituye precisamente el objetivo que el autor quiere lograr, sino que se la *representa como posible*, o sea cuando el hechor "se habría contentado" con la producción del resultado (dolo eventual).

En concepto del tribunal la conducta del hechor implica no sólo el **conocimiento** de los elementos de la faz objetiva del tipo penal de homicidio, sino además, la **voluntad de realización manifiesta** de llevar a cabo dicho comportamiento, lo cual se revela desde el momento en que éste dirige su violenta acción en contra del ofendido premunido de un arma de fuego, con la cual procede a asestar, en el caso de la víctima Hugo Quiñonez Ceballo, dos impactos de bala, en la mejilla y en el cuello, provocando heridas que desde su trayecto, eran demostrativas de corta distancia para lograr aquel resultado así como de su objetivo homicida, al dirigir su ataque además en una zona del cuerpo humano, que implicaba ciertamente comprometer seriamente órganos vitales, como lo fue en este caso. Si a lo previamente expuesto se añade, que a segundos de impactar a Quiñonez Ceballo dándole una muerte casi instantánea, efectúa un disparo de similares características, esto es, a corta distancia y en la mejilla, a una segunda víctima, Nicolás Andrés Gallardo Martínez provocándole lesiones de tal gravedad que lo mantuvieron hospitalizado aproximadamente 90 días, lo cual permite concluir que concurre **dolo directo**, como elemento de la **faz subjetiva del tipo penal**, conculcándose con ello, el bien jurídico protegido por la norma penal, consistente en la **vida individual**, toda vez que, producto de la mencionada acción, resultó la muerte de una de las víctimas que reciben su agresión.

Finalmente, respecto de *la antijuridicidad* en el actuar del hechor, es claro que la acción de matar es contraria a Derecho, no habiéndose aportado ningún elemento de convicción que permitiera justificar tal conducta, con lo que se debe concluir necesariamente que no concurren causales de exculpación por antijuridicidad en este caso.

**DUODÉCIMO: Calificación jurídica del hecho punible y grado de desarrollo.**

Los hechos descritos son constitutivos, en primer lugar, del delito **consumado** de **homicidio simple**, sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, respecto del ofendido Hugo Armando Quiñonez Ceballo, toda vez que el agente le propinó a este dos balazos a nivel de la cara, impactando uno en la mejilla y otro en el cuello con salida de proyectil por el área cervical, que provocó un shock neurogenico asociado a una hipovolemia severa que, finalmente, provocó la muerte del ofendido, realizando de esa forma todos y cada uno de los elementos exigidos por el tipo de homicidio, lo que se estableció, entre otros, con la testimonial de cargo rendida, especialmente con los dichos del testigo y víctima presencial Nicolás Gallardo Martínez, quien mediante un relato claro y concordante narró la dinámica de agresión que sufrieron y presenciaron, lo que resultó corroborado por la declaración del funcionario del OS9 de Carabineros, dando cuenta de aquello que fue manifestado por el testigo presencial y lo declarado por otros testigos que aportaron al esclarecimiento de la dinámica del hecho delictual, como asimismo, de las diligencias investigativas realizadas con el complemento de la restante prueba testimonial, documental y pericial de los profesionales de Carmen Gloria Ross Barra, Brayan Cartes Fierro y Baltazar Páez Alcota, como asimismo del perito Héctor Navarro Cruz, quien expuso que la muerte del occiso fue precisamente provocada por acto de un tercero con arma de fuego del tipo homicida.

En segundo lugar, los hechos descritos son constitutivos del delito **frustrado de homicidio simple**, también previsto en el artículo 391 N°2 del Código Penal, por cuanto en base a la misma prueba referida en el párrafo anterior y, teniendo presente además, las conclusiones alcanzadas por los peritos Paula Valdivieso Lucero y Michel-Ángelo Gatica Magna se logró acreditar que el encartado, en forma inmediatamente posterior al acometimiento anteriormente aludido, le dispara en una oportunidad a Nicolás Andrés Gallardo Martínez ocasionándole lesiones de gravedad, que finalmente no causaron la muerte de la víctima por causas ajenas a la voluntad del hechor.

El uso de un arma de fuego para disparar en contra de una persona es un medio idóneo para causar la muerte de una persona, tal riesgo, es uno de los principales que devienen de la conducta consistente en disparar a corta distancia a una persona. En este caso, los proyectiles balísticos recibidos por las víctimas fueron dirigidos a la cabeza, impactando en la mejilla y cuello de Quiñonez Ceballo y en la mejilla izquierda de Gallardo Martínez, zona conocida por su protección de órganos de función vital, por lo que cualquier herida en ella provocada tiene la posibilidad cierta de provocar la muerte como ocurrió en el caso de Quiñonez Ceballos, corriendo mejor suerte Nicolás Gallardo Martínez quien gracias a la intervención médica oportuna que recibió impidió el resultado material consistente en su muerte, pues el acusado realizó

todos los actos de ejecución que supone la conducta típica, y por una causa ajena a su voluntad no se logra la consumación del delito.

**DÉCIMO TERCERO: Intervención delictiva del acusado.** La **intervención** como autor ejecutor del acusado **Yerko Luis Muñoz Paredes** en los hechos establecidos, se acreditó con la misma prueba de cargo, en especial, con la declaración de la víctima y testigo presencial de los hechos, Nicolás Andrés Gallardo Martínez, quien reconoció en audiencia al acusado como aquél sujeto que el día de los hechos efectúa dos disparos en contra de Hugo Armando Quiñonez Ceballo y luego acometió en su contra recibiendo un disparo en el rostro. Suma a lo anterior, el testimonio dado por el funcionario del OS9 de Carabineros Eduardo Fuentes Roca, quien concurre al sitio del suceso, recopila la información aportada por testigos y vecinos del lugar y efectúa diligencias destinadas a determinar al responsable de los disparos dando cuenta de las diligencias y testimonios que permitieron posicionar a Muñoz Paredes en el lugar de ocurrencia de los hechos, en especial la declaración de Jael Villarroel incorporada por el funcionario Fuentes señalando que reconoce a Yerko Muñoz como su vecino y que el día de los hechos logra divisar en la intersección de calle Vargas con Santa María que venía corriendo con sus manos en la chaqueta lo que resulta coincidente con lo expuesto por el conductor del indriver Jonathan Infante Revette quien observa a tres personas en la esquina ya señalada, dando cuenta de sus características físicas, en especial de la altura, quien estacionado en el lugar observó que el sujeto más alto, adulto que medía sobre 1 metro 82 cm y vestía ropa oscura zamarrea contra las calaminas del sujeto que vestía ropa de color, mientras que persona que era más baja intentó separarlos; en ese momento pensó que era una pelea de ebrios y al no ver al pasajero que esperaba, decidió cancelar el servicio a través de su teléfono. Luego mira nuevamente con el espejo retrovisor derecho y se percata que el mismo sujeto alto a quien veía de espalda extrajo desde la parte delantera de su vestimenta un arma corta y ejecuta dos disparos, uno a cada uno, por ejemplo, le disparas al sujeto de ropa colorida que se encontraba más próximo a las calaminas y al sujeto de menor estatura que se encontraba más próximo a la acera; luego de todo esto, el sujeto pasó el desde su mano derecha hacía la mano izquierda, se agacha y recoge algo, luego llevó ambas manos a la parte delantera de sus vestimentas, lo que coincide claramente con el testimonio escrito de la testigo Jael Villarroel, quien manifestó que luego de escuchar los disparos vio a su vecino Yerko Muñoz Paredes corriendo con ambas manos en la parte delantera de su chaqueta. Hecho esto, el sujeto se retira por calle Santa María en dirección contraria hacía donde se encontraba la testigo que lo describe, de modo que la prueba fiscal ha resultado del todo consistente y suficiente para arribar a la convicción tanto de la generación de los resultados lesivos como de la intervención del acusado en éstos en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

A mayor abundamiento, el tribunal tiene en cuenta que la prueba incorporada en juicio resultó del todo pertinente para acreditar la participación del acusado Muñoz Paredes como sujeto que desplegó la conducta homicida al disparar en contra de las víctimas Hugo Quiñones y Nicolás Gallardo, pues la credibilidad del testigo sobreviviente al ataque, fue claro y preciso al describir las características físicas del acusado las que pudo ver claramente porque presencia la interacción que sostuvo el encartado con la víctima Hugo Quiñonez, escuchó el disparó y luego fue atacado, sin perder la conciencia, despejando así la duda planteada por la defensa respecto a la luminosidad del sector, porque las características y vestimentas con las que describió al Quiñones resultaron coherentes con aquellas imágenes que el tribunal pudo apreciar a través de la incorporación de imágenes y declaración del funcionario Fuentes Roca que incorporó una detallada relación de hechos basada en los múltiples testimonios que recibió como investigador, en especial, aquellas expresadas por el testigo Jonathan Rafael –conductor del indrever- y de la testigo Jael Villarroel, esta última reconoció a su vecino Muñoz Paredes en un marco temporal y espacial próximo a los disparos perpetrados en contra de las víctimas.

Asimismo, el reconocimiento del acusado como el autor material de los disparos fue realizado durante la investigación mediante la exhibición del set fotográfico exhibida al testigo Nicolás Gallardo, quien previo al ejercicio fue capaz de describir características físicas similares a aquellas registrada en la fotografía del acusado que fue exhibida durante el reconocimiento, todo abonado por el reconocimiento espontáneo que realizó en el juicio.

Por último, el testigo Fuentes Roca explicó mediante la exhibición de imágenes la gráfica de estatura de las víctimas, acusado y terceros que investigó, dando cuenta del origen de la información que obtuvo para determinar la estatura de cada uno de ellos, siendo plenamente concordante la estatura del acusado con el relato de los testigos Jonathan Rafael y Nicolás Gallardo en el sentido que era el más alto de los sujetos involucrados en la dinámica de los hechos.

**DÉCIMO CUARTO: Declaración del acusado, prueba y tesis planteada por la defensa.** Que la defensa sostuvo su tesis absolutoria fundada en la falta de participación de su representado. Para descartar tales alegaciones, valga lo ya señalado en los considerandos precedentes, sin perjuicio de las precisiones que a continuación se harán.

Cabe recordar en esta parte el razonamiento del tribunal respecto de la prueba indiciaria existente de la cual fue posible construir un sustento fáctico suficiente del cual colegir que la ejecución de los disparos no provino de un vehículo que circulaba en el sector, descartando tal hipótesis.

Así, se contó con la declaración del funcionario del OS9 de carabineros **Eduardo Fuentes Roca** quien señala que el día 27 de junio de 2021 al tomarle declaración voluntaria a Yerko Muñoz Paredes consultándole directamente si tenía conocimiento de la participación de algún vehículo con sujetos colombianos que hubieran disparado a las víctimas, contesta con seguridad que no. Explica Fuentes Roca que hace hincapié en los sujetos colombianos movilizados en el vehículo porque los otros testigos que había interrogado, entre estos, German Pávez, Eduardo Gallardo, le indicaron que supuestamente un vehículo colombiano había participado en el hecho ejecutando disparos pero que a su juicio, esta hipótesis resultaba poco creíble porque cuando trabajaron el sitio del suceso, empadronaron testigos y la inspección ocular de la esquina de Vargas con Santa María no observaron ninguna evidencia física asociada a vainillas, cartuchos balísticos o proyectiles que estuvieran en la calzada; además, recuerda que el sargento Ruiz les comentó en la patrulla que personal de LABOCAR había encontrado vainas sobre la acera junto al cuerpo que yacía en la intersección lo que fue corroborado por las fotografías exhibidas del informe planimétrico que fuera explicado en audiencia por el perito Paez Alcota y apreciando el Tribunal que las evidencias balísticas encontradas en el lugar de los hechos, esto es, 3 vainas y 1 cartucho estaban a un costado del fallecido Hugo Quiñonez Ceballo, todas ubicadas en la acera a poca distancia del cuerpo del occiso. Dichos antecedentes unidos a lo expuesto por los peritos Héctor Navarro Cruz y Paula Valdivieso Lucero a cargo de los informes de autopsia y de lesiones, respectivamente, quienes concluyen que los impactos de bala recibidos por las víctimas se ejecutaron a corta distancia atendidas las características de las lesiones peritadas, despejando así la intervención de un agresor al interior de un vehículo, más aun cuando la víctima sobreviviente Nicolás Gallardo, es categórico en referir que el autor de los disparos se trata del acusado Muñoz Paredes, a quien reconoció en un kardex fotográfico exhibido por la policía en septiembre del año 2021 cuando fue dado de alta y pudo ser entrevistado por personal investigador como asimismo, lo reconoce en audiencia de juicio precisando al Tribunal que nunca declaró sobre la existencia de unos sujetos en un vehículo, hipótesis que nace en virtud de lo declarado por Itam Ventura Robles y German Pavez Chaile, quienes señalan que al auxiliar a su amigo Nicolás y al trasladarlo a un Centro asistencial este habría indicado que supuestamente un vehículo colombiano había participado en el hecho ejecutando disparos, lo que no guarda relación por lo declarado por la víctima tanto en audiencia como en el desarrollo de la investigación por lo que debe necesariamente haberse entendido de esa manera por sus amigos atendido que en ese momento y luego de haber recibido un disparo en la mejilla Nicolás, sujetándose la mandíbula sin poder hablar claramente y balbuceando solicitó ayuda y probablemente contó la dinámica de lo sucedido lo que pudo haber sido

interpretado por quienes lo escuchaban de una manera distinta, lo que sin duda fue aprovechado por el encartado para enarbolar una teoría exculpatoria que expone en audiencia y que en un inicio, al momento de prestar declaración como testigo ante carabineros del OS9 el día 27 de junio de 2021, no manifestó.

Por los motivos antes expuestos no es extraño que el padre de Nicolás replicara en su declaración prestada ante carabineros lo manifestado por Itam Ventura Robles y German Pavez Chaile aclarando en audiencia que *"al tomar contacto con los amigos de su hijo estos le habían dicho que habría pasado un vehículo y le habían disparado a Nicolás pero él no sabe de dónde sacaron esa versión quizás en momentos de shock lo dijo o no lo dijo, le causa rareza que lo haya dicho porque iba a la mandíbula destruida con la bala. La información de que iba un vehículo que del interior le disparara no lo dijo Nicolás, supuestamente lo dijo, imposible que haya sucedido así ya que su hijo estaba con un daño severo, para que dé una declaración así en el momento, difícil."*

Por su parte la defensa presenta en estrados al cabo 2° **Juan Gabriel Escobar Inzunza** quien se encontraba el día de los hechos de segunda guardia de servicio hospital en el centro asistencial Carlos Cisterna recibiendo a Nicolás Gallardo herido en su mejilla por impacto de bala a quien le costaba hablar y que solo balbuceaba, ingresándolo a urgencia no recordando si fue la víctima o sus dos amigos que lo acompañaban quienes le señalaron que unos sujetos en un vehículo color rojo efectuaron disparos pero que como los hechos sucedieron hace dos años no recuerda bien.

Con la información aportada por estos testigos, no es posible concluir que dicha versión hubiese sido aportada directamente por la víctima o fue lo señalado por Itam Ventura Robles y German Pavez Chaile quienes entendieron esa dinámica de los hechos conforme lo que pudo balbucear su amigo camino al hospital, lo cierto es que fueron detalladas las lesiones de Nicolás Gallardo y como estas dificultaron su habla y expresarse con claridad unido a lo expuesto por la propia víctima quien refiere una dinámica y una participación diferente durante todo el curso de la investigación hasta su deposición en juicio, lo que unido a la prueba pericial recibida hace poco probable la teoría planteada por la defensa.

Con todo esto, y a mayor abundamiento Eduardo Fuentes Roca indica que se descartó la hipótesis de la participación de ciudadanos colombianos en los hechos refiriendo que tomaron conocimiento a través de redes sociales de un hallazgo de un cadáver en el sector de la cascada de Calama, planteándose que tal vez, eso tenía relación con los hechos materia de esta causa, ya que la testigo Karen Perea Hernández, quien era la pareja de la víctima de nacionalidad colombiana que murió en el lugar de los hechos les indicó que un sujeto conocido como el Cholo había llamado

a Quiñonez alrededor de la medianoche, siendo finalmente descartado que este fuera el autor del homicidio, ya que solicitaron al fiscal Cristian Aliaga, el informe de la PDI de fecha 11 de agosto de 2021, establecieron que, a través de un testigo reservado, el Cholo era Juan Sebastián Perea Hernández, sujeto que fue hallado muerto en el sector de la cascada. Además, se pudo establecer que la víctima Quiñonez apodado "Gomelo" y el fallecido de la cascada pertenecían a un grupo llamado "Los Guachos" en Calama, que son todos sujetos de nacionalidad colombiana, quienes tenían la intención de ir el día 23 en la noche a tomarse una casa para realizar la venta de drogas en ese sector de las tinieblas, sin embargo, el testimonio escrito que proporciona un testigo reservado del informe de la PDI, que fue invitado a participar del delito, se negó porque la víctima Hugo Quiñonez y Juan Sebastián Perea estaban muy drogados, a quienes vio el día 23 alrededor de las 16 horas.

El imputado **Muñoz Paredes** se situó en el sector, día y hora de los hechos. En lo esencial declaró que ese día se encontraba compartiendo con el abuelo Juan en la casa de Vargas, llevaban varios días compartiendo, en la noche pasado las 12 de la noche escucharon tres disparos, él salió a mirar y se dio cuenta que en la esquina había parado un auto blanco debajo de la cámara que hay entre Santa María y Bañados Espinosa en la cual se subieron tres personas corriendo y se fueron en la cual él salió a mirar porque toda su familia vive en el pasaje Guillermo López, en ese momento él no vivía en el pasaje sino que en Vargas justo donde le dispararon a esa persona; fue al callejón a avisarle a su familia que no saliera porque estaba peligroso el barrio, salió del callejón y fue a la casa de Vargas, pasó nuevamente por donde estaban las personas en el piso, se acostó en su casa y se quedó dormido, en la mañana se levantó y a las 09:00 de la mañana carabineros tenía a todas las personas del callejón en la pared haciéndoles preguntas en la cual también lo detuvieron a él y le consultaron el carnet de identidad y él tenía dos vigentes por el tribunal de familia, fue detenido y lo llevaron a la prefectura y ahí le tomaron declaración y dije lo mismo que estaba compartiendo con el abuelo Juan en la casa y sintió tres disparos y salió a mirar se lo dijo a los carabineros y ellos le tomaron la huella digital, le hicieron unos peritajes después lo llevaron a la comisaría y después pasó al tribunal y quedó libertad.

Para corroborar sus dichos, declararon los testigos **Juan Eduardo Jiménez Díaz** y **Luisa Campos Díaz**, amigo del acusado y ex pareja, madre de su hijo, respectivamente. En lo medular, ambos fueron contestes en señalar que desde sus respectivos domicilios ese día escucharon balazos en el caso de Jiménez que se encontraba en compañía del acusado se quedó al interior de su casa y se acostó no viendo más a Yerko quien había salido para ver si su hijo y familia que viven en el callejón se encontraban bien enterándose después que había sido detenido. Mientras que Campos Díaz refiere haber salido a la reja de su casa con su hijo a mirar hacia la

esquina, se veía gente en la esquina de Santa María con Guillermo López, como tres o cuatro personas; vio pasar a un niño, a un joven hacia atrás y ella se dijo a si misma "*este niño va borracho*" porque lo vio tambaleándose, no se preocupó más de eso, sigue mirando hacia la esquina y en eso llega Yerko y le dijo que no estuviera saliendo porque habían disparado en la esquina, se devolvieron y se fue a acostar hasta el otro día, aclarando que cuando vio pasar a al joven, en ese momento no sabía quién era, ese pasaje es oscuro se iba tambaleando y pensó que estaba borracho, se va al fondo del pasaje Guillermo López, que no tiene salida, luego vio salir al taxi de atrás y al otro día le dijeron que habían llevado un niño herido en ese taxi; ese taxi es de su vecina Katy que es la vecina de al fondo que maneja un colectivo.

En esos términos, la prueba rendida por la defensa no logró introducir dudas de razón respecto de los hechos acreditados, más aun, termina por desvirtuar la teoría de la defensa generando dudas al Tribunal de la plausibilidad de la declaración del acusado por cuanto Campos Díaz señala que al sentir disparos sale a la reja en compañía de su hijo observando en la esquina de calle Santa María con Pasaje Guillermo López a unas tres o cuatro personas viendo pasar a un joven que estimó, venía borracho, pasar hacia el fondo del pasaje donde vive y luego salir un taxi que es de propiedad de una vecina para con posterioridad apersonarse el acusado Yerko Muñoz en su casa a fin de alertar sobre los disparos y los peligros que implicaba salir de la casa como bien lo explicó el encartado en su acción de ir a avisar a su familia de lo sucedido pero siendo del todo discordante con la dinámica planteada por este en el sentido que después de hablar con su hijo y la madre de este volviera a la casa del abuelo en calle Vargas viendo que los dos cuerpos aún permanecían tirados en el lugar.

Asimismo, en el caso de la declaración prestada, con bastante dificultad, por parte del abuelo como llama el encartado a don Juan Jiménez quien señala que después que Yerko sale del domicilio para alertar a su familia sobre los disparos, este no vuelve a verlo más, indicando que fue detenido por carabineros lo que no concuerda por lo declarado por el acusado ya que indicó al Tribunal que después de conversar con su hijo y su madre vuelve al domicilio de don Juan y se acuesta a dormir hasta el día siguiente a las 09:00 horas cuando sale de la casa y es interrogado por funcionarios policiales que estaban realizando diligencias en el lugar y detenido en atención a dos órdenes que mantenía vigentes del Juzgado de Familia lo que tampoco se condice con expuesto en audiencia mediante ejercicio para evidenciar contradicción siendo contrastada con la declaración prestada ante el OS9 en la que como primer punto fue tomada el día 27 de junio de 2021 y no el día de los hechos en horas de la mañana como lo refiere Muñoz y segundo por lo poder haber ofrecido una clara respuesta de lo que hizo después de concurrir al domicilio de Guillermo López a

informar sobre el peligro de salir a la calle producto de los disparos, ya que planteo dos dinámicas diversas, en un inicio señala haberse ido a acostar donde el abuelo y luego reconocer que a las 3 de la madrugada había ido a pagar una manda a la catedral que queda a unas cuadras del lugar de los hechos, no pudiendo con sus explicaciones dar certeza al Tribunal acerca de lo ocurrido con él durante aquella noche, sumando más dudas, al contestar al fiscal que al ver los cuerpos tirados en la calle decide irse a acostar y no prestar ayuda ya que se encontraba volado y con cerveza como asimismo, señalar que ante la llegada de carabineros y por los antecedentes que tiene cualquier cosa lo podría perjudicar pero señalando que asiste todos los días a la iglesia a las 3 de la madrugada a para una manda a la iglesia que se ubica en un lugar que no es peligroso ya que siempre hay carabineros en el lugar restándole credibilidad a su explicación del porqué no auxilió a las víctimas decidiendo irse a acostar.

Es posible advertir que la declaración prestada ante carabineros el día 27 de junio de 2021 mantiene una dinámica diversa a lo expresado por el acusado en este juicio oral primero por la nula versión de la existencia de un vehículo en la intersección de calle Santa María con Vargas y de la insistió majaderamente en audiencia, como asimismo el hecho que después de avisar a su familia de los peligros de salir aquel día por los disparos escuchados este, a pesar de encontrarse dos cuerpos tirados a pocos metros de la casa del abuelo, donde señala haber vivido, él para evitar problemas aquella noche se acostó y se quedó dormido, no pudiendo aclarar al Tribunal la real dinámica de lo sucedido aquel día cayendo en contradicciones que fueron evidenciadas en forma reiterada por parte del Ministerio Público y de las cuales no pudo dar razón satisfactoria, como asimismo, plantear la hipótesis que había salido a la catedral a las 3 de la mañana a para una manda como lo hace todos los días aunque la iglesia estuviera cerrada, de lo cual tampoco hubo prueba de corroboración por parte de la defensa.

Respecto a la calidad de la luminosidad el día de los hechos en el sector de Vargas con Santa María, antecedentes solo incorporado por la defensa es posible referir que al llegar funcionarios de LABOCAR y de OS9 al lugar y efectuar las diligencias propias de su cargo que a cada uno les correspondió quedó claro para el Tribunal que fue necesario para la inspección ocular y levantamiento de evidencia de interés criminal de equipos de iluminación autónoma lo que no implica que las condiciones de iluminación sean deficientes como lo explicó Eduardo Fuentes Roca quien señaló que depende de las diligencias a efectuar en el lugar de los hechos es necesario más luz como en el caso del levantamiento de evidencia, pero que en su caso no fue necesario apoyo de elementos externos ya que la visibilidad del lugar tenía condiciones normales y así pudo apreciarlo el Tribunal de las fotografías

incorporadas tanto por el equipo de la policía como de una imagen aportada por la testigo y vecina del sector Jael Villarroel donde se aprecia con claridad el lugar de los hechos y si esta fue tomada con flash o no como lo plantea la defensa es un punto que correspondía acreditar lo que no efectuó. Se suma a dicha conclusión lo referido por la víctima sobreviviente al referir la existencia de dos postes de luz en el lugar de los hechos dando cuenta de la normal visibilidad el día de ocurrencia de aquellos.

Finalmente, en lo que respecta a lo declarado por el funcionario de la Policía de Investigaciones **Roberto Paz Paz** quien expone que por instrucción particular que solicitaba realizar una búsqueda de cámara de seguridad por los cuadrantes donde fue el sitio de suceso, le tocó acompañar al comisario Zúñiga al sector entre Ramírez, Santa María y Sotomayor, fueron a tres domicilios particulares uno en Santa María 1789, los otros dos en Sotomayor y la otra es la cámara municipal que se encuentra en la intersección de Ramírez con Santa María, no siendo posible conseguir los registros de aquellas cámaras atendido el tiempo transcurrido, más de 30 días desde la ocurrencia de los hechos ya que transcurrido dicho plazo las grabaciones se eliminan. Claro fue al señalar que cuando fue a indagar sobre la cámara ubicada en Santa María 1789 no tuvo la oportunidad de ver hacia donde apuntaba la cámara porque no pudo ver el DVR solo hablaron con el dueño de casa y señaló que no tenía registro de las cámaras porque duraban 30 días además quedaría como a una cuadra y media del sitio del suceso hacia el sur. La cámara de Sotomayor 2275 es un local que se llama Génesis que está a mitad de cuadra de Sotomayor y las esquinas de Sotomayor hacia el Poniente es Santa María y hacia el Oriente Granaderos, si la cámara está a la mitad de Sotomayor no es posible que grabe si pasa algo en Vargas con Santa María pero sí puede arrojar elementos importantes para la investigación. Respecto a la cámara de censo de calle Ramírez con Santa María si bien se trata de un domo y tiene la posibilidad de grabar en 360 grados no le preguntaron a la encargada hacia dónde grababa.

Resulta entonces de sus dichos que las cámaras que intentaron levantar ninguna estaba dirigida o tenía el alcance suficiente para grabar lo ocurrido en la intersección de Vargas con Santa María por lo que difícilmente pudiese haber sido de utilidad para exponer el hecho en sí, las cuales solo podrían aportar datos de contexto, los que en el curso de la investigación fueron aportados por el testigo presencial y víctima sobreviviente Nicolás Gallardo y los testigos que declararon ante funcionarios del OS9 cuyas versiones fueron incorporadas a juicio por el funcionario policial Eduardo Fuentes Roca como ya se hizo referencia al momento de valorar la prueba, sin aportar el Inspector de la PDI mas antecedentes de relevancia.

De esta forma, la hipótesis de culpabilidad planteada por el persecutor fue suficiente para explicar con claridad y consistencia los datos aportados mediante la

incorporación de la prueba de cargo, integrándola de forma coherente permitiendo arribar a la convicción de que fue el acusado quien ejecutó los disparos en contra de las víctimas.

Luego, a partir del razonamiento expresado al revisar la prueba de la defensa y la declaración del acusado, se puede concluir que la prueba de cargo fue suficiente para refutar las hipótesis explicativas de la defensa respecto a la prueba de cargo, que en ningún caso son compatibles con la inocencia del acusado.

**DÉCIMO QUINTO: Debate de conformidad al artículo 343 del Código Procesal Penal.** Que atendida la decisión condenatoria a la que arribó el Tribunal y que fue informada a los intervinientes al momento de leer el acta de deliberación, de conformidad con el artículo 343 del Código Procesal Penal, se abrió debate para que las partes se refirieran a las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal ajenas al hecho punible y a los factores relevantes para la determinación y cumplimiento de la pena.

**El Ministerio Público,** insiste en la pena solicitada en la acusación fiscal, con la corrección que se hizo al inicio de la audiencia, 20 años de presidio mayor en su grado máximo como autor de dos homicidios. Obviamente el marco penal impide cualquier pena sustitutiva de la Ley 18.216 y para no aplicar la pena en el mínimo incorpora extracto de filiación y antecedentes penales del acusado, el cual mantiene anotaciones del año 1987 condenado a 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo por el 1° Juzgado del Crimen de El Loa, otra por el 1° Juzgado del crimen de Calama condenado a 5 años y un día 5 y 1 de presidio mayor en su grado mínimo; en el año 1990; un quebrantamiento del año 1994; en el 2000 condena del 1° Juzgado del Crimen de Calama a 10 años de presidio mayor en su grado mínimo con una inhabilitación; luego en el 2006, un tráfico de pequeñas cantidades de droga condenado a 541 y 5 UTM; una receptación en el 2015 por el Juzgado de Garantía de Puente Alto condenado a 41 días de prisión; Juzgado de Garantía de Calama año 2016 por tenencia y porte de arma condenado a 3 años y un día por lo que no aplica la concesión de pena sustitutiva insistiendo en que la pena se imponga en los 20 años atendida la conducta pretérita del acusado.

**Por su parte la defensa,** indica que, en virtud del veredicto de carácter condenatorio de su representado y sin perjuicio de lo que se adelantó por esta parte en la teoría del caso inicial llevada adelante durante el desarrollo del juicio, entiende la defensa que parte del relato de su representado también podría considerarse como para efectos de esclarecer los hechos, se sitúa en el lugar, la hora independiente de la teoría del caso alternativa, la doctrina y parte de la jurisprudencia señala que no solamente para configurar la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, requiere necesariamente un reconocimiento del hecho, se señala que si equiparamos en el

nuevo 11 N° 9, introducido con las modificaciones legales respectivas, sería equiparar al antiguo 11 N° 9, que se denominaba espontánea confesión. Por lo tanto, jurisprudencia y doctrina determinan que no solamente es reconocimiento del hecho punible por el cual se ha acusado, sino más bien aporte de testigos, situarse en el lugar de los hechos, dar mayores detalles, entiende que se configuraría en ese caso, en virtud del relato aportado por su representado, situarse en el lugar, la hora, etcétera, todo lo que ha detallado en la declaración. Por lo tanto, en ese contexto solicita que se le reconozca la atenuante del artículo 11 N° 9 y acompañado al relato en su representado con las pruebas del Ministerio Público se entiende, por parte de la defensa, que ayudo a efectos de arribar a un veredicto condenatorio. Así las cosas, siendo firme y coherente con lo que ha postulado esta parte en el sentido de que las probanzas del Ministerio Público no han sido suficientes y en este caso, revestiría la declaración de su representado cierta relevancia para efectos del veredicto condenatorio y concurriendo solamente esta atenuante, en virtud de lo que establece el artículo 68 bis del Código Penal, solicita que se tenga por muy calificada y en definitiva rebajar en un grado la pretensión punitiva del Ministerio Público, esto es, presidio mayor en su grado máximo que se baje a presidio mayor en su grado medio y en definitiva, se imponga a su representado la pena de 10 años y un día. En cuanto al extracto de filiación que acompaña el Ministerio Público, entiende la defensa que ninguna de las anotaciones pretéritas de su representado pueden ser tomadas en cuenta, ni siquiera para efectos de agravante, están todas prescritas.

**Aclarando el Ministerio Público** refiere que la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo la pide por ambos delitos, 10 años y un día por uno y el otro tiene esa pena en concreto por el grado de desarrollo se haría la rebaja y en base a ello se sitúa en el marco de los 20 años.

**DÉCIMO SEXTO: *Circunstancia modificatoria de responsabilidad penal ajena al hecho punible.*** Que, **no se le reconocerá** al encartado la atenuante del **artículo 11 N° 9 del Código Penal**, toda vez que, la declaración prestada por el acusado en audiencia, quien más allá de haberse situado en el día, hora y lugar de los hechos, explicando tangencialmente aspectos contextuales de lo ocurrido aquel día, planteando una teoría alternativa que solo buscaba desligarlo de responsabilidad, pero que no contó con sustento en la prueba rendida, finalmente, a juicio del tribunal, en ningún caso puede entenderse que hayan aportado algún antecedente sustancial al esclarecimiento de los mismos, e incluso aquellas explicaciones expuestas respecto de las razones por las cuales se encontraba en el sitio del suceso aquel 24 de junio de 2021, pareció más bien un esbozo pueril de justificación, intentando restarse de toda responsabilidad en el ilícito y levantando una hipótesis ficticia respecto de la intervención de terceras personas como autores de los ilícitos investigados, siendo en

todo caso, los delitos que le fueran imputados como su participación en éstos, suficiente y debidamente establecidos con el mérito de la prueba de cargo, fundamentalmente con los dichos claros, precisos y coherentes de la víctima sobreviviente sumado a la deposición de los demás testigos de cargo quienes dieron cuenta de los testimonios de quienes se encontraban en el lugar el día de los hechos aportando antecedentes de contexto que finalmente resultaron, en su conjunto, suficientes y concordantes con la prueba material, fotografías documental y pericial. Luego, lo cierto es que el mero hecho de haber referido el acusado una versión acomodaticia, planteó una teoría alternativa no refrendada, por lo que su declaración lejos de estimarse una contribución de carácter sustancial, provocó que el persecutor desplegara todos sus esfuerzos en desvirtuar el Principio de Inocencia, lo que no pueden estimarse como aportes de importancia o trascendencia en la clarificación de los hechos, conforme lo refiere el profesor Garrido en relación a la entidad y características del aporte que debe ser considerado para efectos de configuración de la misma (GARRIDO MONTT; Mario, Derecho Penal, Tomo I, Parte General, 2° Edición, año 2005, p.p.200, Editorial Jurídica), *máxime* si éste fue categóricamente reconocido por Gallardo Martínez como aquel autor de los disparos en su contra y de Quiñonez Ceballo, sin que haya sido visible algún ánimo efectivo del encartado de colaborar y/o algún efecto propio que pudiese ser calificado como insumo al esclarecimiento de los hechos desde alguna instrumentalización de la figura.

Al no ser acogida la atenuante invocada por la defensa resulta innecesario pronunciarnos sobre su calificación conforme el artículo 68 bis del Código Penal que se pidió considerar al momento de fallar.

No existen otras modificatorias que considerar, ni se desprenden éstas de los hechos asentados por el tribunal.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Determinación de la pena.** Que la pena asignada al delito de **homicidio simple**, establecida en el artículo 391 N°2 del Código Penal, es la de presidio mayor en su grado medio; luego, encontrándose uno de los delitos de homicidio en grado de desarrollo **frustrado**, al tenor del artículo 51 del Código Penal, corresponde rebajar la pena en un grado, ubicándose así en el presidio mayor en su grado mínimo.

En seguida, no concurriendo circunstancia modificatorias de responsabilidad penal, el Tribunal de conformidad con el artículo 67 inciso 2° del Código Penal, puede recorrerla en toda su extensión; luego, considerando lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, el que ordena tener en cuenta la extensión del mal producido por el delito, respecto del homicidio consumado contra Hugo Quiñonez Ceballo, y si bien el ofendido dio muerte a la víctima, vulnerando el bien jurídico por excelencia, aquél es un resultado que la pena desde luego contempla para el delito consumado, no

apreciándose que se generaran otros daños adicionales que deba considerarse en el castigo, es que la pena necesariamente deberá imponerse en la parte baja del *mínimum*, quedando en diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, por entender que aquella es la más condigna al hecho y sus circunstancias.

En el caso del homicidio frustrado cometido contra Nicolás Gallardo Martínez, se decidió por mayoría aplicar la pena en su base mínima, considerando para ello, que no se acompañaron informes médicos o forenses que dieran cuenta de alguna secuela permanente a consecuencia de las lesiones padecidas, de modo que el reproche por los hechos acreditados queda ínsito en la sanción propia del tipo penal, fijándose en cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo.

**DÉCIMO OCTAVO: Forma de cumplimiento de la pena principal.** Que, no concurriendo los supuestos legales de la ley N°18.216, ya porque en su artículo 1° inciso 2°, excluye la posibilidad de una pena sustitutiva, ya por lo dispuesto en el inciso final de la misma norma, no se le sustituirán las penas privativas de libertad que a continuación se indicarán, debiendo cumplirlas de manera efectiva.

**DÉCIMO NOVENO: Registro de Huella genética.** Que, atendido el tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970 en relación con el artículo 40 del Reglamento del referido cuerpo legal y al darse los presupuestos establecidos que dicha norma contempla, se ordena la determinación de la huella genética del condenado en los términos que se señalará en lo resolutivo de esta sentencia.

**VIGESIMO: Costas.** Que, no se condenará en costas al sentenciado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 inciso tercero del Código Procesal Penal, considerando que la realización del juicio oral no es sino la concreción del derecho a un juicio oral y público que el artículo 1° del mismo cuerpo legal le reconoce a todo imputado como presupuesto elemental de la garantía del debido proceso, lo que pugna con la imposición de las costas al condenado.

Por las consideraciones expuestas, y visto además lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7, 14 N°1, 15 N°1, 18, 21, 28, 50, 51, 67, 69, 391 N°2 del Código Penal; artículos 1, 47, 59, 60, 62, 295, 296, 297, 340, 342, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; **SE DECLARA:**

I.- Que **se condena** a **YERKO LUIS MUÑOZ PAREDES, cédula de identidad N° 12.208.891-K**, ya individualizado en lo demás, a cumplir la pena de **diez años y un día de presidio mayor en su grado medio**, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena impuesta, como autor del delito **consumado de homicidio simple del artículo 391 N°2 del Código Penal**, perpetrado el 24 de junio de 2021, en el territorio jurisdiccional de este tribunal, en perjuicio de la víctima Hugo Armando Quiñonez Ceballo.

II.- Que se condena a **YERKO LUIS MUÑOZ PAREDES**, cédula de identidad N° **12.208.891-K**, ya individualizado en lo demás,, a cumplir la pena de **cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo**, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena impuesta, como autor del delito **frustrado de homicidio simple del artículo 391 N°2 del Código Penal**, perpetrado el 24 de junio de 2021, en el territorio jurisdiccional de este tribunal, en perjuicio de la víctima Nicolás Andrés Gallardo Martínez.

III.- Las penas principales deberán ser cumplida de manera efectiva, abonándose todo el tiempo que el penado **MUÑOZ PAREDES** ha estado privado de libertad en razón de esta causa, correspondiente a **568 días**, por haberse decretado la medida cautelar de prisión preventiva a su respecto con fecha 08 de febrero de 2022, la que se ha mantenido de manera ininterrumpida, conforme certificado de ministro de fe que consta en el sistema de tramitación de causas, todo sin perjuicio de mayores y mejores antecedentes con que cuente el juzgado de ejecución.

Que al tenor del artículo 74 del Código Penal, princiéiese el cumplimiento de las penas por la más grave.

IV.- Que habiéndose condenado a **YERKO LUIS MUÑOZ PAREDES** por delito al que la ley asigna pena aflictiva, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.556 modificada por la Ley N° 20.568, oficiándose al efecto al Servicio Electoral, una vez ejecutoriada el presente fallo.

V.- No constando que en el transcurso del procedimiento se hubiere determinado la huella genética del condenado en los términos referidos en la Ley 19.970, se ordena que así lo sea, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, y que se incluya en el Registro de Condenados una vez que la sentencia se encuentre firme y ejecutoriada.

VI.- Que, según lo razonado en el motivo vigésimo, se exime al sentenciado del pago de las costas de la causa.

Atendida la forma de realización del juicio oral habiéndose remitido únicamente copia de los documentos incorporados, no existen antecedentes que devolver a los intervinientes.

Ejecutoriada que sea el presente fallo, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y, en su oportunidad, remítase copia autorizada al Juzgado de Garantía de Calama.

Con la prevención de la Magistrada **Luisa Antipan Meliqueo**, solo en cuanto a la determinación de pena del delito de homicidio simple en grado de desarrollo frustrado perpetrado en contra de la víctima Nicolás Gallardo por estimar que se acreditó de manera fiable una mayor extensión del mal producido por el delito referido, esto es, la

antijuricidad material que determina el grado de lesión o puesta en riesgo del bien jurídico, se trata de un baremo que considera las circunstancias ex post comisión del hecho.

Al efecto, la prueba de cargo, especialmente con la declaración de la víctima Nicolás Gallardo, del testigo Eduardo Gallardo y doña Paula Valdivieso Lucero quien es perito del Servicio Médico Legal, se puede tener por acreditado que la extensión del daño causado se abarcó más allá del marco del tipo penal. Esto en razón que la médica Paula Valdivieso dio cuenta detallada de la lesión mortal, la que finalmente no ocasionó el deceso de la víctima por la oportuna atención médica. Sin embargo, el impacto balístico le ocasionó múltiples lesiones en su rostro, tales como, en el aparato deglutorio, órganos relacionados con el habla que solo pudieron ser subsanados debido a que la familia de Nicolás Gallardo lo trasladó hasta una clínica de la capital que contaba con los recursos tecnológicos y personal médico especializado para intervenir a la víctima. Tanto es así, que el traslado se realizó luego de una semana de ocurrido el hecho directamente desde el Hospital Carlos Cisternas hacia la Clínica Indisa de Santiago, con la víctima grave y sin conciencia, debiendo la familia desembolsar una cuantiosa cantidad de dinero, a modo de ejemplo, el testigo Eduardo Gallardo –padre de la víctima- señaló que su hijo fue trasladado en un avión ambulancia.

Por otra parte, el disparo fue ejecutado a corta distancia en el rostro de la víctima, una persona joven que deberá asumir las secuelas futuras por el resto de su vida, tales como la pérdida de tres molares, la destrucción de su mandíbula y una cicatriz en su rostro, por lo que el daño se extendió más allá del riesgo de vida que afectó a la víctima, abarcando secuelas estéticas y funcionales que deberá enfrentar la víctima durante el resto de su vida, cuyo costo económico y emocional son originados directamente por el ataque homicida.

A mayor abundamiento, la perito Valdivieso Lucero explicó que durante el examen de la víctima tuvo a la vista la historia clínica de Clínica Indisa, la que consignaba que el paciente permaneció hospitalizado entre los días del 2 de Julio al 10 de septiembre del año 2021 que su diagnóstico era herida por proyectil balístico facial izquierdo, había una fractura de una apófisis transversa de la cuarta vértebra cervical, había lesión o herida del piso de boca había una observación de daño del aparato fonatorio y aparato deglutorio del paciente, neumomediastino, neumonía bilateral asociada a ventilación mecánica, se describía también un síndrome de debilidad por estadía prolongada en UCI, un trauma pulmonar, se hablaba también en esa epicrisis de la realización de una cirugía reparadora de la rama mandibular izquierda consistente en osteosíntesis con placa larga, durante su estadía en la Unidad de cuidados intensivos el paciente fue sometido a traqueotomía a gastrostomía y

posterior al alta el paciente también permaneció en terapia de rehabilitación en instituto Teletón de Calama con equipo de fonoaudiología para rehabilitación de su aparatofonatorio y deglutorio.

Todos estos antecedentes objetivos dan cuenta de la extensión del daño causado a la víctima que excede el tipo penal de homicidio en grado de frustrado, que conforme al artículo 69 del Código Penal, existen secuelas del ataque que afectaron diversos ámbitos de la vida de la víctima más allá del peligro del bien jurídico vida, por lo tanto, la pena más ajustada a derecho, sería a juicio de esta sentenciadora, la de presidio mayor en su grado mínimo en el rango máximo, esto es, 10 años de presidio mayor en su grado mínimo.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

No encontrándose la presente sentencia dentro de los criterios de anonimización los que se refiere el acta N°44-2022 de la Excelentísima Corte Suprema, se permite su publicidad en la Base Jurisprudencial, en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes.

Sentencia redactada por la jueza suplente doña Valeria Valiente Vila y la prevención por su autora.

**RUC N° 2100593837-3**

**RIT N° 78-2023**

**SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE CALAMA, PRESIDIDA POR LA MAGISTRADA TITULAR LUISA ANTIPÁN MELIQUEO, ADEMÁS, POR LOS MAGISTRADOS DON SERGIO VILLA ROMERO Y VALERIA VALIENTE VILA, TITULAR Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE.** (Se deja constancia que no firma la sentencia el Magistrado Villa Romero, no obstante haber concurrido a la deliberación y fallo, por encontrarse destinado en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta.)